



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

**Bienes de Interés Cultural.** Decreto 37/2023, de 19 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural "La Cetrería en Extremadura" con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial. .... 26638

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### Servicio Extremeño de Salud

**Libre designación. Nombramientos.** Resolución de 14 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de Subdirector/a de Régimen Económico, convocado por Resolución de 27 de octubre de 2022. .... 26651



**Libre designación. Nombramientos.** Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de la Jefatura de Sección de Nefrología del Área de Salud de Plasencia, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022. .... **26654**

**Libre designación. Nombramientos.** Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de la Jefatura de Sección de Geriátrica del Área de Salud de Plasencia, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022. .... **26657**

**Libre designación. Nombramientos.** Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de la Jefatura de Sección de Aparato Digestivo del Área de Salud de Plasencia, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022..... **26660**

## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### Servicio Extremeño de Salud

**Concurso de traslados. Adjudicación provisional.** Resolución de 18 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en varias especialidades de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **26663**

## III

## OTRAS RESOLUCIONES

### Presidencia de la Junta

**Funcionarios de Administración Local.** Resolución de 18 de abril de 2023, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría en la Mancomunidad Integral de municipios "Rivera de Fresnedosa", reservado a personal funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional..... **26666**



## **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación Galicia Obra Social para favorecer el acceso del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura a actividades culturales..... **26672**

**Convenios.** Resolución de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo de Intenciones entre la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo, con el fin de posibilitar la construcción de viviendas con destino al alquiler asequible o social. .... **26678**

**Convenios.** Resolución de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer respecto a la necesidad de puesta en funcionamiento de un centro residencial en Puebla de Alcocer. .... **26684**

**Convenios.** Resolución de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles Delegación en Extremadura para la prestación de determinados servicios sanitarios de urgencias a los mutualistas adscritos a la Federación Territorial Extremeña de Fútbol. .... **26694**

**Convenios.** Resolución de 18 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura para subvencionar la organización y el desarrollo de la XVIII Olimpiada de Biología en la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... **26702**

**Convenios.** Resolución de 18 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ayuntamiento de Miajadas para el ciclo formativo de Grado Medio en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena. .... **26711**

## **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Protección Civil.** Resolución de 21 de abril de 2023, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 29 de marzo de 2023, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (INFOCAEX)..... **26719**



**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 17 de abril de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 80/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 75/2022. .... **26721**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Educación. Premios.** Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2021/2022. .... **26723**

**Educación. Premios.** Extracto de la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2021/2022. .... **26737**

## **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

**Cultura. Ayudas.** Resolución de 14 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas públicas para modernización de las infraestructuras de gestión artística en el ámbito de las artes escénicas y de la música en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2022. .... **26739**

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Autorización ambiental.** Resolución de 10 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es José Manuel Vega Gata, en el término municipal de Zahínos. .... **26741**

**Impacto ambiental.** Resolución de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de almazara y balsa de evaporación de aguas oleosas, cuya promotora es Olivos del Búrdalo, SL, en el término municipal de Miajadas. Expte.: IA22/1250. .... **26761**

**Impacto ambiental.** Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de explotación porcina titularidad de Hermanas Barrado Holgado, SL, ubicada en el término municipal de Riobobos. Expte.: IA22/0723. .... **26778**



**Autorización ambiental.** Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de fabricación y dosificación de hormigón, cuya promotora es Áridos y Excavaciones Luna, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra..... **26783**

**Impacto ambiental.** Resolución de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina en régimen mixto, promovido por Inmoan, SL, en el término municipal de Llerena. Expte.: IA20/1683. .... **26802**

**Impacto ambiental.** Resolución de 18 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Tendido de cable de fibra Foadk 80 en L/3078-23-Trujillo de la ST "Cáceres"", a realizar en los términos municipales de Cáceres, La Cumbre y Trujillo (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA22/0147. .... **26833**

**Autorización ambiental.** Resolución de 18 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es David Salguero Candil, en el término municipal de Higuera de Vargas. .... **26881**

## Servicio Extremeño de Salud

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 14 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 698/2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento abreviado n.º 107/2022..... **26899**

## V

## ANUNCIOS

### Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

**Información pública.** Anuncio de 13 de abril de 2023 de exposición de las bases definitivas de la concentración parcelaria de "Los Matos" en el término municipal de Puebla de Alcocer. **26901**

**Información pública.** Anuncio de 24 de abril de 2023, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sobre iniciación del procedimiento para la aprobación de la modificación n.º 1 del proyecto de reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", en Navalmodal de la Mata, promovido por Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU. .... **26902**



## **Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

**Información pública. Expropiaciones.** Resolución de 4 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Nuevo colector de aguas residuales en Torremocha (Cáceres)". ..... **26903**

## **Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 27 de marzo de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "De CT en local CT "Castillo" nuevo de 400 kVA en Segura de León (Badajoz)". Término municipal: Segura de León. Expte: 06/AT-1732/18324. .... **26910**

**Información pública.** Anuncio de 4 de abril de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de cebo intensivo, promovido por Vera Vieja, SAU, en el término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz). .... **26912**

**Información pública.** Anuncio de 10 de abril de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de variante de línea aérea de media tensión denominada "Raposo" a 15 kV procedente de la subestación "Zafra", en el cruce con la carretera N-432 en el pk 69+400 y pk 78+300". Términos municipales: Zafra y Puebla de Sancho Pérez. Expte.: 06/AT-1788/18335. .... **26915**

## **Ayuntamiento de Higuera de Albalat**

**Información pública.** Anuncio de 18 de abril de 2023 sobre programa de ejecución para proceder al desarrollo urbanístico del ámbito de la UA-1, sector urbanizable "El Prado", previsto en el Plan Parcial para la reordenación del sector de suelo urbanizable SUR-1. .... **26917**

## **Ayuntamiento de la Pesga**

**Información pública.** Anuncio de 19 de abril de 2023 de información pública del proyecto de urbanización y convenio urbanístico relacionado con la Unidad de Actuación 01. .... **26919**



## **Ayuntamiento de la Zarza**

**Información pública.** Anuncio de 19 de abril de 2023 por el que se aprueba inicialmente el expediente de aprobación de proyecto de urbanización..... **26920**

## **Caja Rural de Extremadura**

**Convocatoria.** Anuncio de 19 de abril de 2023 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria..... **26921**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*DECRETO 37/2023, de 19 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural "La Cetrería en Extremadura" con carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial. (2023040077)*

Con fecha 1 de febrero de 2022 y registro de entrada 202200000011349, se recibe en la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, solicitud para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de "La Cetrería en Extremadura" por parte de don Pedro Alfonso Gómez Ruiz, quien ha remitido asimismo una exhaustiva documentación.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El artículo 1.2 de la norma determina que "constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales. También forman parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial, así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura".

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla.

Por su parte, el artículo 6.3 de la ley incluye entre los bienes que pueden ser declarados de interés cultural "las artes y tradiciones populares, los usos y costumbres de transmisión consuetudinaria en canciones, música, tradición oral, las peculiaridades lingüísticas y las manifestaciones de espontaneidad social extremeña, podrán ser declarados y registrados con las nuevas técnicas audiovisuales, para que sean transmitidos en toda su pureza y riqueza visual y auditiva a generaciones futuras".





También la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, en su artículo 2, indica que tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y en particular, entre otros, en sus apartados d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; g) aprovechamientos específicos de los paisajes naturales; h) las formas de socialización colectiva y organizaciones; e i) las manifestaciones sonoras, música y danza tradicional.

Además, el artículo 4.2 de esta norma prevé que “los bienes muebles y espacios vinculados al desenvolvimiento de las manifestaciones culturales inmateriales podrán ser objeto de medidas de protección conforme a la legislación urbanística y de ordenación del territorio por parte de las Administraciones competentes”.

Ha de significarse a tales efectos que “La cetrería en Extremadura” es una práctica viva. Es reconocida y compartida por la comunidad cetrera como parte integrante y representativa de su patrimonio cultural, siendo experimentada como una vivencia colectiva que refuerza los lazos identitarios, con sus significados y símbolos compartidos, con unos conocimientos propios que se transmiten de generación en generación, con aspectos como los rituales de su acervo tradicional, como un vocabulario específico así como una artesanía manual, infundiendo un sentimiento de pertenencia al grupo, que recrea constantemente este patrimonio. La Cetrería fue además reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la humanidad por la UNESCO el 16 de noviembre de 2010, constituyéndose como la manifestación más internacional en la historia de la UNESCO, habiendo sido España uno de los promotores fundamentales para su reconocimiento.

Es por ello que se procedió a dictar Resolución de incoación de expediente de 22 de diciembre de 2022, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de “La Cetrería en Extremadura”. La resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 4, de 5 de enero de 2023 y en el Boletín Oficial del Estado número 31, de 6 de febrero de 2023.

De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte donde aparece inscrito con el código provisional 30511. Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la citada ley autonómica, siendo ambos favorables.

Dando cumplimiento a la citada Resolución, con fecha 17 de enero de 2023, se procedió a practicar la notificación al interesado en el procedimiento, constando en el expediente la correspondiente acreditación de haber sido recibida por el mismo.



En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2023,

DISPONGO:

**Artículo 1.**

La declaración de la "Cetrería en Extremadura" como Bien de Interés Cultural, con el carácter de Patrimonio Cultural Inmaterial, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

**Artículo 2. Publicaciones.**

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al interesado.

**Artículo 3. Inscripción en los Registros.**

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de abril de 2023.

La Consejera de Cultura, Turismo y  
Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

El Presidente de la Junta de  
Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



## ANEXO

(Se publica, como anexo, un extracto de la Memoria técnica elaborada por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. La Memoria técnica y documentación íntegros a la que hace referencia el acuerdo de incoación, constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n., Módulo 4, Planta 2ª, 06800 Mérida, Badajoz) por las personas interesadas en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura).

### “LA CETRERÍA EN EXTREMADURA”

#### Introducción.

En esta actividad cristalizan las relaciones más antiguas entre el hombre y las aves pues es un arte que se practica desde hace más de 4000 años, como lo demuestran los petroglifos encontrados al noreste de Almaty en Kazakhstan, o el bajorrelieve encontrado en Tell Chuèra, Siria, realizado tres mil años antes de Cristo. Es probable que evolucionara en las estepas de Asia y se extendiera a través de los vínculos culturales y comerciales a otros países, primero a Europa, África del Norte y Asia Oriental; y, más tarde, en el siglo XVI, al resto del mundo. La práctica de la cetrería en períodos tempranos y medievales de la historia está documentada, por tanto, en muchas partes del mundo.

#### La Cetrería como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

En este reconocimiento se define la cetrería como modalidad cinegética respetuosa con la naturaleza, acervo cultural vivo y una verdadera tradición histórica que se traslada de generación en generación, y que ha otorgado importantes aportaciones a la sociedad moderna en ámbitos muy variados como la conservación de las aves de presa, en las relaciones diplomáticas internacionales, seguridad en la aviación, origen de disciplinas académicas como la ornitología, avances en la ciencia veterinaria y asentado los cimientos de la psicología del aprendizaje (Loredó 1995).

Este bien se expresa en múltiples ámbitos culturales entre los que se encuentran las habilidades y los conocimientos tradicionales sobre la biología, el comportamiento de las aves y el medio ambiente, la fabricación de equipos para el desarrollo de esta práctica, así como las expresiones lingüísticas que se encuentran en los modismos. La cetrería también ha inspirado la creatividad artística, con un rico patrimonio de libros, manuscritos, poesía, pintura, rituales y edificios históricos.



Como patrimonio cultural inmaterial se integra en las comunidades como práctica social recreativa y medio de conexión con la naturaleza. En su origen era una forma de obtener alimentos, pero ha adquirido otros valores a lo largo de los siglos, y se identifica con la camaradería, el intercambio... De hecho, es practicada por personas de todas las edades, hombres y mujeres, aficionados y profesionales, y proceden de todos los ámbitos. Esta actividad marca además la vida de los practicantes, como individuos, en familias, pueblos y clubes.

Se trata de una tradición dinámica, que las comunidades recrean constantemente en respuesta a los cambios de su entorno, si bien, los cetreros proceden de contextos diferentes, comparten valores, tradiciones y prácticas universales. Por ejemplo, los métodos de adiestramiento y cuidado de las aves, el equipo utilizado y el vínculo entre el cetrero y el ave son similares en todo el mundo. Los cetreros pueden entenderse entre sí con simples gestos; son estas tradiciones y conocimientos compartidos los que hacen que la cetrería sea universal y se mantenga viva.

Desde sus inicios, esta práctica depende del uso sostenible de los recursos naturales, de las aves de presa, de la cantera y del propio medio ambiente. Los cetreros se implican personalmente en el cuidado de estos recursos. La actividad, por su propia naturaleza, tiene un impacto medioambiental muy bajo; desde el principio los cetreros han hecho suyo el concepto de "uso sostenible" y las tradiciones y la ética de la cetrería siguen este principio. En este sentido, a medida que los países se urbanizan cada vez más, los cetreros se comprometen con las tierras en las que vuelan sus aves y se preocupan por mantenerlas en su estado natural para garantizar la supervivencia de todas las especies vegetales y animales.

Asimismo, para la obtención de las propias aves, se aplican numerosas normativas a nivel nacional e internacional. Actualmente, la práctica de la cetrería en la mayoría de los países tiene en cuenta la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de 1973 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de 1992. Los cetreros se esfuerzan por preservar las condiciones de vida de las aves rapaces y sus presas, y por proteger a las aves. Muchos centros de rehabilitación de aves rapaces heridas están dirigidos por cetreros.

De igual modo, los cetreros se consideran responsables de la protección del patrimonio de la cetrería por su propia práctica, y muchos participan también en la transmisión a través de la tutoría o de una enseñanza más formal.

Las limitaciones para practicar la cetrería en algunos países se deben únicamente a la exigencia de acreditar los conocimientos pertinentes. Esta limitación está prescrita por la ley y tiene en cuenta los intereses legítimos del bienestar y la conservación de los animales.



En la actualidad la Cetrería, es practicada por culturas de más de 70 países (Straka, 2009). Su práctica no es masiva, ya que su desarrollo regular, implica tantas exigencias que el número de cetreros se regula por sí mismo. Sin embargo, el bajo número de practicantes, su alto nivel de exigencia y el escasísimo valor en el rendimiento económico que genera, no han sido razones suficientes para que desaparezca de las sociedades modernas. Nos encontramos ante un arte que se sostiene ancestralmente en valores atemporales, emociones y compensaciones inmateriales que hacen que la cetrería sea un arte que ennoblece al hombre y la mujer.

La Cetrería en España.

El alto nivel de nuestra cetrería es reconocido en la comunidad internacional. Existen cetreros y criadores españoles que trabajan y envían sus halcones a todos los rincones del planeta, con especial interés de los países árabes.

Tradicionalmente se han empleado especies autóctonas como el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), el azor (*Accipiter gentilis*) o el gavilán (*Accipiter nisus*). Desde el Medievo se han venido importando aves rapaces para la práctica de este arte. En la actualidad, gracias a la reproducción doméstica y, en estos casos concretos, al nulo impacto medioambiental, se emplean también hibridaciones, fundamentalmente de halcones.

— Su Historia.

Probablemente la modalidad cetrera de caza con halcón comenzaría en la India, en Persia y en Mesopotamia, y desde allí pasaría al Mediterráneo islámico, a Al-Andalus y al mundo cristiano, constituyendo una de las principales actividades de los nobles en todas las épocas.

Algunas fuentes inducen a pensar que ya fue practicada por los celtíberos en el s. III a.C. (Marín, 1994), pero parece que lo más probable es que la debieron traer los visigodos (Ceballos, 2007), aunque ni la documentación ni la legislación visigótica accesible ha dejado rastros de esta práctica, por lo que el dato más antiguo que se conoce son unas misteriosas palabras de San Isidoro de Sevilla (570-636) en sus Etimologías al hacer una clasificación de las aves, y que han sido traducidas de esta manera: "unas se posan en la mano del hombre, como el halcón" (XII, 7:105).

Esta práctica tuvo en España dos vías de entrada. La primera, se estableció con los pueblos germánicos que llegaban por el norte a principios del s. VI. La Cetrería practicada por los visigodos, se fundamentaba en el bajo vuelo. Los frondosos terrenos de caza del norte peninsular y el desconocimiento de la caperuza, relegaban entonces a los halcones a un segundo plano. La cotización de los azores era superior a la de los halcones como queda reflejado en las diferentes regulaciones y fueros hasta 1252.



La invasión islámica a la Península Ibérica, a partir del año 711, propició el establecimiento de su cultura en España durante cientos de años. Una de sus aportaciones más significativas en el ámbito cetrero fue su manejo de los halcones que, desde antaño, formaba parte de sus costumbres culturales. Dice el Corán: "Comed lo que atrapen para vosotros los animales de presa que habéis adiestrado..." (Corán V, 4). Estos animales son, según Boubakeur: perros, lebreles, guepardos y halcones.

De la lengua árabe proceden algunos de los términos cetreros más usuales, tanto del español como del portugués. Es el caso del nombre de las dos variedades del halcón peregrino: "neblí/nebrí" y "baharí/bafarí"; así como la percha en la que se deja descansar a los pájaros de caza: Alcándara e incluso la estructura en la que se trasportan a los halcones: "Alcahaz".

Relacionado con la cetrería y de origen árabe es el topónimo "Albaizín", que significa barrio de los halconeros (de Rabad al-bayyazin) que encontramos en ciudades como Granada.

Durante el Medievo este bien alcanza su máximo esplendor lo alcanza, pues se convierte en un arte muy extendido. Sin embargo, debido a los altos precios de las aves, y de su mantenimiento, solía estar restringido a los grandes señores.

En las ordenanzas reales se fijaban las épocas de vedas, pero estas no afectaban a los cetreros puesto que se entendía que no era un tipo de caza con el que se pudiesen esquilmar especies.

Durante el Renacimiento, la cetrería conserva aún su esplendor y cierta primacía sobre las armas de fuego y otras técnicas venatorias. Signo de ello es que, el 23 de marzo de 1530, el Emperador Carlos V cede la soberanía de la isla de Malta a la Orden de San Juan de Jerusalén (Orden de Malta) a perpetuidad junto a los enclaves de Gozo y Trípoli, a condición de que anualmente le entreguen como tributo "un halcón maltés", y que cumplan su religión y sus ideales. Por ello, dicha orden debía entregar anualmente un halcón entrenado para la cetrería al reino de España. Desde la fecha, los ya Caballeros de la Orden de Malta, cumplieron con su obligación hasta que fueron expulsados de este enclave por las tropas de Napoleón en 1798.

Se puede generalizar que la Cetrería europea entró en declive a lo largo del siglo XVIII y XIX. Se inicia entonces una lenta transición. Los equipos formados por gran cantidad de pájaros, atendidos por cetreros profesionales, van siendo sustituidos. Se va estableciendo una práctica minoritaria, sostenida por el entusiasmo de los aficionados. También cambió la forma de desplazarse. En vez de ir a caballo, las partidas de caza iban a pie.

A lo largo del s. XX se consolida la Cetrería moderna en España. Su figura más representativa ha sido, sin duda, Félix Rodríguez de la Fuente.

— Modalidades de caza en Cetrería.

Dentro de esta disciplina hay diferentes modalidades, la clasificación más sencilla se hace en función de las características de las aves empleadas, la estrategia de caza y la altura habitual de vuelo de cada especie. Según este último criterio se distinguen el alto vuelo y el bajo vuelo:

En el "Alto vuelo" o "altanería" el ave alcanza grandes alturas siendo la modalidad más compleja y espectacular pues el trabajo de la rapaz (en este caso halcones) suele ir acompañado por un perro de muestra. Con esta modalidad sólo es posible cazar pluma (perdices, patos, palomas torcaces, etc.) del siguiente modo: en primer lugar, el ave se libera y coge altura y, a continuación, cuando el perro detecta el objetivo de caza, lo levanta y el halcón realiza un piado y captura la presa.

Por su parte, el "Bajo vuelo" se diferencia de la anterior porque las aves no cogen mucha altura: en el momento que se descubre la presa, el cetrero libera el ave de su puño para que ésta le dé presa. Con esta modalidad es posible cazar tanto pelo (conejos, liebres) como pluma. Las rapaces utilizadas son también diurnas y son águilas, gavilanes, azores, etc.

Haciendo un breve resumen, las especies utilizadas en estas dos modalidades a nivel nacional, son las siguientes:

- Para el "Alto vuelo": halcón peregrino (*Falco peregrinus*), halcón gerifalte (*Falco rusticolus*), halcón sacre (*Falco cherrug*), halcón borní (*Falco biarmicus*), cernícalo común (*Falco tinnunculus*), cernícalo americano (*Falco sparverius*), halcón aplomado (*Falco femoralis*) e hibridaciones entre halcones.
- Para el "Bajo vuelo": azor (*Accipiter gentilis*), gavilán europeo (*Accipiter nisus*), aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*), ratonero de cola roja (*Buteo jamaicensis*) y águila real (*Aquila chrysaetos*).

La Cetrería en Extremadura.

La cetrería en Extremadura participa de las características descritas, pero además su pervivencia está documentada históricamente.

Así, en el poema de Abd al-Aziz ben al-Qabturnuh, el secretario del rey Mutawakkil de Badajoz, solicita a su señor que le conceda un halcón: "¡Oh rey, cuyos padres fueron altaneros y del más egregio rango!, Tú que adornaste mi cuello con el collar de tus favores, grandes como perlas y engarzados como las perlas en el hilo, adorna ahora mi mano con un halcón.



Hónrame con uno de límpidas alas, cuyo plumaje se haya combado por el viento del Norte. ¡Con qué orgullo saldré con él al alba, jugando mi mano con el viento, para apresar lo libre con lo encadenado!” (Guardia Pons 1982: 91).

La importancia de esta tradición en Extremadura se constata en las obras clásicas, las que se produjeron entre los siglos XIII y XVII, época en la que la cetrería tuvo su mayor apogeo. Si hubiera que seleccionar las obras más significativas, realizadas por autores españoles, habría que escoger las escritas por el Príncipe D. Juan Manuel s. XIV, Pero López de Ayala, s.XIV, Fadrique de Zúñiga y Sotomayor, s. XVI, Juan Vallés, s.XVI, Luis Zapata, s.XVI y Félix Rodríguez de la Fuente, de las cuales dos son escritas por Extremeños, el “Libro de Cetrería de caza de azor” y el “Libro de cetrería en verso”. El “Libro de Cetrería de caza de azor”, publicado en Salamanca por Juan de Cánova en 1565, es el primer libro sobre la materia, escrito por un extremeño, Fadrique de Zúñiga Sotomayor.

La obra de Fadrique de Zúñiga, como la gran mayoría de los libros que versan sobre cetrería, trata los dos temas fundamentales de la cetrería, pues ofrece las informaciones ornitológicas y cinegéticas referidas al azor en el primer libro y las veterinarias en el segundo. Sin embargo, la obra presenta una serie de novedades al estar dedicada, en los aspectos ornitológicos y cinegéticos a una sola ave, el azor (en menor medida también habla del gavilán, rapaz de su misma familia, las accípitrés). Por eso algunas de las anécdotas muestran un mundo más familiar, más de la pequeña nobleza y localista. Por otro lado, si se exceptúan los lugares exóticos de procedencia de las aves de rapiña (Irlanda, Alemania, Noruega, Esclavonia, Esterlines), los lugares que se mencionan en la misma son villas, ciudades y lugares de su pequeño entorno, de su Extremadura (Plasencia, Zafra, Burguillos del Cerro, Llerena, Villagarcía de la Torre, Tejeda, Valverde de Leganés).

También, de la importancia económica que tuvo Extremadura en el comercio de aves de cetrería, es testimonio Fadrique de Zúñiga: “En el siglo XVI en Extremadura había dos centros de comercio de azores, en Burguillos y Villagarcía de las Torres, villas cercanas a Portugal, y en Valladolid se podían comprar azores entrenados a principios de septiembre, mientras que en Extremadura el mercado coincidía con las fiestas de San Juan y san Miguel” (Zúñiga 1565: fols. 8v-9r)

Por su parte, el “Libro de cetrería en verso” es obra de otro autor extremeño de gran relevancia, Luis Zapata de Chaves (Llerena, 1526 - Valladolid, 1595). De familia noble Luis Zapata de Chaves estuvo al servicio de Felipe II. Se trata de una larga composición, con 159 capítulos en los que trata, de manera aparentemente desordenada, todos los temas de la cetrería: elección, entrenamiento, cuidado, enfermedades, accidentes y su cura, entre los que intercala anécdotas acaecidas al autor o a conocidos del autor.



Además de estas obras literarias, reconocidas mundialmente, podemos encontrar ejemplos del arraigo del arte de la cetrería en Extremadura y de su protección en las ordenanzas dictadas en Mérida, en 1677, donde se reservaban las liebres y perdices para los caballeros aficionados a la cetrería y a los galgos: "Por cuanto en la tierra rasa que está cerca desta ciudad se crían liebres de gusto para algunos caballeros y personas principales que las han a caçar con galgos, y asimismo se crían en ella algunas perdices de entretenimiento para los que tienen açores,alcones y otras abes, ordenamos que no se caçen las dichas liebres ni perdices con arcabuz, ni redes" (cit. Ceballos 2001).

Asimismo, cabe destacar por su vinculación con Extremadura el libro: "Pasado y presente de la cetrería en España", Ayuntamiento de Badajoz, 2002.

Ya en el seno de nuestra sociedad moderna son fáciles de reconocer las influencias que la práctica de la Cetrería ha podido tener en el desarrollo de normativas sobre la conservación de la naturaleza en cuanto a técnicas de reproducción en cautividad, recuperación y reintroducción de especies y sensibilización de la sociedad por el cuidado del medioambiente. La Cetrería ha tenido también aplicaciones en el control de la fauna, debiendo ser citada la aplicación de técnicas cetreras en aeropuertos o en la gestión de poblaciones de conejos.

Esta actividad se abre cada vez más a la sociedad, por medio de certámenes (Campeonato de Extremadura de altanería y bajo vuelo, celebrado anualmente en Llerena).

El proceso de adiestramiento.

Una cuestión de especial relevancia es la propia relación entre el ave y el cetrero, para este último el ave es lo primero, no por casualidad en el proceso de adiestramiento nunca se utiliza el castigo y todo se hace por refuerzo positivo, con una gran dosis de paciencia, lo que también se sustenta en esos conocimientos acumulados, que revelan que este tipo de animales no responden al castigo como procedimiento de aprendizaje.

Son dos las técnicas a la hora de adiestrar a las rapaces:

- Cuando el animal es pollo, con 10 o 20 días, el cetrero se convierte en parte de la rutina del animal perdiendo el miedo instintivo al hombre. El inconveniente de este procedimiento es que el pájaro se vuelve muy demandante.
- Cuando es adulto, los procedimientos se inician por la noche, tratando de evitar ruidos y estímulos externos. El punto de inflexión es cuando el animal come en la mano del cetrero, y cuando se han creado los vínculos necesarios para que sea el animal el que vaya al cetrero.

Es un ejercicio de tesón, paciencia y disciplina el que localizamos en la cetrería en ese proceso de domesticación, que nunca será completo, pues estos animales nunca pierden su condición salvaje que en cualquier momento pueden recuperar. Para evitar esta última circunstancia, se utilizaban los cascabeles, hoy, junto a ellos, los pájaros también incorporan unos modernos GPS que tratan de evitar la pérdida del animal.

Las aplicaciones de la cetrería moderna.

En el pasado la cetrería tradicional era practicada por personas que disponían de los recursos para mantener equipos de halconeros y el tiempo en terreno necesarios para la caza y el entrenamiento, lo cual restringía esta modalidad de caza a los adinerados.

Hoy, la cetrería ha dejado de ser un símbolo de condición social. La cetrería tradicional se ha transformado en moderna, donde el cetrero es propietario de las aves que vuela, siendo él mismo quien las cuida y mantiene, da tiempo de caza día a día, por lo tanto, ya no forman parte del equipo de una persona con alto poder adquisitivo. De este modo, la cetrería se practica como actividad artística o de ocio. Sin embargo, con el paso del tiempo ha ido derivando a otras finalidades diferentes a la función cinegética. Éstas se exponen a continuación.

— Control de fauna en las inmediaciones de aeropuertos.

La función es minimizar mediante la cetrería, tanto los riesgos de colisión entre aves y aeronaves como los de ingesta de aves por los compresores de los motores de acción. Con las técnicas de cetrería, las rapaces se adiestran debidamente para desarrollar movimientos controlados en un territorio concreto, como es el área de movimiento de los aviones. Gracias a ello y a la tendencia natural de las rapaces, dirigen su ataque hacia los ejemplares más fáciles de capturar dentro de un bando de pájaros, hecho que dispersa el resto del bando. Con ello, se combate directamente la presencia de las aves en el campo de vuelo; o al menos se hace tan incómoda su estancia que optan por desplazarse momentáneamente a otro lugar.

El halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el azor (*Accipiter gentilis*) son las aves rapaces utilizadas con más frecuencia (Erickson, 1990). En España, la red de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena), tiene un 65,8% (datos del año 2008) de sus instalaciones donde opera el Servicio de Control de Fauna (SCF). El SCF es la entidad encargada de acosar las especies aviares silvestres mediante rapaces, complementar las funciones de vigilancia y comunicarse con instituciones y organismos relacionados con la gestión del medio natural. Para ello utilizan los conductos encaminados a la identificación de restos, recogida de ejemplares heridos, realización de necropsias y otros análisis que permitan averiguar causas de mortandad o la detección de factores de riesgo para las poblaciones silvestres. (Zugasti, 2008) Siendo este método muy efectivo (Garber, 1997).

— Control biológico de fauna invasora o plagas.

Se entrenan aves para ahuyentar o cazar especies de aves, mamíferos y reptiles consideradas plaga, fauna invasora o fauna no deseada en zonas urbanas, cultivos (como viñedos, montes frutales), plantas de procesamiento, campos de golf, jardines botánicos, etc. (Sawyer, 2005, Freedman, 2004). Este método de control parece tener resultados positivos, aunque los expertos destacan que su efectividad varía con las especies de aves rapaces y la situación. La fauna a controlar, en este caso, se compone por aves plaga: (palomas, gaviotas, urracas) y mamíferos invasores (conejos de compañía, cuya presencia resulta de los abandonos domésticos).

— Conservación y reintroducción de aves rapaces al hábitat natural.

Mediante técnicas cetreras, se entrenan a las rapaces que se encuentran en centros de recuperación de fauna para que recuperen su forma física y se preparen para volar como lo harían en estado natural una vez liberadas. En los pollos de rapaces que no se encuentran en estado salvaje, también se emplea una técnica cetrera llamada "hacking" (Sherrod, 1982). Esta consiste en suministrar alimentos en un nido artificial. Esta técnica cetrera se ha convertido en un eficiente método de conservación ya que permite reponer las poblaciones de rapaces (Cade, 2000), modificar el comportamiento de anidación y la rehabilitación de las aves silvestres después de tratamiento veterinario (Holz et al., 2006).

Para el seguimiento de estas aves una vez en el hábitat natural se emplea radioseguimiento (Kenward, 2009); y, hoy en día, gracias a esta innovación cetrera, se puede hacer seguimiento de muchas especies en peligro de extinción y con fines de investigación.

— Educación ambiental.

Existe un organismo internacional que pone a prueba e incentiva el correcto desarrollo de la cetrería, representando a la mayoría de las asociaciones cetreras a nivel mundial: la Asociación Internacional de Aves de Presa y Cetrería (AIF o International Association of Falconry and Conservation of Birds of Prey). Esta tiene como objetivos principales promover y divulgar la conservación, la investigación ecológica y veterinaria en todo el mundo, bajo criterios científicos.

La utilidad de la cetrería como educación ambiental es sobre todo para sensibilizar a la población sobre la protección de la naturaleza. Esta labor se lleva a cabo mayoritariamente mediante la exhibición del vuelo de rapaces, que resulta un recurso exitoso para atraer la atención del público. Como aprovechamiento educativo, las aves de presa empleadas en cetrería han servido para realizar fotografías y documentales para cine y televisión.



Gracias a estos métodos educativos, la población aprende sobre la biología de las aves de presa y su protección y tiene constancia de la práctica de la cetrería.

Con todo, la cetrería nos habla de una tradición milenaria, compartida en más de 70 países, que también ha encontrado en Extremadura un desarrollo notable, destacando como una actividad respetuosa con los animales y sostenible con la naturaleza que ha sabido adaptarse al devenir temporal en distintos contextos geográficos. Ha llegado a nuestros días como expresión de conocimientos acumulados en la relación hombre naturaleza y una forma de sociabilidad en torno a un patrimonio.

En la actualidad, esta modalidad deportiva cuenta cada vez con más adeptos y, mostrándonos cómo un arte cinegético, deporte tradicional de nobles, que cuenta con más de 1500 años de práctica ininterrumpida en la Península Ibérica, está al alcance de todos aquellos que quieran consagrarse al arte que como definió el Dr. Félix Samuel Rodríguez de la Fuente: "La cetrería no es solamente un sistema diferenciado de caza, sino el arte que ha llevado al hombre a la más profunda alianza con el animal. Por ello hermano halconero, cuando una vez más, ave al puño, al amanecer, salgas a la caza de esa pieza que siempre parece la primera y en verdad puede ser la última, piensa que en tu emoción palpitan y perviven cien mil años de poderosos cazadores...".

• • •

---



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de Subdirector/a de Régimen Económico, convocado por Resolución de 27 de octubre de 2022. (2023061458)*

Por Resolución de 27 de octubre de 2022, de la Dirección Gerencia, (DOE n.º 216, de 10 de noviembre) se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión del puesto de personal directivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de Subdirector/a de Régimen Económico del Área de Salud de Cáceres, y de conformidad con la base octava de la referida resolución, esta Dirección Gerencia,

**RESUELVE:**

**Primero.** Hacer público el resultado de la provisión del puesto de trabajo de Subdirector/a de Régimen Económico del Área de Salud de Cáceres, de los aspirantes que han realizado la exposición pública del currículum profesional y proyecto de dirección, según se relaciona en el anexo.

La puntuación total expresada es la suma de las puntuaciones de cada una de las fases que conforman el procedimiento de selección, según se establece en la base séptima, apartado 1, de la convocatoria.

**Segundo.** Acordar el nombramiento del aspirante con mayor puntuación y que ha superado el proceso en el puesto de Subdirector/a de Régimen Económico del Área de Salud de Cáceres.

**Tercero.** De conformidad con la base séptima, apartado 4, de la convocatoria, el aspirante seleccionado deberá presentar:

- a) Declaración responsable indicando no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, conforme al anexo III de la resolución de la convocatoria (DOE n.º 216, de 10 de noviembre).



- b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, conforme al anexo IV de la resolución de la convocatoria.

**Cuarto.** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 14 de abril de 2023.

El Director Gerente,  
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

<b>NIF</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Fase 1ª (Méritos)</b>	<b>Fase 2ª (Entrevista)</b>	<b>Puntuación Total</b>
***7708**	Carrasco Solís, Joaquín	55	35	90
***9076**	Sánchez Figueroa, Luis	16,90	10	26,90





*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de la Jefatura de Sección de Nefrología del Área de Salud de Plasencia, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022. (2023061455)*

Convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022 (DOE n.º 231, de 1 de diciembre), provisión de puestos de trabajo de Jefes de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada, en el Área de Salud de Plasencia del Servicio Extremeño de Salud, mediante el sistema de libre designación y de conformidad con la base octava, párrafo tercero, de la referida resolución, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

**Primero.** Hacer público el resultado de la provisión del puesto de trabajo de Jefatura de Sección de Nefrología en el Área de Salud de Plasencia, de los aspirantes que han realizado la exposición pública del currículo profesional y proyecto técnico, según se relaciona en el anexo.

La puntuación total expresada es la media aritmética de las puntuaciones de cada una de las fases que conforman el procedimiento de selección, según se establece en la base octava, párrafo primero, de la convocatoria.

**Segundo.** Acordar el nombramiento del único aspirante en el puesto de Jefe de Sección de Nefrología en el Área de Salud de Plasencia.

En el caso de que el adjudicatario fuera del mismo Área de Salud no deberá cesar en su plaza básica y será nombrado Jefe de Sección dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución.

Si el adjudicatario fuera de otro Área de Salud o de otro Servicio de Salud, éste cesará en su plaza básica de origen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución, debiendo tomar posesión del puesto adjudicado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese.

**Tercero.** De conformidad con la base décima de la convocatoria, el aspirante seleccionado que provengan de otro Servicio de Salud, deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud antes de la terminación de los plazos posesorios indicados en apartado anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad indicados en la letra a) y b). Los aspirantes seleccionados que provengan del Servicio Extremeño de Salud, ya sea del mismo Área de Salud o de otro Área de Salud solo deberán presentar el documento indicado en la letra b):





- a) Certificado médico acreditativo de que poseen la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del nombramiento. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad y de no renuncia al complemento específico del puesto, conforme al anexo VII de la Resolución de 18 de noviembre de 2022 (DOE n.º 231, de 1 de diciembre), salvo que sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Decreto 152/2006, de 31 de julio.

**Cuarto.** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 17 de abril de 2023.

El Director Gerente,  
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA

JEFATURA DE SECCIÓN

ESPECIALIDAD: NEFROLOGÍA

<b>NIF</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Puntuación</b>
***0311**	Suárez Santisteban, Miguel Ángel	9.395





*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de la Jefatura de Sección de Geriátría del Área de Salud de Plasencia, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022. (2023061456)*

Convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022 (DOE n.º 231, de 1 de diciembre), provisión de puestos de trabajo de Jefes de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada, en el Área de Salud de Plasencia del Servicio Extremeño de Salud, mediante el sistema de libre designación y de conformidad con la base octava, párrafo tercero, de la referida resolución, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

**Primero.** Hacer público el resultado de la provisión del puesto de trabajo de Jefatura de Sección de Geriátría en el Área de Salud de Plasencia, de los aspirantes que han realizado la exposición pública del currículo profesional y proyecto técnico, según se relaciona en el anexo.

La puntuación total expresada es la media aritmética de las puntuaciones de cada una de las fases que conforman el procedimiento de selección, según se establece en la base octava, párrafo primero, de la convocatoria.

**Segundo.** Acordar el nombramiento de la única aspirante en el puesto de Jefa de Sección de Geriátría en el Área de Salud de Plasencia.

En el caso de que el adjudicatario fuera del mismo Área de Salud no deberá cesar en su plaza básica y será nombrado Jefe de Sección dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución.

Si el adjudicatario fuera de otro Área de Salud o de otro Servicio de Salud, éste cesará en su plaza básica de origen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución, debiendo tomar posesión del puesto adjudicado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese.

**Tercero.** De conformidad con la base décima de la convocatoria, el aspirante seleccionado que provengan de otro Servicio de Salud, deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud antes de la terminación de los plazos posesorios indicados en apartado anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad indicados en la letra a) y b). Los aspirantes seleccionados que provengan del Servicio Extremeño de Salud, ya sea del mismo Área de Salud o de otro Área de Salud solo deberán presentar el documento indicado en la letra b):



- a) Certificado médico acreditativo de que poseen la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del nombramiento. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad y de no renuncia al complemento específico del puesto, conforme al anexo VII de la Resolución de 18 de noviembre de 2022 (DOE n.º 231, de 1 de diciembre), salvo que sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Decreto 152/2006, de 31 de julio.

**Cuarto.** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 17 de abril de 2023.

El Director Gerente,  
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA

JEFATURA DE SECCIÓN

ESPECIALIDAD: GERIATRÍA

<b>NIF</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Puntuación</b>
***8296**	Lozano Pino, María Guadalupe	9.50





*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace público el resultado final de la provisión del puesto de trabajo, mediante el sistema de libre designación, de la Jefatura de Sección de Aparato Digestivo del Área de Salud de Plasencia, convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022. (2023061457)*

Convocado por Resolución de 18 de noviembre de 2022 (DOE n.º 231, de 1 de diciembre), provisión de puestos de trabajo de Jefes de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada, en el Área de Salud de Plasencia del Servicio Extremeño de Salud, mediante el sistema de libre designación y de conformidad con la base octava, párrafo tercero, de la referida resolución, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

**Primero.** Hacer público el resultado de la provisión del puesto de trabajo de Jefatura de Sección de Aparato Digestivo en el Área de Salud de Plasencia, de los aspirantes que han realizado la exposición pública del currículum profesional y proyecto técnico, según se relaciona en el anexo.

La puntuación total expresada es la media aritmética de las puntuaciones de cada una de las fases que conforman el procedimiento de selección, según se establece en la base octava, párrafo primero, de la convocatoria.

**Segundo.** Acordar el nombramiento de la única aspirante en el puesto de Jefa de Sección de Aparato Digestivo en el Área de Salud de Plasencia.

En el caso de que el adjudicatario fuera del mismo Área de Salud no deberá cesar en su plaza básica y será nombrado Jefe de Sección dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución.

Si el adjudicatario fuera de otro Área de Salud o de otro Servicio de Salud, éste cesará en su plaza básica de origen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la presente resolución, debiendo tomar posesión del puesto adjudicado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese.

**Tercero.** De conformidad con la base décima de la convocatoria, el aspirante seleccionado que provengan de otro Servicio de Salud, deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud antes de la terminación de los plazos posesorios indicados en apartado anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad indicados en la letra a) y b). Los aspirantes seleccionados que provengan del Servicio Extremeño de Salud, ya sea del mismo Área de Salud o de otro Área de Salud solo deberán presentar el documento indicado en la letra b):



- a) Certificado médico acreditativo de que poseen la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del nombramiento. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- b) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad y de no renuncia al complemento específico del puesto, conforme al anexo VII de la Resolución de 18 de noviembre de 2022 (DOE n.º 231, de 1 de diciembre), salvo que sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Decreto 152/2006, de 31 de julio.

**Cuarto.** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Mérida, 17 de abril de 2023.

El Director Gerente,  
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA

JEFATURA DE SECCIÓN

ESPECIALIDAD: APARATO DIGESTIVO

<b>NIF</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Puntuación</b>
***2348**	García Abadía, Elena	8.67

...







## 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en varias especialidades de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2023061459)*

Convocado por Resolución de 1 de febrero de 2023, de (DOE n.º 29 de 10 de febrero), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en varias especialidades de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

#### RESUELVE:

**Primero.** Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en varias especialidades de la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, según figura en el anexo de la presente resolución.

**Segundo.** Establecer un plazo de diez días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.** Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web <https://saludextremadura.ses.es/bolsa/empleopublico.php> .

Mérida, 18 de abril de 2023.

El Director Gerente,  
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

<b>DNI</b>	<b>Apellidos y Nombre</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Área de Salud</b>	<b>Puntos</b>
***4057**	ALAMÁN ORBAÑANOS, BEATRIZ	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	38,740
***6194**	ALAYÓN SANTANA, ABRAHAM	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	25,670
***8743**	ANDÚJAR QUIRÓS, BELÉN	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	26,540
***1478**	CARRASCO JAREÑO, FRANCISCO JAVIER	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	29,575
***6907**	CONDE PALACINO, MARÍA	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	22,770
***9900**	CUERVO TOSCANO, CRISTINA	Anestesiología y Reanimación	Mérida	18,955
***7794**	DELGADO GARCÍA, ISABEL	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	34,190
***9951**	DOMÍNGUEZ CARVAJAL, RAÚL	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	25,650
***6799**	GALÁN MATEOS, MANUEL MARÍA	Anestesiología y Reanimación	Mérida	20,360
***1289**	GEY DE LA VARGA, RICARDO	Anestesiología y Reanimación	Cáceres	36,290
***8816**	GIRALDO RUBIO, RAFAEL ALBERTO	Anestesiología y Reanimación	Don Benito	38,300
***8860**	HERMOSA CONTRERAS, BLANCA ISABEL	Anestesiología y Reanimación	Mérida	27,780
***5051**	HERNANDO AMBROSIO, ELENA	Anestesiología y Reanimación	Cáceres	33,620
***8556**	MAGNO SERRANO, JOAO	Anestesiología y Reanimación	Cáceres	16,380
***4036**	MENDO RISCO, ALEJANDRO DEMETRIO	Anestesiología y Reanimación	Llerena	36,680
***4588**	NAVARRETE GÓMEZ, MARÍA ÁNGELES	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	26,040
***1855**	ORTÍZ CADENA, NELSON AUGUSTO	Anestesiología y Reanimación	Mérida	39,230
***2708**	PALMA GONZÁLEZ, ESTEFANÍA	Anestesiología y Reanimación	Mérida	20,180
***8636**	PINILLA PICO, ISABEL VICTORIA	Anestesiología y Reanimación	Don Benito	38,870
***0030**	PINILLA SILVA, CRISTINA	Anestesiología y Reanimación	Mérida	14,280
***8003**	QUINTANA CRUZ, INMACULADA CONCEPCIÓN	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	27,785
***8283**	REDONDO ENRÍQUEZ, JUAN MANUEL	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	19,920



DNI	Apellidos y Nombre	Especialidad	Área de Salud	Puntos
***8671**	RODRÍGUEZ PÉREZ, MARTA ISABEL	Anestesiología y Reanimación	Mérida	28,781
***6083**	SERRANO SANTANO, JOSÉ RAMÓN	Anestesiología y Reanimación	Cáceres	25,970
***6259**	TENA GUERRERO, JOSÉ MARÍA	Anestesiología y Reanimación	Mérida	22,440
***1864**	TORO CALVENTE, FRANCISCO	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	27,080
***6956**	TORO PINILLA, MARÍA DEL PILAR	Anestesiología y Reanimación	Mérida	24,840
***1990**	VASQUEZ CALERO, PEDRO IVÁN	Anestesiología y Reanimación	Mérida	38,880
***1237**	VIVAS CONEJERO, ANDRÉS	Anestesiología y Reanimación	Mérida	17,880
***7119**	AMORES SOLANO, JUAN ANTONIO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Badajoz	28,920
***0307**	MARISCAL PERALTA, JUAN MARTÍN	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Badajoz	25,320
***8860**	MÉNDEZ DURÁN, ROCÍO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Mérida	21,885
***4180**	NICOLÁS OLIVERA, REBECA	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Badajoz	23,420
***3344**	ORTEGA HIDALGO, DOMINGO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Llerena	19,280
***7226**	PÉREZ CERVERA, TOMÁS	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Badajoz	19,960
***8216**	PÉREZ CHÁVEZ, JOSÉ IGNACIO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Badajoz	24,760
***2919**	SOLÍS GARCÍA, JOSÉ MARÍA	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Badajoz	32,670
***8925**	VALVERDE CASTREJÓN, MARÍA DEL CARMEN	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Badajoz	22,610
***8875**	ALBANO DEL POZO, ANA BELÉN	Urología	Badajoz	16,185
***2766**	MANZANEDO BUENO, MARÍA FERNANDA	Urología	Badajoz	17,820
***3027**	VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, GONZALO	Urología	Mérida	24,610

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2023, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría en la Mancomunidad Integral de municipios "Rivera de Fresnedosa", reservado a personal funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (2023061444)*

La Mancomunidad Integral de municipios "Rivera de Fresnedosa", provincia de Cáceres, acuerda solicitar a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, la clasificación del puesto de Secretaría, conforme a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La Mancomunidad Integral de municipios "Rivera de Fresnedosa", mediante escrito de 6 de marzo de 2023, solicita la clasificación del puesto de Secretaría, así como la declaración de la exención de la obligación de mantener el citado puesto de esa entidad supramunicipal como puesto propio e independiente, así como la determinación de la forma de desempeño de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se aporta la siguiente documentación en la tramitación local del expediente:

- Memoria inicial de la Presidencia sobre la necesidad del puesto de Secretaría, con indicación de los servicios que la mancomunidad presta.
- Acuerdo inicial de la Asamblea de la Mancomunidad, de fecha 15 diciembre 2022, sobre creación del puesto de Secretaría y constitución de una Agrupación de Secretaría con el municipio de Casillas de Coria.
- Informe de Intervención sobre el importe del presupuesto de la mancomunidad.
- Documentación del expediente para la creación de un puesto de Secretaría, relativa a la existencia de consignación presupuestaria y plantilla de personal 2022, y cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.
- Documentación del expediente para la creación del puesto Secretaría, relativa a modificación de la plantilla presupuestaria y aprobación definitiva de la misma (anuncio BOP 21 diciembre 2022).



- Nueva solicitud de la mancomunidad, sobre clasificación del puesto de Secretaría como "secretaría eximida", por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2023, por unanimidad de sus miembros.
- Informe de Intervención que justifica la clasificación del puesto como Secretaría eximida, y forma de desempeño el nombramiento en acumulación de funciones, conforme a lo establecido en los propios estatutos de la mancomunidad.
- Informes justificativos de la imposibilidad de creación de un puesto propio de Secretaría de la mancomunidad e imposibilidad de acudir a una Agrupación de Secretaría con otros municipios, por renuncia de la entidad inicialmente interesada y sin que existan otras entidades interesadas en la Agrupación con la Mancomunidad.
- Certificación de la Secretaría del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación provincial de Cáceres, acreditativa de la no existencia de consignación presupuestaria suficiente para el mantenimiento de un puesto propio de Secretaría; sólo crédito presupuestario suficiente para acumulación de funciones.
- Publicación del acuerdo de exención del puesto de Secretaría, en BOP de 7 de marzo de 2023.
- Certificación de la Secretaría del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación provincial de Cáceres, acreditativa de la existencia en plantilla para el ejercicio 2023 como puesto de "Secretaría eximida", con consignación presupuestaria para su desempeño mediante nombramiento en acumulación de funciones.
- Publicación de Estatutos de la Mancomunidad, aprobación definitiva en DOE n.º 17 de 2017 (artículo 24).

**Segundo.** La entidad propone la clasificación del puesto como "Secretaría eximida", motivado por la insuficiencia de recursos presupuestarios para atender el gasto que importa mantener el puesto como propio; de los informes aportados se evidencia que la mayoría del gasto de la entidad es un gasto afectado, cuya financiación depende en su mayor parte de los ingresos percibidos en concepto de subvenciones de las distintas Administraciones públicas, limitando enormemente la capacidad de la entidad local para sufragar con recursos propios el gasto total que supone la creación de un puesto de Secretaría. Las funciones reservadas, que corresponden a personal funcionario de la Escala de habilitación nacional, quedan garantizadas mediante el desempeño en acumulación de funciones por algún funcionario de la Escala de Habilitación nacional, y subsidiariamente, será el Servicio de Asistencia a municipios de la Diputación provincial, cuando circunstancialmente aquéllas no puedan ser atendidas; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2º y 10, apartados 2º y 3º, en relación



con el 50.2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

**Tercero.** La Diputación provincial de Cáceres y el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia no han formulado objeciones y han informado favorablemente el expediente de exención.

**Cuarto.** La mancomunidad, por su parte, justifica haber intentado sin éxito acudir a una Agrupación de Secretaría con otra entidad local; así también, considera están justificados los requisitos exigidos para la exención de un puesto de Secretaría en una mancomunidad de municipios, conforme a lo que establece el artículo 10, apartado segundo, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, alegando también que la mancomunidad no dispone de recursos propios, suficientes, no finalistas, para crear o mantener puestos propios reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, no pudiendo dotar presupuestariamente las retribuciones íntegras de un puesto propio reservado a dicho personal.

**Quinto.** El Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local informa favorablemente el expediente de exención del puesto de Secretaría en la mancomunidad, con base a los razonamientos que obran en el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, califica como funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno mediante real decreto regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

**Segundo.** La Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura, reserva el ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública, aseso-



ramiento legal preceptivo y control de la gestión económica-financiera a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, y prevé también la posibilidad de que el puesto de Secretaría pueda ser eximido de la obligación de mantenerse como puesto independiente cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para ello, mediante acuerdo del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

**Cuarto.** El artículo 6 del citado reglamento establece que son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan expresamente atribuida, según corresponda, la responsabilidad administrativa de las funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y función de contabilidad, y/o tesorería y recaudación, debiendo ser la relación de puestos de trabajo de la entidad o instrumento organizativo similar de cada entidad local, donde quedará reflejadas la denominación y características esenciales de dicho puesto reservado.

Los puestos de trabajo de Secretaría en las entidades locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas en alguna de las siguientes clases: clase primera, segunda y/o tercera. En el presente caso, al tratarse de una entidad supramunicipal, corresponde su clasificación conforme establece el artículo 8.2 de dicho reglamento, que determina que las Secretarías de comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades de municipios y otras entidades locales se clasificarán en alguna de las clases indicadas anteriormente por la Comunidad Autónoma, en base a sus características propias.

Por su parte, el artículo 10.2º del citado reglamento señala que las mancomunidades de municipios pueden ser eximidas de la obligación de crear o mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente. Concorre, pues, la propuesta de exención, acompañada de informes que así lo justifican.



En caso de exención, las funciones reservadas a habilitados nacionales en las mancomunidades de municipios se ejercerán a través de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional de alguno de los municipios que las integran, mediante nombramiento en acumulación de funciones, o por los Servicios de Asistencia de la Diputación provincial respectiva. Asimismo, y para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se deberá concretar el sistema elegido; en el presente caso, se ha optado por el desempeño de las funciones reservadas por funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento en acumulación de funciones, y subsidiariamente, será el servicio de asistencia de la Diputación provincial correspondiente quien deba prestar las funciones reservadas cuando no pueda desempeñarse por funcionario habilitado nacional.

La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de la corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

**Quinto.** Por Decreto 138/2021, de 21 de diciembre, se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo a la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección de la Presidencia de la Junta de Extremadura, ejercer las competencias que en materia de Administración Local están atribuidas a la Junta de Extremadura; y en particular, el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en las entidades locales extremeñas, en los términos previstos en la normativa sobre régimen local.

**Sexto.** Vista la propuesta de resolución del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 138/2021, de 21 de diciembre, esta Dirección General,

#### RESUELVE

**Primero.** Clasificar el puesto de Secretaría de la Mancomunidad Integral de municipios "Riviera de Fresnedosa", con sede en el municipio de Torrejoncillo, provincia de Cáceres, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, eximiéndole de la obligación de mantener el mismo como puesto propio, concretando el sistema de provisión de la forma siguiente:

- Puesto: Secretaría eximida.





- Provisión: mediante funcionario con habilitación nacional de alguno de los municipios que integran la mancomunidad, en virtud de nombramiento en acumulación de funciones, conforme a lo dispuesto en los estatutos de la mancomunidad; subsidiariamente, por el servicio de asistencia por la Diputación Provincial correspondiente.

**Segundo.** Anotar la citada clasificación del puesto en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

**Tercero.** Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio competente en la materia.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tengan su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 2023.

La Dirección General de Administración  
Local,

INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

• • •



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación Galicia Obra Social para favorecer el acceso del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura a actividades culturales. (2023061385)*

Habiéndose firmado el día 12 de abril de 2023, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación Galicia Obra Social para favorecer el acceso del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura a actividades culturales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2023.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN GALICIA OBRA SOCIAL PARA FAVORECER EL ACCESO DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA A ACTIVIDADES CULTURALES.

Mérida, 12 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

De otra parte, en representación de la Fundación Galicia Obra Social, NIF G-70.270.293, D. Miguel Ángel Escotet Álvarez, con DNI: \*\*\*7076\*\*, presidente de la misma, actuando conforme al artículo 15 de los estatutos de la Entidad y de la escritura de poder en su favor otorgada el 5 de septiembre de 2014 ante el Notario de A Coruña D. Isidoro Calvo Vidal con el protocolo 690, y domicilio en Cantón Grande 8 de A Coruña, que se denominará, en lo sucesivo, "Afundación".

Intervienen cada uno de ellos en la representación que ostentan, reconociéndose capacidad para formalizar el presente convenio y obligarse en los términos del mismo, y a tal efecto,

EXPONEN

**Primero.** Mediante el Real Decreto 1801/1999 de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Empleo por Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 82/2020, de 29 de diciembre.

**Segundo.** Que Afundación, entidad no lucrativa declarada de interés gallego por la Xunta de Galicia y que se encuentra incluida entre las entidades reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de Incentivos Fiscales al Mecenazgo, define como misión la realización de una acción educativa, social y cultural que, de forma sostenida, eficiente, relevante y con vocación transformadora, contribuya a mejorar la sociedad gallega, dentro y fuera de Galicia, posibilitando el desarrollo integral de las personas que forman parte de ella.



En este contexto, Afundación desarrolla diversas actividades culturales dirigidas a población en edad escolar, directamente o a través de otras entidades, para promover también el adecuado acceso a la cultura por parte de ese colectivo.

**Tercero.** Que ambas partes consideran conveniente para sus respectivos intereses establecer una relación de colaboración para favorecer el acceso del alumnado de los centros docentes de la Comunidad de Extremadura a las actividades culturales.

En virtud de lo expuesto, las partes estiman de especial relevancia suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes.

### CLÁUSULAS

#### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Fundación Galicia Obra Social para favorecer el acceso del alumnado de los centros docentes de la Comunidad de Extremadura a actividades culturales.

#### **Segunda. Destinatarios.**

El alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Tercera. Compromisos de las partes.**

1. La Consejería de Educación y Empleo, a través de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, se compromete a:
  - a) Difundir las actividades culturales organizadas por Afundación, en concreto todas las actuaciones vinculadas con el programa escolar de educación financiera "SEGURA-MENTE. Emprende tu viaje: un plan lleno de aventuras, y con el juego didáctico de educación financiera "LA LOCA AVENTURA DEL AHORRO, entre los centros docentes de la Comunidad de Extremadura a través de sus medios habituales.
  - b) Colaborar en la organización de eventos de interés para ambas partes de forma conjunta.
2. Afundación se compromete a:
  - a) Informar, periódicamente, de las actividades culturales y educativas vinculadas con contenidos curriculares que organice, dirigidas al alumnado de los centros docentes de la Comunidad de Extremadura.



- b) Promover la realización de actividades culturales en los centros docentes de la Comunidad de Extremadura, en particular las del ámbito del Programa de Educación Financiera.
- c) Participar de forma activa en los actos de presentación o de difusión de dichas actividades mediante charlas, conferencias, talleres, etc. o cualquier otra acción que consideren oportuno.
- d) Organizar y fomentar eventos de interés para ambas partes de forma conjunta.

#### **Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento.**

1. Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente convenio, se crea una comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes intervinientes, designados por su titular, ejerciendo la presidencia la persona titular de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, o persona en quien delegue, y actuando como secretario o secretaria el representante de Afundación, o persona en quien delegue.
2. Serán funciones de la comisión mixta de seguimiento las que a continuación se detallan:
  - a) Velar por el cumplimiento de cuanto está establecido en el presente convenio.
  - b) Realizar el seguimiento de las actividades culturales que se organicen y, en concreto, las del Programa de Educación Financiera.
  - c) Resolver cuantas cuestiones pudiera suscitar la interpretación, aplicación y efectos del presente convenio.
  - d) Efectuar la valoración global de la realización de las actividades culturales que se organicen y, en concreto, las del Programa de Educación Financiera.
  - e) Difundir y promover el convenio haciendo efectiva su aplicación y seguimiento de forma concreta.
3. Con objeto de cumplir las actuaciones previstas en el apartado anterior, esta comisión se reunirá como mínimo una vez al año, y siempre que alguna de las partes lo solicite.

#### **Quinta. Tratamiento de datos de carácter personal.**

1. El desarrollo del presente convenio no dará acceso a datos de carácter personal de ficheros de ninguna de las partes. Si por algún motivo no previsto se necesitara, para el correcto desarrollo del convenio, el acceso a datos personales de ficheros propiedad de otra parte,



las partes se comprometen al tratamiento de dichos datos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al resto de la normativa que se dicte al efecto.

2. Asimismo, se respetará todo aquello establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.

#### **Sexta. Cesión.**

Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes de este convenio a tercero alguno, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las otras partes.

#### **Séptima. Vigencia del convenio.**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de cuatro años, prorrogándose, mediante acuerdo unánime de las partes, por otros cuatro años, salvo que concurra alguna de las causas de resolución establecidas en la cláusula octava.

#### **Octava. Causas de resolución.**

1. Son causas de resolución del presente convenio:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes expresado por escrito.
  - c) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al presidente o presidenta de la comisión mixta de seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

2. En el caso de resolución anticipada del convenio, las actuaciones en ejecución seguirán desarrollándose hasta su finalización.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y Empleo.

El Secretario General,

D. RUBÉN RUBIO POLO

Por la Fundación Galicia Obra Social.

El Presidente,

D. MIGUEL ÁNGEL ESCOTET ÁLVAREZ



*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo de Intenciones entre la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo, con el fin de posibilitar la construcción de viviendas con destino al alquiler asequible o social. (2023061389)*

Habiéndose firmado el día 31 de marzo de 2023, el Protocolo de Intenciones entre la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo, con el fin de posibilitar la construcción de viviendas con destino al alquiler asequible o social, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del protocolo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2023.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN





PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA,  
EL AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES) Y  
SEPES ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DEL SUELO, CON EL FIN DE  
POSIBILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS CON DESTINO AL  
ALQUILER ASEQUIBLE O SOCIAL.

Madrid, 31 de marzo de 2023.

REUNIDOS

En presencia de la ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Raquel Sánchez Jiménez.

De una parte, D<sup>a</sup>. Leire Iglesias Santiago, con DNI \*\*\*8173\*\*, en representación de la Junta de Extremadura conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 22/2019, de 1 de julio, por el que se dispone su nombramiento como Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda.

De otra parte, D<sup>a</sup>. Raquel Medina Nuevo, con DNI \*\*\*1319\*\*, Alcaldesa del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, que ostenta la representación del mismo tras su toma de posesión durante la sesión de constitución de la Corporación Municipal celebrada el 15 de junio de 2019.

De otra parte, D. Fidel Vázquez Alarcón en nombre y representación de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (en adelante SEPES), adscrita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con NIF Q2801671E, y domicilio en el Paseo de la Castellana, 91 de Madrid. Se halla facultado para este acto en su condición de Director General, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 33/2022, de 11 de enero (BOE n.º 10 de 12/01/2022), en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Real Decreto 1525/1999 por el que se aprueba el Estatuto de SEPES, modificado por Real Decreto 855/2021, de 5 octubre (BOE 06/10/21).

Las partes declaran tener capacidad legal suficiente para suscribir el presente Protocolo y a tal efecto,

EXPONEN

- I. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) está poniendo en marcha diferentes medidas para dinamizar la oferta de vivienda en alquiler asequible o social, entre ellas la movilización de suelo público perteneciente a la Administración General del Estado, a los organismos de ella dependientes, o a diferentes administraciones autonómicas o locales, para la promoción de vivienda con algún régimen de protección pública o destinada al alquiler asequible o social, bien mediante promoción pública directa o mediante fórmulas de colaboración público-privadas.



II. SEPES es una entidad de derecho público adscrita al MITMA que tiene entre sus fines el impulso de las actuaciones de preparación de suelo que le encomienden las distintas administraciones públicas. Así, y respetando el marco competencial de cada una de ellas, desarrolla en todo el territorio español dichas actuaciones como herramienta eficaz para poner a disposición de la sociedad suelo urbanizado y clasificado para diferentes usos y actividades, que permita la implantación de industrias, servicios y viviendas con el consiguiente desarrollo económico y social de los municipios y comarcas en los que actúa.

Este perfil ha servido al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) para contar directamente con SEPES en el impulso de las políticas de vivienda del Gobierno de la nación. Así, el 10 de noviembre de 2022 ambos organismos suscribieron un convenio para la promoción de viviendas en régimen de alquiler asequible o social (Plan de viviendas para el alquiler asequible), que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre de 2022.

El Consejo de Administración de SEPES, en sesión de 8 de febrero de 2023, ha aprobado un texto de Adenda a dicho convenio que, entre otras cosas, modifica el convenio ampliando su objeto, permitiendo incorporar aquellas actuaciones para la promoción del alquiler asequible o social para personas o unidades de convivencia con ingresos limitados, en su caso con intervención de la iniciativa privada, que contribuyan al equilibrio territorial y/o al Reto Demográfico, que se desarrollen en suelo dotacional que admita uso residencial para viviendas o alojamientos dotacionales en equipamientos locales, o que provoquen sinergias positivas con ámbitos de actividad económica cercanos.

III. Navalmoral de la Mata es un municipio de la provincia de Cáceres con una población de casi 18.000 habitantes, que lo convierten en el tercero más poblado de la provincia y el octavo en la región. Se encuentra en un cruce de caminos entre las autovías A-5 y EX-A1, el ferrocarril de Madrid a Lisboa y las principales localidades de las mancomunidades del Campo Arañuelo, La Vera y Villuercas-Ibores-Jara. Esta posición le permite disponer de una importante demanda potencial, en relación tanto a sus posibilidades recreativas y turísticas como para la localización de actividades productivas y logísticas.

El municipio cuenta con Plan General Municipal con aprobación definitiva desde el 12 de abril de 2015. En materia de vivienda, Navalmoral dispone de diversos ámbitos urbanísticos sobre los que se puede ampliar el parque edificado del municipio. Uno de ellos en concreto, el Proyecto de Interés Regional (PIR) "Los Viñazos", promovido por la Junta de Extremadura y aprobado definitivamente por Decreto 159/2006, de 31 de julio, contempla una capacidad de hasta 840 viviendas, si bien por el paso del tiempo la urbanización ha sufrido algunos deterioros que requieren de algunas reparaciones o mejoras. Se acompaña plano identificativo de este ámbito.



IV. Por otra parte, al nordeste del casco urbano de Navalmoral de la Mata se sitúa el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", con una superficie de 337 ha y con destino a zona industrial y de actividades económicas. Fue aprobado definitivamente por Decreto 185/2008, de 12 de septiembre (DOE de 18/09/2008), modificado por Decreto 87/2015, de 5 de mayo (DOE de 11/05/2015) y tiene en curso otra modificación. Debido a su ubicación estratégica, la multinacional "Envision" tiene previsto construir en estos terrenos una gigafactoría de baterías para vehículos eléctricos, con una inversión de 2.500 millones de euros y que podría crear potencialmente alrededor de 3.000 empleos. Este proyecto está amparado por el protocolo de colaboración que la empresa firmó en el mes de julio de 2022 con los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Gobierno de España.

La Junta de Extremadura aporta 200 hectáreas de su propiedad para el desarrollo de este importante proyecto. La implantación de esta industria tendrá sin lugar a dudas un notable impacto sobre el municipio, que vera acrecentada la demanda de alojamientos.

V. En el marco de las circunstancias descritas, la Junta de Extremadura, SEPES y el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata coinciden en la conveniencia de llegar a acuerdos y sentar las bases de un Protocolo que permita encauzar el desarrollo de una parte del PIR "Los Viñazos" con destino a viviendas para alquiler asequible o social, pues podría encuadrarse en las políticas del Ministerio que buscan afrontar el reto demográfico provocando sinergias positivas con ámbitos de actividad económica cercanos.

En consideración a todo lo expuesto, y fruto de las conversaciones mantenidas entre las administraciones firmantes, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo, que se regirá de conformidad con lo dispuesto en las siguientes,

#### DIRECTRICES

##### **Primera.**

El presente Protocolo tiene por objeto poner de manifiesto la voluntad común de las partes de establecer las bases generales de colaboración y cooperación encaminadas a posibilitar la construcción de viviendas en el ámbito del PIR "Los Viñazos", utilizando para ello suelos que actualmente son propiedad de la Junta de Extremadura, todo ello para facilitar posibles soluciones que permitan dar salida a las previsibles necesidades de vivienda en alquiler asequible o social motivadas por la implantación de una importante actividad económica en el municipio.

**Segunda.**

La Junta de Extremadura estudiará la posibilidad de poner a disposición de SEPES, mediante el instrumento jurídico que proceda, el suelo del PIR "Los Viñazos" necesario para dar cabida a alrededor de 120 viviendas con destino al alquiler asequible o social, previa reparación y mejora de la urbanización de dichos terrenos si fuera necesario.

El Ayuntamiento, llegado el caso, impulsaría la tramitación de los instrumentos urbanísticos y los proyectos técnicos necesarios para llevar a buen término la promoción de las referidas viviendas.

Por su parte, SEPES estudiará la posibilidad de que esta actuación sea incluida en el Programa de Actuación del convenio suscrito con el MITMA el 10/11/2022 para el plan de viviendas para el alquiler asequible y sus adendas.

Si los estudios de viabilidad resultasen positivos, SEPES impulsaría su desarrollo colaborando con el Ayuntamiento y la Junta de Extremadura mediante las acciones que constituyen su actividad habitual, y estudiando la oportunidad de participar en la ejecución de las obras de edificación.

SEPES y Ayuntamiento analizarán la posibilidad de transmitir y recibir, respectivamente, las viviendas resultantes para su destino al alquiler asequible o social, todo ello mediante el instrumento jurídico que proceda.

En cualquier caso, la colaboración entre las partes que conlleva el presente protocolo no llevará aparejada ningún tipo de contraprestación, jurídica ni económica.

**Tercera.**

Para concretar los términos de la colaboración, las partes manifiestan su voluntad de impulsar la tramitación de un convenio en el que se detallen las acciones concretas a desarrollar, los compromisos específicos que garanticen el efectivo cumplimiento de los objetivos planteados y las condiciones en las que estos se lleven a cabo.

**Cuarta.**

Para el seguimiento y ejecución de este protocolo, se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por un máximo de dos representantes institucionales de cada una de las partes firmantes. A través de la mencionada comisión de seguimiento, las partes coordinarán la toma de decisiones a la hora de acometer las actuaciones que resulten más adecuadas para lograr los fines perseguidos.

**Quinta.**

El presente Protocolo tendrá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta la firma del convenio previsto en la Directriz Tercera y, como máximo, durante un periodo de cuatro años desde su firma, prorrogable por otros cuatro mediante acuerdo expreso entre las partes.

En todo caso, este protocolo se extinguirá por el cumplimiento de los objetivos comunes pretendidos por las partes.

**Sexta.**

Este protocolo general de actuación se regula de conformidad con lo establecido por el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Solo expresa la voluntad de las partes para actuar con un objetivo común y no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

En prueba de conformidad y aceptación y en virtud de las competencias atribuidas, la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y SEPES firman este documento, en presencia de la ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por cuadruplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

RAQUEL MEDINA NUEVO

Por SEPES

FIDEL VÁZQUEZ ALARCÓN

Por la Junta de Extremadura

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

Ministra de Transportes, Movilidad y  
Agenda Urbana

RAQUEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ



*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer respecto a la necesidad de puesta en funcionamiento de un centro residencial en Puebla de Alcocer. (2023061390)*

Habiéndose firmado el día 30 de marzo de 2023, el Protocolo General de Actuación entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer respecto a la necesidad de puesta en funcionamiento de un centro residencial en Puebla de Alcocer, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del protocolo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2023.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE ALCOCER RESPECTO LA NECESIDAD DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO RESIDENCIAL EN PUEBLA DE ALCOCER

Mérida, 30 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en su condición de titular de la misma nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE N.º. 126, de 2 de julio), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia ( en adelante SEPAD),

De otra parte, D. Manuel Moreno Delgado, que ostenta desde el día 15 de junio de 2019, en que fue investido, la condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, y por tanto, con capacidad para ejercer la representación del Ayuntamiento y atribuciones, conforme al artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según se hace constar en certificación del Secretario- Interventor de dicha localidad, con fecha 27 de marzo de 2023.

Intervienen las partes en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que desempeñan, reconociéndose su capacidad jurídica y legitimación para la suscripción del presente Protocolo General y en orden al mismo,

EXPONEN

**Primero.** La Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.27 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene competencias exclusivas en materia de acción social; en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.

Las referidas competencias están atribuidas a la actual Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de conformidad con el artículo 3 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



concretamente ejercerá las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

Adscrito a la citada Consejería competente en materia de dependencia, el SEPAD es un ente público sometido al derecho administrativo, creado mediante Ley 1/2008, de 22 de mayo, con presupuesto limitativo, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

**Segundo.** Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura tiene por objeto, entre otros, garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y a la justicia social.

La citada Ley de Servicios Sociales de Extremadura se centra en la promoción del desarrollo personal y comunitario bajo la premisa de considerar a los individuos de manera personalizada a la vez que vinculados a redes sociales y comunitarias, consiguiendo con ello el desarrollo integral de la persona en sus diferentes facetas y potenciando el refuerzo de sus capacidades y el ejercicio de su ciudadanía. Así, el modelo de sistema público que esta ley ampara dirige su atención tanto a la situación y necesidades de cada persona a lo largo de su vida, como a los diferentes espacios sociales y comunitarios en los que ésta se desarrolla.

**Tercero.** La Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en aras de lo anterior, ha constatado la necesidad de buscar y fomentar alternativas que posibiliten una atención integral e integrada a personas en situación de dependencia, que por sus patologías, temporales o permanentes no puedan permanecer en su domicilio habitual y atender, del mismo modo, en recursos específicos a aquellas personas en situación de dependencia con alteración conductual que requiera la intervención de profesionales formados en el tratamiento de estos comportamientos.

**Cuarto.** Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2.e) que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.



Por su parte, el artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura dispone que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las distintas áreas de actuación municipal, concretamente en el Área de Servicios Sociales a las personas, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

(...) Ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social. (...).

**Quinto.** El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

**Sexto.** Durante la pandemia ocasionada por el Sars-Cov2, se constató que los centros residenciales debían transitar hacia un nuevo modelo de atención centrada en la persona y se comenzó a trabajar desde la Administración del Estado de forma coordinada con las administraciones autonómicas. Fruto de este trabajo, el 11 de agosto de 2022 se publica en el Boletín Oficial del estado, la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales por la que se da a conocer el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (SAAD).

Este acuerdo regula las bases sobre las que va a sustentarse el nuevo modelo de cuidados de larga duración, indicando la estructura de los centros residenciales incluidos en el SAAD y sus características. Centros nuevos, organizados en unidades convivenciales: espacios de convivencia reducidos que pretenden reproducir la estructura, el ambiente y el funcionamiento de un hogar; espacios más íntimos dentro de la propia residencia en los que cohabita un grupo reducido de personas con diversas situaciones de dependencia a los que se les proporciona atención individualizada y personalizada con los apoyos que precisan y desean para el desarrollo de su vida cotidiana.

**Séptimo.** Asimismo, de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, y los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía que presiden sus actuaciones, las entidades que suscriben el presente protocolo, consideran conveniente establecer una acción coordinada, dado las especiales necesidades



de crear plazas de atención a personas en situación de dependencia, y de forma específica en plazas de psicogeriatría y atención a demencias con alteración conductual en el municipio de Puebla de Alcocer, insertadas en el nuevo modelo de atención centrada en la persona y libre de sujeciones, apostando en este momento de tránsito por el cambio necesario que debe abordarse de forma pionera en el ámbito rural, de tal forma que las personas de edad avanzada puedan permanecer en sus pueblos o cerca de los mismos permitiendo tener población dependiente en su lugar de origen previniendo la despoblación que la ausencia de recursos puede conllevar.

Es, además, necesario asentar población en pequeños municipios, y generar empleo especializado en cuidados con motivo del envejecimiento de la población al que se enfrenta la sociedad a nivel mundial, más acuciante en zonas rurales de nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo ello, las partes coinciden en el objetivo, interés y necesidad de potenciar el funcionamiento de un centro residencial en la referida localidad, con arreglo a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### **Primera. Objeto**

Constituye el objeto del presente protocolo general establecer el mecanismo de colaboración para la puesta en funcionamiento de un centro residencial en la localidad de Puebla de Alcocer.

Con ello se pretende:

- Facilitar una atención integral e integrada, centrada en la persona a mayores de edad avanzada con dependencia reconocida.
- Facilitar una atención integral, integrada y especializada, centrada en la persona a mayores de edad avanzada con trastornos de conducta o demencia degenerativa en Puebla de Alcocer desde dónde se atenderán las necesidades de la comarca.
- Disminuir las hospitalizaciones prestando cuidados sanitarios en un entorno más familiar y en régimen abierto, que permita fomentar las relaciones y la vida social fuera del entorno hospitalario, a personas de edad avanzada en situación de dependencia.
- Promocionar la autonomía y el mantenimiento de capacidades funcionales a través del Plan de Cuidados Individualizado consensuado con el residente y/o familiar, y el equipo interdisciplinar de profesionales.
- Crecer en número de plazas de atención residencial para personas de edad avanzada con dependencia reconocida que no puedan mantenerse en su domicilio habitual, por



escasa o nula red de apoyo familiar, o debido a la necesidad de cuidados especializados que puedan ser prestados en su entorno.

- Crear unidades especializadas en psicogeriatría, atención a demencias y unidades de convivencia en Puebla de Alcocer desde dónde se atenderán las necesidades de la comarca.

### **Segunda. Declaraciones de intenciones.**

A) Declaraciones de intenciones de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales:

- Elaborar el Protocolo de Actuación para el desarrollo de este Protocolo General
- Prestar el asesoramiento técnico necesario para la construcción y puesta en funcionamiento del centro residencial de atención a personas mayores en Puebla de Alcocer.
- Estudiar, analizar y determinar los posibles recursos a destinar para el correcto funcionamiento del centro residencial, de forma similar al resto de centros residenciales para personas mayores de titularidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Determinar la exclusión de los casos que no estarían incluidos en este Protocolo General.

B) Declaraciones de intenciones del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer:

- Construir y poner en funcionamiento un centro residencial de 70 plazas, que incluya una Unidad de Psicogeriatría con 10 plazas, una Unidad de Demencias con 10 plazas y 50 plazas de atención a personas en situación de dependencia reconocida, insertadas en el nuevo modelo de atención centrada en la persona y libre de sujeciones y configuradas a modo de unidades de convivencia.
- Proporcionar los medios materiales, técnicos y organizativos, para el cumplimiento del Protocolo General.
- Cumplir y observar la normativa reguladora del funcionamiento de los centros residenciales para personas mayores, que sea de aplicación.
- Garantizar la estancia y cuidados de las personas designadas, a través del SEPAD, por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y conforme al protocolo de actuación desarrollado por la Junta de Extremadura.



### **Tercera. Requisitos de las personas usuarias.**

Como norma general, podrán adquirir la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas mayores que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura y acrediten la necesidad de atención integral y cuidados personales dentro de un entorno residencial, derivada de su situación de dependencia y/o inexistencia o inadecuación de una red de apoyo social.

Las personas usuarias de este recurso serán aquellas personas con Dependencia reconocida, en sus Grados II y III, dependencia severa y gran dependencia respectivamente salvo casos de personas en situación de emergencia social acreditada y en los casos en los que no sea un criterio de inclusión en las unidades específicas.

Los criterios de inclusión, para el acceso a las distintas unidades, serán los que siguen:

Unidad de Psicogeriatría. Serán criterios de inclusión en esta Unidad las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Persona mayor de 64, con o sin grado de dependencia, que presente trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia de los usuarios de otros centros o en el entorno familiar
- Podrá disminuirse la edad de ingreso en esta unidad hasta los 60 años en aquellos casos de personas con algún tipo de discapacidad, además de unas circunstancias personales, familiares o sociales que aconsejen el ingreso en un centro residencial

Será criterio de exclusión el incumplimiento de alguno de los puntos anteriores.

Unidades de Demencias. Serán criterios de inclusión en esta Unidad las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Diagnóstico establecido de demencia primaria [etiología degenerativa o vascular].
- RSA frágil o inexistente en ingresos nuevos.
- GDS mayor o igual a 4 y menor o igual a 6.

Será criterio de exclusión de esta unidad los siguientes:

- Demencia avanzada. GDS 7.
- Demencias secundarias a Trastorno Mental Grave, consumo de sustancias, infecciones del SNC, neoplasias cerebrales, deterioro cognitivo secundario a daño cerebral.



Unidades de convivencia, atención a la dependencia. Serán criterios de inclusión en esta Unidad las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
- Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos los 60 años.
- La edad mínima de admisión se podrá reducir excepcionalmente a 50 años en el caso de personas con minusvalía y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales aconsejen el ingreso en una residencia.
- No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia de los usuarios.

#### **Cuarta. Compromisos económicos.**

La suscripción del Protocolo General no conlleva compromisos económicos.

#### **Quinta. Comisión de Seguimiento.**

Con el objeto de garantizar la ejecución de este Protocolo General y el cumplimiento de sus fines se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de cada una de las Entidades firmantes.

Corresponde a esta Comisión de Seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente Protocolo General, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al semestre, y extraordinariamente, cuantas veces se estime necesario por cualquiera de sus miembros mediante solicitud que deberá realizarse con una antelación de, al menos, una semana, comunicando los asuntos a tratar.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

#### **Sexta. Modificación del Protocolo General.**

Los términos del presente Protocolo General podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del Protocolo General.

**Séptima. Vigencia del Protocolo General.**

El presente Protocolo General tendrá una vigencia de cuatro años desde su firma pudiendo prorrogarse, en cualquier momento, antes de su finalización, por el mismo periodo, por acuerdo expreso de las partes.

**Octava. Causas de extinción del Protocolo General.**

Serán causas de extinción de este Protocolo General, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo General sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo General.
- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.
- Por cualquier otra causa legalmente establecida.

**Novena. Confidencialidad y protección de datos.**

Será obligación de las partes, así como del personal que interviene en nombre del mismo, tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales (BOE de 6 de diciembre de 2018), así como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre de 1999) en la parte no derogada, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo (BOE de 19 de diciembre de 2007).

Esta obligación subsistirá incluso una vez finalizados los trabajos objetos del presente Protocolo General.

**Décima. Naturaleza del Protocolo.**

El presente Protocolo General se suscribe al amparo de lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviem-



bre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y no tiene la consideración de convenio, conforme al artículo 47.1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al comportar declaraciones de intención, no suponiendo la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Las Partes acuerdan que las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente Protocolo serán dirimidas en los mecanismos de seguimiento del Protocolo establecidos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente Protocolo General de Actuación.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de  
Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Alcalde - Presidente de  
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer

MANUEL MORENO DELGADO





*Resolución de 17 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles Delegación en Extremadura para la prestación de determinados servicios sanitarios de urgencias a los mutualistas adscritos a la Federación Territorial Extremeña de Fútbol. (2023061391)*

Habiéndose firmado el día 16 de febrero de 2023, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño de Salud y la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles Delegación en Extremadura para la prestación de determinados servicios sanitarios de urgencias a los mutualistas adscritos a la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de abril de 2023.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD  
Y LA MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES  
DELEGACIÓN EN EXTREMADURA PARA LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS  
SERVICIOS SANITARIOS DE URGENCIAS A LOS MUTUALISTAS ADSCRITOS A  
LA FEDERACIÓN TERRITORIAL EXTREMEÑA DE FÚTBOL.

Mérida, 16 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), en su calidad de Director Gerente de dicho organismo, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 194/2015, de 17 de julio, (DOE extraordinario n.º2 de 18/07/2015), y cuya facultad para la suscripción de convenios viene expresamente reconocida en el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra D. José-Elías Galleos Díaz de Villegas, representante legal de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles con CIF V85599645 como competente en la gestión de prestar los servicios de asistencia médica y demás prestaciones, a través de la Delegación Territorial de la Mutualidad, y en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige la misma.

Las partes reconociéndose plena capacidad jurídica y de obrar, convienen en la procedencia y oportunidad de celebrar el presente convenio con sujeción a las cláusulas que más adelante se expresan, y a tal efecto,

EXPONEN

**Primero.** El artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Este mandato constitucional tiene su reflejo en diversas normas entre las que cabe destacar la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y, más concretamente en nuestro ámbito autonómico, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad y salud pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1.24 del Estatuto de Autonomía.



**Segundo.** Conforme al artículo 5.1 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, "las prestaciones ofertadas por el Sistema Sanitario Público de Extremadura serán, como mínimo, las establecidas en cada momento para el Sistema Nacional de Salud". Por su parte, el Anexo IV del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, menciona entre tales prestaciones, la asistencia sanitaria de carácter urgente que ha de prestarse tanto en centros sanitarios como fuera de ellos, incluyendo el domicilio del paciente y la atención in situ, durante las 24 horas del día, mediante la atención médica y de enfermería, y con la colaboración de otros profesionales.

**Tercero.** El Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, se refiere a la asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago señalando que "Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en el artículo 2.7 del presente Real Decreto y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios públicos de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, incluido el transporte sanitario, la atención de urgencia, la atención especializada, la atención primaria, la prestación farmacéutica, la prestación ortoprotésica, las prestaciones con productos dietéticos y la rehabilitación, en los siguientes supuestos...4. Seguros obligatorios: b) Seguro obligatorio de los deportistas federados y profesionales."

**Cuarto.** La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte regula en su artículo 59.2 que "con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

En el caso de que la asistencia sea prestada por una entidad distinta a la aseguradora, ésta última vendrá obligada al reintegro de los gastos producidos por dicha asistencia conforme a lo regulado en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad". Por su parte, el artículo 60.2.b) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, señala que "en cualquier caso, las licencias deportivas expedidas por las Federaciones Deportivas Extremeñas deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas: b) cobertura de asistencia médica y hospitalaria en caso de accidentes deportivos". Correlativamente, la conveniencia de garantizar a los deportistas titulares de licencias federativas un contenido suficiente del mencionado seguro, desembocó en la aprobación del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas a cubrir por el seguro obligatorio para deportistas federados.



**Quinto.** El SES es un Organismo Autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma. Cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, gozando de autonomía para la gestión de sus recursos y patrimonio a fin de conseguir el cumplimiento de los fines que motivaron su creación y que se concretan en el ejercicio y gestión en nuestra región de las competencias relacionadas con el campo de la salud.

**Sexto.** Que el artículo 1.2 del Reglamento de la Federación Extremeña de Fútbol, al enumerar las funciones y competencias de esta, menciona en su apartado g) la de "prestar los servicios de asistencia médica y demás prestaciones que le corresponda, a través de la Delegación Territorial de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles". De acuerdo con lo regulado en los Estatutos de la mencionada Mutualidad, ésta tiene por objeto la cobertura de sus socios por los riesgos y prestaciones regulados en el artículo 2 de dichos Estatutos, mediante una prima fija pagadera al comienzo del riesgo; al respecto otorga las siguientes prestaciones: a) reconocimientos sanitarios previos; b) asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalización y rehabilitación a mutualistas lesionados; c) indemnización por incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión habitual declarada al producirse la lesión; d) indemnización por incapacidad permanente absoluta para todo trabajo; e) gran invalidez; f) indemnización por fallecimiento; g) prótesis.

**Séptimo.** Anteriormente se han firmado varios convenios de colaboración con este mismo objeto, observando los buenos resultados obtenidos, tanto en la promoción de la actividad física, como en la simplificación de la gestión administrativa, en el caso de producirse un accidente deportivo.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de sus respectivas atribuciones, las partes reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el SES y la Mutualidad, para la prestación por parte del SES de determinados servicios sanitarios de urgencia a los mutualistas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se prestará la asistencia de carácter urgente que resulte necesaria, ya sea a nivel de atención primaria, en Centros de Salud y Consultorios, o a nivel de atención especializada en los Hospitales del SES, en caso de accidente deportivo, entendiéndose por tal, aquella lesión sufrida



por el mutualista, sin que exista patología ni alteración anatómica previa, durante la celebración de una competición deportiva, de un entrenamiento o de un desplazamiento debidamente programado, organizado o dirigido por la Federación Extremeña de Fútbol.

Los mencionados servicios sanitarios se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del SES.

Las prestaciones de cualquier tipo de asistencia sanitaria no comprendida en el apartado anterior, será por cuenta y cargo de la Mutualidad en el supuesto de que esté incluida en catálogo de prestaciones proporcionadas por el seguro obligatorio; en otro caso, será el mutualista quien tendrá la consideración de tercero obligado al pago. A tales efectos, el SES procederá a facturar la asistencia prestada de acuerdo con los precios establecidos en el Decreto 20/2018, de 14 de febrero, por el que se establecen y regulan los precios públicos correspondientes a los servicios sanitarios prestados en los centros dependientes del Servicio Extremeño de Salud, y sus actualizaciones.

A los efectos anteriores, se considerará urgencia cubierta por este convenio aquella por la que el mutualista debe asistir a un centro sanitario público en las 24 horas siguientes al momento de la lesión deportiva. De igual manera, se considerará una misma urgencia y, por tanto, se entenderá cubierta por este convenio, la asistencia sanitaria que se produzca por derivación o traslado del paciente desde un Centro de Salud u Hospital del SES a otro de su titularidad, por imposibilidad de asistencia o insuficiencia de medios en el primer centro sanitario al que acuda el mutualista.

### **Segunda. Compromisos de las partes.**

En el desarrollo de la colaboración que se establece en el presente convenio, ambas partes se comprometen a:

#### **1. Compromisos del SES.**

- Prestar la asistencia sanitaria de carácter urgente en los términos establecidos en la cláusula primera, previa presentación por parte del mutualista de la correspondiente licencia federativa en vigor, así como algún documento acreditativo de que se trata de un accidente deportivo.
- De informar de manera inmediata y por escrito a sus centros sanitarios de la existencia del presente convenio, en aras a evitar facturaciones incorrectas.

#### **2. Compromisos de la Mutualidad.**

- Abonar al SES la cuantía de 65.000 euros en la forma prevista en la cláusula siguiente.
- Publicitar el presente convenio entre los mutualistas de Extremadura.

**Tercera. Financiación del convenio.**

La cuantía económica destinada al objeto del presente convenio será aportada en su totalidad por la Mutualidad, ascendiendo a 65.000 euros, que será abonada fraccionada en cuatro pagos de igual importe que se harán efectivos al inicio de cada trimestre del año (enero, abril, julio y octubre), cada uno de ellos. No obstante, en el caso del primer pago relativo al ejercicio 2023 se realizará a la firma del presente convenio, abarcando la parte proporcional del trimestre que corresponda, pagándose el resto conforme a lo expresado anteriormente.

**Cuarta. Eficacia y vigencia.**

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extienden, conforme al objeto de este, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera a efectos de pago para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2023 hasta la firma del convenio.

En cualquier momento antes de fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio por un período de hasta cuatro años adicionales que estará supeditada a la disposición de fondos destinados al convenio o su extinción.

**Quinta. Modificación del convenio.**

Cualquier modificación del convenio que se realice con posterioridad a la suscripción de este requerirá acuerdo de ambas partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo.

**Sexta. Comisión de Seguimiento y Control.**

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros de cada parte. La Comisión se reunirá cuando lo determinen las partes.

La Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

**Séptima. Causas de extinción y resolución del convenio.**

Son causas de resolución del presente convenio:



- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga de este.
- El acuerdo unánime de las partes formalizado por escrito.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones que asumen en virtud del presente convenio, previa denuncia que habrá de comunicarse por escrito a la parte incumplidora, con un plazo de preaviso de un mes.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Imposibilidad sobrevenida que impida la prosecución de las actividades objeto del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

La resolución por cualquiera de las causas anteriores se formalizará mediante documento firmado entre las partes en el que conste la causa que dé lugar a la resolución.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Octava. Protección de datos de carácter personal.**

Ambas partes se comprometen a velar por la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o puedan conocer como consecuencia de la suscripción del presente convenio, comprometiéndose a no hacer un uso de los mismos fuera de los fines contemplados en el presente instrumento, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, así como a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones.

#### **Novena. Régimen jurídico.**

El presente convenio de colaboración, tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,



conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que pudieran surgir en la aplicación de su contenido serán resueltas por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuera posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con todo lo establecido en el presente convenio, ambas partes lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Director General Mutualidad de  
Futbolistas Españoles.

JOSÉ-ELÍAS GALLEOS DÍAZ DE  
VILLEGAS

Director Gerente del Servicio  
Extremeño de Salud

CECILIANO FRANCO RUBIO



*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura para subvencionar la organización y el desarrollo de la XVIII Olimpiada de Biología en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023061414)*

Habiéndose firmado el día 31 de marzo de 2023, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura para subvencionar la organización y el desarrollo de la XVIII Olimpiada de Biología en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de abril de 2023.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN





CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA Y EL COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE  
EXTREMADURA PARA SUBVENCIONAR LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO  
DE LA XVIII OLIMPIADA DE BIOLOGÍA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA.

Mérida, 31 de marzo de 2023.

INTERVIENEN:

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 30/2020, de 2 de julio (DOE núm. 128, de 3 de julio), en el ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

Y de otra, D. Antonio Manuel Palomeque Peinado, con D.N.I. \*\*\*0615\*\*, Decano del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, (en adelante COBEX), con N.I.F. Q-0600495-F, entidad constituida por Decreto del Presidente núm. 27/2005, de 9 de febrero (DOE núm. 18, de 15 de febrero), en el ejercicio de sus competencias como Decano, cargo para el que fue elegido en las elecciones celebradas el 22 de diciembre de 2021, según consta en el acta de toma de posesión de la Junta de Gobierno, con poder suficiente para la suscripción del presente convenio, de conformidad con el artículo 35 (párrafos 4 y 8) de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura, aprobados mediante Resolución de 16 de junio de 2022 de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 127 de 4 de julio de 2022).

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN:

1. Que el artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.
2. Que el Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura tiene entre sus fines la promoción, fomento y difusión de la Biología, del desarrollo científico y técnico de la profesión, además

de la solidaridad profesional. Así como colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración y organismo público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

3. Que, desde el año 2011, fecha en que suscribieron el primer convenio, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el COBEX colaboran para la organización y el desarrollo de la "Olimpiada de Biología" en Extremadura.
4. Que continúa siendo de interés para ambas instituciones establecer un programa de acción para incentivar y mejorar la enseñanza y el aprendizaje de la Biología, y profundizar en el conocimiento de la misma, en el marco de la enseñanza secundaria, en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la organización y desarrollo del programa educativo "Olimpiada de Biología" en Extremadura.
5. Con objeto de lograr esa colaboración entre las partes, la Consejería de Educación y Empleo articula a través del presente convenio una subvención directa a favor del Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo tenor establece que:

"Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones"; siendo igualmente de aplicación el artículo 30 de dicha ley que dispone que: "En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario..."

Por último, el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que: "Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura...". Ahora bien, corresponde la firma del convenio al Secretario General de Educación en virtud de la Resolución de 13 de noviembre de 2019 (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), de la Secretaría General, en su apartado Noveno, por el que se delegan en la Secretaría General de Educación las competencias para conceder subvenciones que son atribuidas a la Secretaría General por el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, en aquellas que sean de su competencia por razón de la materia.



Por ello, ambas partes se reconocen capacitadas y muestran su conformidad en suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

#### ESTIPULACIONES:

##### **Primera. Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto articular la concesión directa de una subvención al COB-EX de conformidad con lo establecido con los artículos 22.4 a) en relación con el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la organización y desarrollo de la XVIII edición de la "Olimpiada de Biología" en la Comunidad Autónoma Extremadura, con los objetivos didácticos siguientes:

1. Profundizar en el conocimiento de la Biología y su relación con Extremadura.
2. Incentivar el estudio de la Biología en el marco de la Enseñanza Secundaria.
3. Valorar el papel de la Biología como transmisora de conocimientos relacionados con la cultura científica.
4. Fomentar la relación entre los alumnos de los distintos centros educativos basada en los valores de convivencia, tolerancia y respeto mutuo.
5. Valorar el papel de Internet y las nuevas tecnologías como transmisoras de la cultura y como supresoras de barreras entre los ciudadanos.
6. Desarrollar el sentimiento de pertenencia a la unidad política, social y cultural que es Extremadura, con actitudes de tolerancia y respeto hacia los distintos pueblos de España y los de otras zonas del mundo actual.
7. Desarrollar técnicas de trabajo intelectual mediante el comentario y uso crítico de documentos, bibliografía, material audiovisual, prácticas de campo y de laboratorio, etc.
8. Conocer los principios del uso sostenible de los recursos naturales para reflexionar sobre cómo conseguir un desarrollo socioeconómico sostenible.
9. Aprender a trabajar con esfuerzo, a preparar una comunicación oral, a hablar en público y enfrentarse a la realización de una prueba con las suficientes garantías de rendir al máximo, según las capacidades de cada uno.
10. Defender la importancia y la vigencia de asignaturas relacionadas con la Biología, demostrando que aportan recursos suficientes para que los alumnos puedan adquirir una formación completa que les permitirá enfrentarse a cualquier situación en el futuro.

**Segunda. Participantes.**

Podrá participar el alumnado matriculado en el curso académico 2022/23, en cualquier centro educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la materia de Biología de Segundo de Bachillerato. Podrán participar un máximo de tres alumnos/as por cada centro.

**Tercera. Inscripción.**

De todo lo referente a la promoción, divulgación y solicitudes de inscripción de ambas pruebas se ocupará directamente el COBEX, con la colaboración de los Delegados de la Olimpiada de Biología en Extremadura.

La inscripción del alumnado tendrá que realizarse a través del formulario telemático presente en el enlace:

<http://cprbadajoz.juntaextremadura.net/index.php/5-actividades/cursos/2552-xviii-olimpiada-bio>

El tratamiento de los datos personales que precise el COBEX de los participantes, se sujetará a la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos, en especial, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

**Cuarta. Características.**

A. Se llevarán a cabo dos tipos de pruebas en modalidad presencial:

- 1º. Una prueba teórica, que consistirá en la contestación de 50 preguntas tipo test, referente al temario de la parte de Biología de la materia de "Biología y Geología" de primer curso de Bachillerato y al temario (hasta Bioquímica) de la asignatura de Biología de segundo curso de Bachillerato.

Pasarán a la prueba práctica los/as alumnos/as que obtengan los 20 mejores resultados en la prueba teórica.

- 2º. Una prueba práctica, que se realizará de forma presencial en los laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura, en la que se adoptarán las medidas preventivas dictadas por la autoridad sanitaria para evitar la transmisión de la COVID, y que se desarrollará en torno al manejo del microscopio, lupa binocular, material de laboratorio, reconocimiento de visu de especies animales o vegetales, utilización de claves dicotómicas para dar el género y la especie de algún ser vivo y resolución de problemas de genética.



- B. Los contenidos de las pruebas teórica y práctica serán fijados por los delegados de la Olimpiada Española de Biología en Extremadura, teniendo en cuenta las bases de la Olimpiada Española de Biología, el currículo extremeño, la situación académica de los centros y las observaciones de los profesores de Biología.
- C. La interpretación de las normas para la realización y corrección de las pruebas correrá a cargo de la Comisión Organizadora nombrada por el COBEX.
- D. A los profesores que intervengan en la preparación y desarrollo de esta actividad educativa se les reconocerá un crédito de formación por su participación en la prueba teórica, y otro crédito más, acumulable al anterior, a aquellos que también colaboren en la preparación y desarrollo de dicha actividad en la prueba práctica.

**Quinta. Desarrollo.**

1. Las pruebas teórica y práctica tendrán lugar en los laboratorios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura.
2. En la prueba teórica, los alumnos participantes cumplimentarán un cuestionario tipo test.
3. Los alumnos que obtengan las 20 mejores calificaciones en la prueba teórica pasarán a la prueba práctica.
4. El mismo día en el que se realice la prueba teórica, se celebrará la conferencia titulada "Biodiversidad y cambio global", que será impartida por el Dr. Juan Manuel Sánchez Guzmán, Catedrático de Universidad del Área de Zoología de la Universidad de Extremadura.
5. Los contenidos a evaluar serán los relativos a los programas de la asignatura de Biología y Geología, de 1º de Bachillerato, y de la asignatura de Biología, de 2º de Bachillerato, hasta Bioquímica.
6. A los centros participantes se les remitirá comunicación detallada del desarrollo de las pruebas.
7. Los tres alumnos mejor clasificados, tras ambas pruebas, representarán a la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Fase Nacional de la Olimpiada, que se celebrará en Barcelona.
8. Antes de la celebración de las pruebas de la Fase Nacional, se desarrollará la preparación práctica de los alumnos que hayan resultado ganadores en la Olimpiada de Biología de Extremadura 2023, que representarán a la región en la Olimpiada Española de Biología. Dicha preparación correrá a cargo del personal docente e investigador de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Extremadura.

**Sexta. Aportaciones y justificación.**

1. La aportación de la Consejería de Educación y Empleo para la organización y desarrollo de la "Olimpiada de Biología", será de dos mil quinientos euros (2.500 €).
2. Dicha cantidad aparece consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 como subvención nominativa a favor del "Colegio Oficial de Biólogos de Extremadura: Olimpiada de Biología", y se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20110036, de los Presupuestos Generales para 2023 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Dicha aportación económica será abonada al COBEX de la siguiente forma:
  - a) Un 50%, es decir, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €), a la firma del presente convenio, cuyo abono se propondrá por la Consejería de Educación y Empleo y se hará efectivo por la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración pública en el plazo que resulte de su sistema contable.
  - b) Y el 50% restante, mil doscientos cincuenta euros (1.250 €), cuando se aporte por el COBEX la justificación total de gastos establecida en el punto quinto de esta estipulación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1 a), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el COBEX está exento de prestar garantía por los pagos anticipados.
5. El COBEX justificará a la Consejería de Educación y Empleo las cantidades percibidas, mediante la presentación de originales o copia electrónica auténtica de facturas y demás documentos acreditativos de los gastos y pagos efectuados, antes del 15 de diciembre de 2023, junto con la Memoria de actividades realizadas. A estos efectos, serán justificables los gastos realizados durante el ejercicio 2023. En el caso de que la cantidad justificada fuese menor que la aportación estipulada en el presente convenio, conllevará la minoración de dicha diferencia en el segundo de los pagos a efectuar.

**Séptima. Compatibilidad.**

La subvención prevista en este convenio será compatible con las que pudieran concederse por cualquier Administración Pública o por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Octava. Difusión y publicidad.**

En la difusión de todas las acciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente convenio: publicidad, comunicación, información, divulgación, etc, figurarán de forma expresa ambas instituciones firmantes, indicándose, además, el carácter público de la financiación recibida.

**Novena. Comisión de Seguimiento.**

1. Para la interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en el presente convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por el Secretario General de Educación e integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.
2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que le sean de aplicación.
3. La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes firmantes o por decisión de su Presidente.
4. La Comisión establecerá la forma de terminación de las acciones en curso en caso de incumplimiento por alguna de las partes y, como consecuencia de ello, por terminación del acuerdo antes del tiempo inicialmente convenido.

**Décima. Duración.**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto para lo señalado para su justificación. Serán causas de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga unánime del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) El cumplimiento del objetivo del convenio.

En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

**Undécima. Solución de controversias.**

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que no queden solventadas por la comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Duodécima. Incumplimiento, revocación y reintegro.**

El incumplimiento por parte de la Entidad beneficiaria de las acciones a desarrollar, provocará la revocación de las aportaciones por parte de la Consejería de Educación y Empleo, así como la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiéndose proceder al reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora según lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cuyo cobro se llevará a cabo el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Decimotercera. Régimen Jurídico.**

La subvención directa objeto del presente convenio se regirá conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en lo que le afecten las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con el alcance y requisitos previstos en el artículo 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

**Decimocuarta. Jurisdicción competente.**

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia las cuestiones litigiosas relativas a su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio, rubricando todas sus páginas, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

El Secretario General de Educación  
(PD, Resolución de 13 de noviembre de  
2019, de la Secretaría General,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre)  
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

El Decano del COBEX  
ANTONIO M. PALOMEQUE PEINADO





*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ayuntamiento de Miajadas para el ciclo formativo de Grado Medio en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena. (2023061415)*

Habiéndose firmado el día 14 de abril de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Ayuntamiento de Miajadas para el ciclo formativo de Grado Medio en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de abril de 2023.

La Secretaria General.  
PA, Resolución de 01/03/2021,  
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021  
La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN GUÍA EN EL MEDIO NATURAL Y DE TIEMPO LIBRE DEL IES PUERTA DE LA SERENA DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

Mérida, 14 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ayuntamiento de Miajadas, con CIF P1012400F y domicilio en Plaza de España, 10, código postal 10100 Miajadas, Cáceres, con teléfono de contacto \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ y Don Antonio Díaz Alías, como Alcalde-Presidente y representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional



dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

#### ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

#### CLÁUSULAS

**Primera.** El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (AFD2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Ayuntamiento de Miajadas.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

**Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

**Tercera.** La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

**Cuarta.** La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

**Quinta.** Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

**Sexta.** La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

**Séptima.** La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

**Octava.** El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



**Novena.** El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

**Décima.** El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre (AFD2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

**Undécima.** Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



**Duodécima.** El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

**Decimotercera.** La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:  
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
  - De desarrollo.
  - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



**Decimocuarta.** Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de ..... euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de ..... euros/mes.
- No se concederá beca.

**Decimoquinta.** En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

**Decimosexta.** Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

**Decimoséptima.** Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

**Decimoctava.** Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí <sup>1</sup> (especificar):

**Decimonovena.** Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

**Vigésima.** En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

**Vigésimo primera.** El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

---

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación y Empleo  
D.<sup>a</sup> MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ  
MORÁN

El Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de Miajadas  
D. ANTONIO DÍAZ ALÍAS

• • •





**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2023, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 29 de marzo de 2023, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (INFOCAEX). (2023061411)*

El Consejo de Gobierno aprobó el día 29 de marzo de 2023, el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se transcribe como anexo.

Mérida, 21 de abril de 2023.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

“Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2023, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero. Aprobar el Plan Especial de Protección Civil ante Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (INFOCAEX), que podrá consultarse en la web siguiente:

<https://www.juntaex.es/w/infocaex?inheritRedirect=true>

Segundo. Facultar a la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

Tercero. El Plan Especial de Protección Civil ante Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (INFOCAEX), surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura”.





*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Consejera, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 80/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 75/2022.*  
(2023061432)

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado n.º 75/2022, promovido por la Procuradora Sra. Natividad Viera Ariza, en nombre y representación de D. Francisco Marín Carrasco y D.ª Manuela García Sequera, con la asistencia letrada de D. Javier Galeano Hergueta, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Extremadura, recurso interpuesto contra la Resolución dictada por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de fecha de 17 de febrero de 2022 por la que se desestima el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial seguido con n.º RP 001/2022, se ha dictado sentencia firme n.º 80/2023, de 2 de marzo de 2023, por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º. 80/2023, de 2 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º. 75/2022, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor:

"FALLAMOS

Que debo estimar y estimo el recurso Contencioso-Administrativo presentado por la Procuradora Sra. Viera Ariza, obrando en nombre y representación de Don Francisco Marín Carrasco y Doña Manuela García Sequera, contra la Resolución de fecha 17 de febrero de 2022 dictada por la Consejería demandada, desestimatoria del expediente de responsabilidad patrimonial seguido con número RP 001/2022; y, en consecuencia, debo anular y anulo dicha resolución por estimarla no conforme a derecho, al estimar que sí concurren los presupuestos exigidos para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada, por lo que debo condenar y condeno a la Consejería demandada a indemnizar a los demandantes en las siguientes cantidades:

- A Don Francisco Marín Carrasco en la suma de mil seiscientos cincuenta y siete euros con cincuenta céntimos (1.657,50 €) por daños materiales.



— A Doña Manuela García Sequera en la suma de veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros con nueve céntimos (27.445,09 €).

Dichas cantidades devengarán el interés legalmente prevenido desde la fecha de la reclamación administrativa y hasta completo pago. Todo ello, con imposición de las costas devengadas en este procedimiento a la Administración demandada, si bien con un límite máximo de 2.500 euros por todos los conceptos e IVA incluido”.

Mérida, 17 de abril de 2023.

La Consejera,  
M.<sup>a</sup> BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2021/2022. (2023061151)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4., atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 89, que las Administraciones educativas podrán establecer, por sí mismas o en colaboración con otras entidades, premios y concursos destinados a alumnos, profesores o centros escolares.

El Ministerio de Educación, como reconocimiento oficial de los méritos del alumnado que demuestra una especial preparación en los estudios de Formación Profesional de Grado Superior, convoca anualmente los correspondientes Premios Nacionales, según Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los premios nacionales de Formación Profesional de grado superior.

De acuerdo con lo expuesto, y con el objetivo de reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo del alumnado que ha cursado estudios de Formación Profesional de Grado Superior con excelente resultado académico en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presente resolución se convocan los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2021/2022. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada familia profesional cuyas enseñanzas se imparten en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 121, de 25 de junio).



En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Servicio de Coordinación Educativa,

RESUELVO:

**Primero. Objeto y régimen jurídico.**

1. La presente resolución tiene por objeto convocar los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de reconocer al alumnado que cursó estos estudios en el curso académico 2021-2022 con óptimos resultados académicos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 121, de 25 de junio).
2. Los premios convocados se regirán por lo previsto en la mencionada orden, lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

**Segundo. Requisitos de los candidatos.**

1. Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Haber superado en el curso académico 2021-2022, en centros de Extremadura, los estudios de Formación Profesional de Grado Superior, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
  - b) Haber obtenido una calificación final igual o superior a 8'5 puntos.
2. La calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con dos cifras decimales. No se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado". La cifra decimal se hallará aplicando la técnica del redondeo: cuando la cifra de las milésimas sea inferior a 5, se aproximará por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.

**Tercero. Cuantía de los premios y financiación.**

1. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada familia profesional cuyas enseñanzas se imparten en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. De conformidad con lo anterior, se podrán conceder un máximo de 21 premios extraordinarios, dotados cada uno de ellos con un importe de 800 euros, que facultan además para optar al Premio Nacional de Formación Profesional de Grado Superior.
3. Para la financiación de estos premios se destinará la cantidad máxima de 16.800 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20030084 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023.

#### **Cuarto. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

El procedimiento de concesión de estos premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica y publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia. La convocatoria y su extracto, obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Quinto. Presentación de solicitudes.**

1. El alumnado que desee optar al Premio Extraordinario presentará su solicitud, en el modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria y del extracto de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Acceso, cumplimentación y descarga de la solicitud. Podrán presentar las solicitudes cualquier alumno o alumna que cumpla los requisitos exigidos en esta convocatoria, y conforme al modelo que se incluye como anexo I de la presente Orden.
3. El proceso de cumplimentación y descarga de la solicitud podrá hacerse;
  - a) Siguiendo las instrucciones correspondientes publicadas en la página <https://rayuela.educarex.es/>, para ello deberán poseer credenciales (usuario y clave) de la plataforma educativa "Rayuela" para el acceso a la solicitud, y proceder a su cumplimentación on line, según las instrucciones publicadas en la misma página, y adjuntando la documentación complementaria, si la hubiera.
  - b) O bien, descargando el Anexo I, adjunto a esta resolución, cumplimentándolo de forma manual, y adjuntando en el momento de su presentación la documentación complementaria, si la hubiera.



Importante: todas las solicitudes, tanto las correspondientes al apartado a) como las del b), deberán ser presentadas en una oficina de registro junto con la documentación complementaria, si la hubiera.

Hay que señalar que, la simple cumplimentación de modo telemático de la solicitud (apartado quinto. 3 a), no comportará el cumplimiento de los trámites de presentación en un registro oficial ni de realizarlo en el plazo establecido en apartado quinto.1. Es imprescindible, por tanto, una vez cumplimentada dicha solicitud, imprimirla y registrarla conforme al punto siguiente, para dar validez a dicha solicitud deberá presentarse obligatoriamente en una oficina de registro, junto con toda la documentación complementaria, si no se presentara en registro oficial, no será válida. Debe existir plena identidad entre la solicitud registrada y la solicitud cumplimentada telemáticamente.

4. Una vez cumplimentada la solicitud (anexo I) y, en su caso, anexada la documentación complementaria, y acorde a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la documentación para participar en esta convocatoria deberá realizarse:

a) En cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas en el Anexo a la Resolución de 23 de abril de 2021 por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) O, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

d) También podrá presentarse de forma telemática a través del registro electrónico general de Sede electrónica de la Junta de Extremadura, en la dirección habilitada:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

Para la utilización del referido registro deberá disponer de DNI electrónico o certificado digital.





5. Para el caso de alumnado solicitante de centros sostenidos con fondos públicos, el órgano gestor recabará de oficio los datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela, salvo que se oponga expresamente marcando la casilla que al efecto figura en la solicitud, en cuyo caso la solicitud deberá acompañarse de una certificación académica del alumnado solicitante expedida por el centro educativo. La presentación de dicha certificación será obligatoria en el supuesto de alumnado de centros privados no concertados.
6. En el caso de que se aleguen premios, cursos de formación, actividad laboral u otros méritos cualesquiera obtenidos durante el periodo de realización de estos estudios, dicha solicitud se presentará acompañada de un currículum vitae modelo Europass (<https://europa.eu/europass/es>) con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos cualesquiera que se desee alegar acompañado de las copias auténticas de los documentos acreditativos de dichos méritos.
7. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano gestor. En el caso de que se oponga de manera expresa a tal actuación, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento.
8. El modelo de solicitud preverá una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
9. Asimismo, respecto los datos relativos a la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, el solicitante marcará la autorización para su obtención de oficio por el órgano gestor o la oposición a su obtención de oficio, en cuyo caso, deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación. Igualmente, la solicitud incluirá una declaración responsable de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
10. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la presente Orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Sexto. Procedimiento de selección.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría General de Educación.



2. Para el examen y valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que será nombrada por el Secretario General de Educación y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y estará presidido por el titular de la Secretaría General de Educación, o persona en quien delegue, y cuatro vocales de la Consejería competente en materia de educación, más un funcionario de la referida Secretaría General de Educación, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los miembros de la Comisión de Valoración estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

3. La puntuación máxima que podrá obtenerse será de 120 puntos y será calculada de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Nota media del expediente académico: Podrá alcanzarse hasta 100 puntos, si la nota media de dicho expediente es de 10, estableciéndose las calificaciones inferiores a 10 de forma proporcional.

- b) Valoración de otros méritos académicos y profesionales obtenidos durante el período de realización de los cursos del ciclo formativo. Hasta un máximo de 20 puntos, desglosado de la forma siguiente:

1. Jornadas y cursos de formación complementaria relacionadas con la familia profesional por la que se opta en los que se refleje el número de horas de formación que se ha efectuado. Hasta un máximo de 8 puntos.

- 0,5 puntos por cada 10 horas de formación.

Se justificará con el certificado acreditativo de la superación del curso formativo en el que deberá indicar la fecha de realización y el número de horas.

2. Premios, participación en actividades o proyectos y formación académica complementaria, relacionados con la familia profesional por la que opta. Hasta un máximo de 3 puntos.

- 0,25 puntos por cada participación, 0,5 por cada tercer premio, 0,75 por segundos premios y 1 punto por primeros premios, en fases autonómicas y nacionales.

- 0,5 puntos por cada participación, 1 por cada tercer premio, 1,5 por segundos premios y 2 puntos por primeros premios, en fases europeas y mundiales.

- 1 punto por ciclo formativo de la misma familia profesional, concluido durante el periodo de realización del ciclo formativo por el que opta a los premios.



- 1,5 puntos por Máster Universitario concluido durante el periodo de realización del ciclo formativo.
- 2 puntos por Grado Universitario concluido durante el periodo de realización del ciclo formativo.

3. Idiomas extranjeros acreditados por niveles de lengua del Marco Común Europeo de referencia (MCERL) en el idioma correspondiente. Hasta un máximo de 3 puntos. En el caso de que haya obtenido más de un certificado para un mismo idioma, se reconocerá únicamente el de mayor puntuación.

- 0,5 por cada certificado de nivel A1.
- 1 punto por cada certificado de nivel A2.
- 1,5 puntos por cada certificado de nivel B1.
- 2 puntos por cada certificado de nivel B2, C1 o C2.

Se justificará con el certificado acreditativo. Para el caso de estudios en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se obtendrán los datos de la Plataforma Educativa Rayuela siempre que el interesado no se haya opuesto expresamente a tal actuación.

4. Experiencia profesional o actividades de voluntariado relacionadas con la familia profesional por la que se opta. Hasta un máximo de 6 puntos.

- 0,02 puntos por cada día trabajado a jornada completa.

Se justificará con un informe actualizado de Vida Laboral.

- 0,01 puntos por cada día de voluntariado.

Se justificará con certificado acreditativo en el que indique actividades realizadas y días de realización.

4. En el supuesto de empate, se irán aplicando, en el orden establecido hasta el momento en el que se produzca desempate, los criterios siguientes:

- a) Mejor puntuación en el apartado 3.a).
- b) Mejor puntuación en el apartado 3.b)1.
- c) Mejor puntuación en el apartado 3.b)2.
- d) Mejor puntuación en el apartado 3.b)3.



En caso de persistir el empate después de la aplicación de todos los criterios, se deshará el mismo mediante sorteo público del cual se informará a los aspirantes interesados.

**Séptimo. Menciones honoríficas y accésits.**

1. Se concederán menciones honoríficas para aquel alumnado que habiendo participado no haya obtenido premio y cuya calificación en su expediente académico sea igual o superior a 9'5 puntos, así como para los aspirantes que no hayan sido ganadores de premio extraordinario por sorteo. La obtención de una de estas menciones no da opción a concurrir al correspondiente Premio Nacional.
2. Podrá declararse desierto alguno de los premios, en el caso de que no concurra alumnado de una o varias familias profesionales existentes en Extremadura. En tal caso, y con las cantidades económicas sobrantes, podrán concederse accésits con una dotación económica del 50% del importe del premio entre el alumnado que haya sido distinguido con una mención honorífica, por estricto orden de calificación en su expediente académico, hasta agotar el crédito disponible.

**Octavo. Resolución.**

1. La Comisión de Valoración publicará en el Portal Educativo Extremeño (Educarex) la relación provisional con las puntuaciones obtenidas, para que en el plazo de 10 días las personas interesadas presenten las reclamaciones que consideren oportunas. Una vez atendidas estas, la comisión publicará en el mismo lugar la relación definitiva. Las reclamaciones desestimadas serán notificadas a los interesados con indicación del motivo.
2. La Comisión de Valoración emitirá un informe vinculante sobre el que el Servicio de Coordinación Educativa realizará la propuesta de adjudicación de los premios al Secretario General de Educación para su resolución, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo.
3. La resolución de concesión de los premios deberá ser dictada, notificada a los premiados y publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria de dichos premios. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.
4. La resolución también será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
5. Además, debe ser publicada en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y la Orden de 11 de abril de 2016, por la que se establece el procedimiento para la publicación de información en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de Extremadura.



6. El alumnado premiado y el que obtenga accésit o mención honorífica recibirá un diploma acreditativo de esta distinción.

#### **Noveno. Inscripción del premio.**

La obtención del Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior será anotada, mediante diligencia realizada por la secretaría del centro, en el expediente académico y en el historial académico del alumnado premiado. Igualmente se anotará, en su caso, la obtención del Premio Nacional de Formación Profesional de Grado Superior.

#### **Décimo. Forma de pago.**

1. El pago del premio se efectuará mediante transferencia bancaria. El órgano gestor comprobará, con carácter previo al pago, que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de las obligaciones con la Hacienda autonómica.
2. Para que se haga efectivo el pago del premio, el alumnado galardonado deberá presentar, a requerimiento de la Secretaría General de Educación, documento de "Alta de Terceros" correspondiente a una cuenta bancaria en la que la persona premiada sea titular, si esta es mayor de edad, o cotitular junto con el padre, la madre o el/la tutor/a, en el caso de no ser mayor de edad. En el caso de hallarse dado de alta en el Subsistema de Terceros se deberá indicar esta circunstancia y el número de cuenta corriente en el que se desea que se efectúe el ingreso.

#### **Undécimo. Recursos.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de marzo de 2023.

El Secretario General de Educación,  
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,  
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),  
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO I****SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CURSO 2021/2022**

Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:	NIF:	Tfno.:	
Domicilio:			
Localidad:		Provincia:	CP:
Correo electrónico:			
Centro en el que finalizó los estudios			Público Privado
Localidad:		Provincia:	C.P.
Familia Profesional:			
Ciclo Formativo:			

Otros méritos alegados (Resuelvo sexto 3.b)

En el caso de que se aleguen premios, cursos de formación, actividad laboral u otros méritos cualesquiera, serán puntuables los obtenidos únicamente durante el periodo de realización de estos estudios, es decir, desde el 1 de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2022, la presente solicitud se presentará acompañada de un currículum vitae modelo Europass (<https://europa.eu/europass/es>), con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos cualesquiera que se desee alegar, acompañado de las copias auténticas de los documentos acreditativos de dichos méritos.

Señalar el tipo de méritos aportados:

- Jornadas y cursos de formación complementaria. Relacionadas con la familia profesional por la que se opta y realizados durante el período de realización de los cursos del ciclo formativo. (Se justificará con el certificado acreditativo de la superación del curso formativo en el que deberá indicar la fecha de realización y el número de horas).



- Premios y participación en actividades o proyectos y formación académica complementaria. Relacionadas con la familia profesional por la que se opta y realizados durante el período de realización de los cursos del ciclo formativo. (Se justificará con la aportación de las copias auténticas de los documentos acreditativos de dichos méritos).
- Idiomas extranjeros acreditados por niveles de lengua del Marco Común Europeo de referencia (MCERL) en el idioma correspondiente, en el periodo de matriculación del ciclo. (Se justificará con el certificado acreditativo. Para el caso de estudios en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se obtendrán los datos de la Plataforma Educativa Rayuela siempre que el interesado no se haya opuesto expresamente a tal actuación.)
- Experiencia profesional, (Se justificará con un informe actualizado de Vida Laboral), o actividades de voluntariado. (Se justificará con certificado acreditativo en el que indique actividades realizadas y días de realización).

Asimismo, declara, conforme a la ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, en su artículo 16, que:

1. Bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de solicitud, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.
2. Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad autónoma de Extremadura.
3. Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

#### A) Autorizaciones/ Oposiciones.

AUTORIZO a que el órgano gestor pueda:

- Recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que el beneficiario se halla al corriente de su obligación con la hacienda autonómica.
- Obtener mis datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela.



ME OPONGO a que el órgano gestor pueda (Si marca deberá aportar la documentación según proceda).

- Recabar la certificación a emitir por la Administración Autonómica que acredite que el beneficiario se halla al corriente de su obligación con la hacienda autonómica. (En caso de marcar esta casilla deberá aportar, junto con la solicitud, el certificado que acredite hallarse al corriente de dicha obligación).
- Obtener mis datos académicos a través de la Plataforma Educativa Rayuela (De marcar esta casilla será necesario aportar certificación académica expedida por el centro educativo).

Fdo. \_\_\_\_\_

Secretaría General de Educación  
Servicio de Coordinación Educativa  
Avda. Valhondo, S/N (Módulo 5, 4ª planta) - 06800 Mérida





## ANEXO II

Información sobre protección de los datos de carácter personal relativa a:

Participación en los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo. Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n Módulo 5º 4º planta Mérida 06800. Teléfono: 924006767 Correo electrónico: [coordinacionsge@juntaex.es](mailto:coordinacionsge@juntaex.es)

Delegada de protección de datos: [coordinacionsge@juntaex.es](mailto:coordinacionsge@juntaex.es)

Finalidad del tratamiento.

El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios, con la finalidad de gestionar los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios. Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.



Transferencias internacionales de datos. No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas. Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n Modulo 5º 4ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.

Procedencia de los datos. Proceden del interesado.





*EXTRACTO de la Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2021/2022. (2023061165)*

BDNS(Identif.): 684904

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes al curso 2021/22, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

### **Primero. Beneficiarios.**

1. Podrá optar al premio extraordinario el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber superado en el curso académico 2021-2022, en centros de Extremadura, los estudios de Formación Profesional de Grado Superior, incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
- b) Haber obtenido una calificación final igual o superior a 8'5 puntos.

2. La calificación final se determinará hallando la media aritmética de las calificaciones de los módulos profesionales que tengan expresión numérica y el resultado se consignará con dos cifras decimales. No se tendrán en cuenta las calificaciones de "apto", "exento" o "convolidado". La cifra decimal se hallará aplicando la técnica del redondeo: cuando la cifra de las milésimas sea inferior a 5, se aproximará por defecto y, cuando sea igual o superior a 5, la aproximación se hará por exceso.

### **Segundo. Objeto.**

Los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Extremadura tienen por objeto reconocer al alumnado que curse estos estudios con óptimos resultados académicos.

### **Tercero. Bases reguladoras.**

Todo ello conforme a lo establecido en las bases reguladoras de este premio establecidas en el dispuesto en la Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 121, de 25 de junio).

**Cuarto. Cuantía.**

El importe total para esta convocatoria es de 16.800 euros, que se imputará con cargo al órgano gestor 130020000, aplicación presupuestaria G/222G/48000, fondo CAG0000001, y proyecto de financiación 20030084, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023. Se podrán conceder un máximo de 21 premios extraordinarios, dotados cada uno de ellos con un importe de 800 euros.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El alumnado que desee optar al premio extraordinario presentará su solicitud en el modelo que figura como anexo a la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de convocatoria y el presente extracto previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2023.

El Secretario General de Educación,  
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,  
DOE n.º 223, de 19 de noviembre).

JAVIER AMAYA FLORES

• • •



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas públicas para modernización de las infraestructuras de gestión artística en el ámbito de las artes escénicas y de la música en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2022. (2023061452)*



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,  
Transformación y Resiliencia



JUNTA DE EXTREMADURA

El artículo 12.3 del Decreto 150/2021, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para modernización de las infraestructuras de gestión artística en el ámbito de las artes escénicas y de la música en Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -Next Generation-, así como el resuelto duodécimo de la Resolución de 28 de diciembre de 2022, correspondiente a la convocatoria del año 2022 (DOE n.º 249, de 30 de diciembre), disponen que las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por una Comisión de Valoración, y que la designación de sus miembros deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura con anterioridad al inicio de las actuaciones.

En cumplimiento de lo anterior, y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico,

### RESUELVO:

Designar a los miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionada:

Presidenta:

- Miriam García Cabezas (Secretaria General de Cultura).

Vocales:

- Antonia Álvarez González (Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura).
- Emilio A. Benito Alvarado (Jefe de Servicio de Promoción Cultural).



- Isabel Talavera Cordero (Arquitecta Técnica del Servicio de Obras y Proyectos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes).
- Ricardo Alhaja Vivas (profesional externo proveniente de los sectores de la música y las artes escénicas).
- Jesús Manuel Jiménez Moreno (Jefe de Servicio de Avance Digital y Telecomunicaciones de la Dirección General de Agenda Digital, adscrita a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital).

Secretario:

- Julián Gonzalo Agúndez Martínez (empleado público que presta servicios en la Secretaría General de Cultura).

Mérida, 14 de abril de 2023.

El Secretario General,  
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es José Manuel Vega Gata, en el término municipal de Zahínos. (2023061449)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 11 de marzo de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada a la fabricación de carbón vegetal promovido por Jose Manuel Vega Gata en Zahínos (Badajoz) con NIF \*\*\*8379\*\*.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

**Tercero.** La actividad se ubica en la localidad de Zahínos, concretamente en el paraje de "Donde se ahogó el tío Felipe", parcelas 53 y 54, polígono 1, con referencias catastrales 06159A00100053 y 06159A00100054.

**Cuarto.** El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 22 de noviembre de 2022 en su sede electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

**Quinto.** Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Zahínos, mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2022, que emita informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada, a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Se recibe informe del Ayuntamiento de Zahínos con



fecha de registro de entrada 9 de diciembre de 2022 que indica: " [...] Si existe compatibilidad del mencionado proyecto con el Planeamiento Urbanístico municipal"

**Sexto.** La instalación de fabricación de carbón vegetal promovida por Jose Manuel Vega Gata ubicada en el paraje de "Donde se ahogó el tío Felipe", parcelas 53 y 54, polígono 1, de Zahínos (Badajoz) ya no se encuentra comprendida en el anexo VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a evaluación ambiental de proyectos, tras la reforma de la Ley 16/2015, de 23 de abril, por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre. Con fecha 13 de enero de 2023 se dicta resolución por parte de la Dirección General de Sostenibilidad por la se procede al archivo del expediente IA 22/0473 por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

**Séptimo.** Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados.

**Octavo.** A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1. del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.





**Cuarto.** En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

**RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada a José Manuel Vega Gata para el proyecto de instalación destinada a la fabricación de carbón vegetal a ubicar en el término municipal de Zahínos (Badajoz), incluya los antecedentes de hecho del expediente administrativo, las prescripciones ambientales relativas a las materias reguladas en el artículo 14.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento. y las siguientes condiciones:

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN22/047.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 <sup>(2)</sup>	500 kg
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	10,66 m <sup>3</sup> /año
Papel y cartón	Oficinas y desembalaje	20 01 01	-
Lodos de aguas industriales	Lodos de la balsa de agua de enfriado	19 08 14	-

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

<sup>(2)</sup> Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
5. En caso de generar restos de carbonilla, se reutilizarán en procesos posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
3. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 147 m <sup>3</sup> (ptn 0,8614 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 147 m <sup>3</sup> (ptn 0,8614 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
3	Horno de carbonización de 147 m <sup>3</sup> (ptn 0,8614 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
4	Horno de carbonización de 147 m <sup>3</sup> (ptn 0,8614 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
5	Horno de carbonización de 147 m <sup>3</sup> (ptn 0,8614 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
6	Horno de carbonización de 147 m <sup>3</sup> (ptn 0,8614 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
7	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- (2)	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático      NS: No Sistemático      C: Confinado      D: Difuso

Las coordenadas de los hornos son las siguientes (Huso UTM: 29 ETRS 89):

Horno proyectado	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
1	677,343	4,247,422
2	677,344	4,247,417
3	677,346	4,247,413
4	677,348	4,247,408
5	677,349	4,247,404
6	677,351	4,247,399

4. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:



Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 5,168 MW)	B	03 01 06 02

5. Las emisiones canalizadas de los focos 1 a 6 se corresponden con los gases de los hornos de carbonización de 0,8614 MW de potencia térmica cada uno. Los humos de los hornos se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea tras pasar por una cámara de postcombustión. De acuerdo con el proyecto presentado, en esta cámara, la temperatura de los gases se elevará hasta conseguir la oxidación térmica, que esta en torno a los 850° C, con un 6% de oxígeno, debiendo permanecer en el interior de la cámara como mínimo 2 segundos. El equipo debe estar diseñado para trabajar con temperaturas de hasta 1.100 °C. Según proyecto el combustible de este postcombustor será cáscara de almendra.

La altura de la chimenea, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen los valores límite de emisión (VLE) conforme al apartado 27 del anexo IV Niveles de emisión de contaminantes a la atmosfera para las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	300 ppm
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	4.300 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	500 ppm

En su caso, el titular deberá instalar los sistemas de depuración de los humos precisos para cumplir estos valores límite de emisión, como, por ejemplo, ciclones o filtros.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.



Durante el funcionamiento de estos focos, los gases residuales deberán expulsarse por la chimenea. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a la chimenea.

No se permite el empleo como combustible de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.

6. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 a 6	4	7 m (metros según proyecto presentado)

La ubicación de las chimeneas deberá ser tal que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

- Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni la chimenea ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes de la caldera.
- Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
- En caso necesario, las chimeneas deberán contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización ambiental unificada: 7,30 m/s de velocidad de salida de los gases y 1.101 K de temperatura de salida de los gases, tras la cámara de postcombustión.
- Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición



deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.

11. El foco 7, emitirán emisiones difusas de partículas en suspensión debido al almacenamiento, manipulación, mezclado o envasado de carbón vegetal. Todo el proceso de almacenamiento y envasado de carbón se llevará a cabo en el interior de nave. En caso de contar con ventilación forzada, deberán disponerse filtros en las salidas de aire.
12. A fin de reducir las emisiones difusas de partículas en el foco 7, los equipos utilizados en los procesos relacionados con el cribado y ensacado serán estancos y herméticos (especial atención se prestará a tolvas) y contarán con sistemas de extracción de aire dotados con filtros antes de la emisión a la atmósfera.
13. Las transferencias de material en el proceso se realizarán a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
14. Aunque esto no le exime del cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica y más concretamente en lo referente a los valores límite de emisión, se citan como medidas preventivas, conforme a la documentación presentada en el proyecto:
  - a) Según informe de dispersión de gases emitido por el técnico del proyecto, fechado en diciembre del año 2021, la instalación de carbón vegetal cumple con lo establecido en la legislación en materia de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

15. El ejercicio de la actividad industrial que mediante el presente acto se autoriza, se llevará a cabo dando debido cumplimiento a los valores de inmisión que se recogen en los estudios aportados por el promotor del proyecto en su solicitud de autorización ambiental unificada, los cuales son inferiores a los valores límites de inmisión contemplados en la normativa de calidad del aire. Cuando se superen los valores de inmisión determinados Real Decreto 34/2023, de 24 de enero, se actuará de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.
16. Es obligación del titular de la autorización ambiental unificada cumplir las condiciones establecidas en la misma, así como dar cumplimiento a las obligaciones de control y suministro de información previstas en el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental (artículo 9.2 a) y h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de pro-

tección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También corresponderá al mismo, comunicar al órgano ambiental cualquier variación o modificación en los valores de inmisión considerados en la presente autorización derivados del ejercicio de la actividad industrial. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano ambiental, en el ejercicio de las funciones de prevención y control que legalmente le corresponden, pueda proceder a la revisión de dichos valores, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales de la zona de enfriado del carbón. La corriente procedente de las aguas sanitarias se dirigirá a una fosa estanca. La corriente procedente de la zona de enfriado del carbón se dirigirá a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Ambas corrientes se almacenan hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. En cuanto a las aguas pluviales se dispondrá de red de saneamiento que constará de canalizaciones y cunetas hormigonadas que serán dirigidas:
  - a) Bien a dominio público hidráulico, en caso de contarse con autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana y en las condiciones y tras el tratamiento que establezca esa autorización de vertido.
  - b) O bien a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Estas aguas deberían almacenarse hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Este depósito/balsa debería contar con capacidad suficiente para el almacenamiento de las aguas pluviales generadas por las lluvias, el riego sistemático de los patios y las aguas residuales de proceso. En su dimensionamiento, deberá tenerse en cuenta la pluviometría, la evapotranspiración del emplazamiento y la frecuencia de retirada del residuo por gestor autorizado.
3. A fin de minimizar la generación de aguas residuales procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, estos se limpiarán en seco y la carbonilla recogida se recirculará al proceso.



- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón se almacenará sobre suelo impermeable y dentro de nave, que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Las aguas de enfriado del carbón serán dirigidas a hacia un depósito impermeabilizada de recogida de aguas de enfriado de dimensiones adecuadas para la recogida de estas aguas. Las mismas serán recogidas por un gestor autorizado.
4. Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios serán conducidas a una fosa estanca. Estos residuos serán recogidos por gestor autorizado.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. El horario de trabajo será diurno.
2. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FOCO SONORO	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Apertura y cierre de puertas de hornos	95 dB(A)
Tractor con pala cargadora	105 dB(A)
Camión	80 dB(A)

3. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Según la información aportada en el proyecto básico y sus anexos no cuenta con ningún tipo de alumbrado exterior.





- g - Medidas preventivas, compensatorias y correctoras

1. Las nuevas construcciones deberán integrarse paisajísticamente evitando la utilización de colores llamativos y acabados galvanizados o brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
2. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y sus modificaciones y en el Plan INFOEX. Además, la puesta en funcionamiento de la instalación de hornos de carbón, deberá contar con la autorización pertinente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
3. Con respecto al cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias. En cualquier caso, las instalaciones existentes deberán estar legalizadas para la actividad que se utilizan.
5. Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes.
6. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución o explotación del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



8. Para evitar la propagación de “la seca” a las “Dehesas de Jerez” y su entorno, se deberá evitar realizar acopio alguno con material infectado por *Phytophthora*, para la cual se deberá realizar una trazabilidad y llevar un libro de registro de la materia prima que se transforma, donde conste la procedencia exacta de la madera (polígono, parcela, recinto, coordenadas; etc.), el peso, volumen especie a la que pertenece el material, descartando cualquier partida que pudiera proceder de zonas infectadas por este hongo. Se deberán extremar las medidas para que el material acopiado susceptible de albergar agentes patógenos de dicho hongo no transmita la enfermedad por la vegetación autóctona de la zona.

- h - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
  - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
  - c) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
  - d) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y certificado de cumplimiento.
  - e) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca o el proyecto de construcción de la balsa que justifique el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización respecto a las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso.
  - f) La licencia municipal de obras.



g) Contrato con persona física o jurídica que justifique el origen y suministro del combustible utilizado para el postcombustor (cascara de almendra u otra biomasa de similares características). En ese documento deberá incluir la capacidad de generación de cascara de almendra por parte de dicho proveedor, indicando hectáreas disponibles y datos de ubicación de la exploración agraria de procedencia.

4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.

- i - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación atmosférica:

3. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 a 6	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO2) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO2 Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno Partículas PM10

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.1



4. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
5. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
6. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
7. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
8. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático.
9. El titular de la actividad deberá llevar un autocontrol o control interno de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes de cada foco. Estos autocontroles se realizarán por la propia empresa, que podrá contar con el apoyo de un organismo de control autorizado. En el primer caso, los medios disponibles por la empresa serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de Control Autorizado. La periodicidad de estos autocontroles será antes del transcurso de un año y medio desde el último autocontrol o desde el último control externo.



- j - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se vertiesen aguas pluviales contaminadas por carbonilla no previstas deberá:
  - Comunicarlo a la DGS y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.



6. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
7. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- k - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 10 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: Categorías 4.1 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la fabricación de productos del carbón y otros combustibles sólidos, no incluidas en el anexo I" Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: Cada hornada supone un consumo de madera aproximada de 529,2 toneladas, lo que supone una producción de 158,76 toneladas de carbón por hornada.
- Ubicación: Paraje de "Donde se ahogó el tío Felipe", parcelas 53 y 54, polígono 1, con referencias catastrales 06159A00100053 y 06159A00100054, en el término municipal de Zahínos (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: 6 hornos para la producción de carbón vegetal, con una ptn de 0,8614 MW, cada uno. La potencia total de la instalación será de 5,16 MW.

Infraestructuras, e instalaciones principales:

- Edificios de oficinas, aseos y vestuarios.
- Zona de enfriado de carbón, 210 m<sup>2</sup>.
- Zona de acopio de leña, 2.530 m<sup>2</sup>.
- Nave almacén 1, 252m<sup>2</sup>.
- Nave almacén 2, 560 m<sup>2</sup>.
- Nave almacén 3, 900 m<sup>2</sup>.
- Nave almacén 4, 390 m<sup>2</sup>.
- Edificio auxiliar, 14, 09 m<sup>2</sup>.
- Fosa estanca aseos, 4 m<sup>3</sup>.
- Depósito impermeabilizado para aguas de enfriamiento, 4 m<sup>3</sup>.
- Viales de zahorra compactada, 660 m<sup>2</sup>.





- Zona de maniobras hormigonada, 135 m<sup>2</sup>.
- Cerramiento perimetral, 19.361,15 m<sup>2</sup>.

Además, las instalaciones disponen de otros equipos:

- 1 tractor agrícola.
- 1 tolva.
- 1 báscula.



**ANEXO II**

**PLANOS**

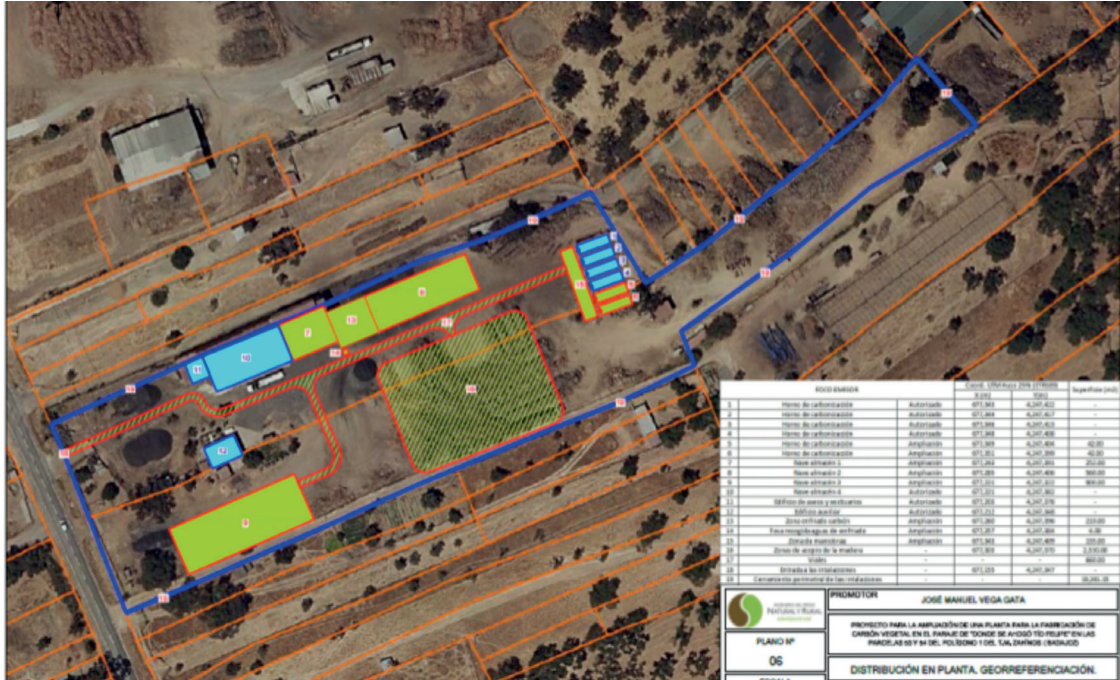


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones



*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de almazara y balsa de evaporación de aguas oleosas, cuya promotora es Olivos del Búrdalo, SL, en el término municipal de Miajadas. Expte.: IA22/1250. (2023061454)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de almazara y balsa de evaporación de aguas oleosas, a ejecutar en el término municipal de Miajadas, es encuadrable en el apartado b) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Olivos del Búrdalo, SL, con CIF B10703809 y con domicilio social en calle Juan de Austria, 7 de Miajadas (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una almazara con una capacidad de molturación de 700.000 kg/día, lo que representaría una capacidad teórica de producción de 140 tn/día de aceite de oliva, así como la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas.

La actividad se ubicará en las parcelas 17, 18, 19 y 21 del polígono 22 del término municipal de Miajadas (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 11,7925 hectáreas.

Para la instalación de la almazara se ejecutarán los siguientes trabajos y se instalarán los siguientes equipos:

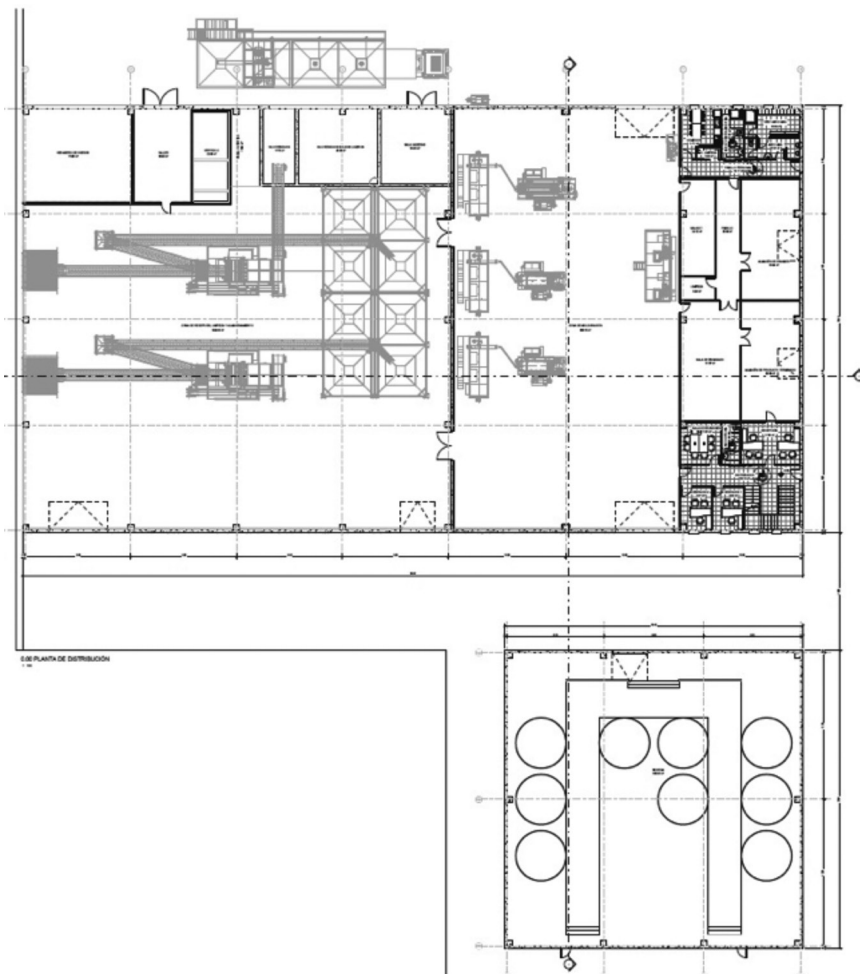
- Acondicionamiento del terreno.



- Construcción de una nave industrial con unas dimensiones totales de 66,95 x 36,40 m (2.436,51 m<sup>2</sup> construidos), para la instalación de la planta de producción.
- Construcción de una nave industrial con unas dimensiones de 25,40 x 25,40 m (645,16 m<sup>2</sup>) para la instalación de la bodega de aceite.
- Construcción de una balsa de evaporación con unas dimensiones de 66,00 x 31,00 m (2.046 m<sup>2</sup>) para el tratamiento de las aguas industriales.
- Construcción de una vivienda de 15,00 x 10,00 m (150,00 m<sup>2</sup>) vinculada a la actividad para labores de vigilancia de la instalación.
- Urbanización de la parcela, mediante el vallado de la misma, así como la formación de las vías de comunicación y el patio de descarga.
- Instalación de dos líneas de recepción y limpieza de 80.000 kg/h de capacidad unitaria.
- Instalación de 8 tolvas de almacenamiento de aceitunas limpias (45.000 kg/tolva).
- Instalación de dos equipos para la molienda de aceitunas.
- Instalación de dos líneas de primera extracción de aceite de oliva con una capacidad unitaria de 350.000 kg/día.
- Instalación de una línea de segunda extracción de aceite de oliva con una capacidad unitaria de 500.000 kg/día de orujo.
- Instalación de dos equipos para la limpieza del aceite de oliva.
- Instalación de una línea de tratamiento de orujo.
- Instalación de 9 depósitos de aceite (110.000 kg/depósito), con una capacidad total de 990.000 kg.
- Instalación de una caldera de agua caliente de 1.163 kWt de hueso de aceituna.
- Instalación de un centro de transformación de 1.000 KVA.
- Instalación eléctrica en baja tensión.



Fuente. Documento ambiental simplificado



Fuente. Documento ambiental simplificado



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 11 de octubre de 2022, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de octubre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Miajadas	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 18 de noviembre de 2022 se recibe informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indicando que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional ni sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional).





- Con fecha 24 de noviembre de 2022 se recibe informe favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, recogiendo una medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que ha sido incluida en el presente informe de impacto ambiental.
- El Ayuntamiento de Miajadas emite informe favorable con fecha 1 de diciembre de 2022.
- Con fecha 31 de enero de 2023 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se indica que la actuación se sitúa a más de 100 metros de algún cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. El proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 484 m<sup>3</sup>/año. Se indica asimismo que el aporte de agua se realiza a través de la red general de abastecimiento de agua de la localidad de Miajadas. Por último, se hace una serie de indicaciones de carácter general sobre vertidos al dominio público hidráulico.
- Con fecha 1 de marzo de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable sobre la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias, las cuales han sido tenidas en cuenta en el presente informe de impacto ambiental.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

La actividad pretendida es una almazara y balsa de evaporación de aguas oleosas.

La actividad a desarrollar en el consiste en la producción de aceite de oliva, su almacenamiento, así como la expedición del producto terminado bien envasado o a granel. Se procederá a la gestión de las aguas de proceso en la propia parcela mediante balsa de evaporación.



El emplazamiento en el que se encuentra la presente industria se localiza en las parcelas 17, 18, 19 y 21 del polígono 22 del término municipal de Miajadas (Cáceres). La finca cuenta con una superficie total de 11,7925 hectáreas. Las coordenadas de la parcela son X: 249.249 m, Y: 4.334.615 m referidas al Huso 29.

La presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra en el término municipal de Miajadas, calificada según Catastro como de clase rústico con un uso principal agrario.

La parcela afectada tiene un uso agrícola, actualmente existe un aprovechamiento agrícola de labor de secano, y no alberga ningún otro tipo de vegetación arbustiva, leñosa y herbácea de especial interés. Desde el punto de vista de la hidrología superficial, las aportaciones del curso de agua más cercano, que es el Arroyo Matapeces, del que se encuentra a una distancia de 175 m, desemboca en el río Ruecas.

La industria se encuentra a una distancia superior a 1.000 m del suelo urbano más próximo.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la industria:

Alternativas de emplazamiento de la industria.

- Alternativa cero (no ejecución del proyecto): Implicaría la no realización del proyecto ni las infraestructuras parejas a la misma. Desde el punto de vista económico y social la no realización de la nueva instalación se considera insostenible, ya que la situación actual de precios de la aceituna por su variabilidad, hacen que los agricultores de base se vean obligados a dar el paso a la transformación diversificando con ello los productos introducidos en mercado y emprendiendo nuevas líneas de negocio.
- La alternativa 1 consistiría en ejecutar y desarrollar la actividad en diferentes ubicaciones estudiadas, pero finalmente la elección se produce por estar en el centro de fincas con producción olivarera, reduciendo así los trayectos y las molestias que ello



conlleve, así como por la disponibilidad de terreno tanto para la almazara como para la balsa a instalar para la gestión del vertido lo suficientemente alejada de cualquier asentamiento humano.

- La alternativa 2, en base a las dos alternativas expuestas anteriormente se proyecta la instalación habiéndose considerado multitud de ubicaciones, dentro del área para llevar a cabo la presente actividad, la existencia de un núcleo urbano tan cercano como es el presente caso, hace bastante complejo encontrar una parcela que reúna las condiciones necesarias para su implantación, tanto a nivel urbanístico como ambiental.

Se considera viable esta ubicación por los siguientes puntos:

- Parcela propiedad de la promotora.
- Tamaño adecuado para instalación de la almazara e infraestructuras parejas.
- Proximidad con las instalaciones a los centros de Explotación.
- Esta alejada de los núcleos de población más de 1,00 Km.

No obstante, la sociedad promotora tiene planificada una segunda fase en la que incorporen a la almazara objeto de estudio, una serie de instalaciones encaminadas a la valoración de los residuos derivados del proceso productivo, siendo uno de los objetivos fundamentales de la sociedad. La facilidad de disponer de una amplia superficie para el desarrollo de esta actividad complementaria, económicamente viable y encaminada a conseguir una economía circular, respetuosa con el medio ambiente, es uno de los motivos que han conducido a la ubicación actual, ya que esto no es factible en zonas más cercanas al núcleo de población. De hecho, en esta primera fase solo se utilizará una pequeña proporción del terreno disponible ya que el resto estará destinado a la futura implantación de esta actividad complementaria.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la almazara y balsa de evaporación de aguas oleosas, es la alternativa 2 ya que entre la multitud de parcelas propuestas se erige como la más idónea, ya que su situación minimiza los impactos ambientales más importantes y por las características de la misma la hacen idónea para la implantación urbanística de la actividad.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

La balsa de evaporación para la gestión de las aguas residuales generadas también estará correctamente impermeabilizada y contará con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control. Para garantizar que no se afectará a las aguas subterráneas, existirá en una zona próxima a la balsa, un piezómetro de control del nivel freático de las aguas subterráneas. Se llevan a cabo controles mensuales de la presencia de agua en el piezómetro. En caso de que apareciera agua en el piezómetro se debe llevar a cabo un análisis de determinados analitos para determinar la presencia de contaminación en la misma.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizado.

- Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra y obras necesarias para llevar a cabo la construcción de las infraestructuras proyectadas y sus elementos auxiliares.

Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo serán variados. Se prevé, la impermeabilización de la balsa de evaporación, utilizándose para ello un geotextil con lámina de PEAD.

- Fauna.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en la zona de actuación no existen especies de fauna protegida inventariada.

- Vegetación.

La parcela no tiene ningún valor ambiental significativo por su rareza o singularidad, y además no forma ningún ecosistema singular. No se considera por ello que exista impacto significativo sobre la vegetación.

En la zona de actuación no existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariado.

- Paisaje.

La ubicación prevista se encuentra muy alejada de vías de comunicación y de núcleos urbanos, tampoco se encuentra en un enclave con una potencialidad de vista elevado, ya que se encontrará en una zona fuertemente antropizada con la presencia de olivares, es por todo ello que la acción no tiene un efecto significativo en el paisaje.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire no se verá afectada por las emisiones atmosféricas asociadas al proyecto, ya que únicamente se existirá un foco de emisión a la atmósfera consistente en una pequeña caldera de agua caliente, que funciona con biomasa (hueso de aceituna) como combustible.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Aunque la Carta Arqueológica, según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico, a efectos de la protección del patrimonio de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie, que pudiera aparecer durante el funcionamiento de la actividad, y evitar posibles incidencias sobre el mismo, se impondrá una medida de obligado cumplimiento en el presente informe.



- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones. La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria

#### 4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

- a. Condiciones de carácter general.



- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente resolución.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero,



para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Miajadas y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por excavación de zanjas, nuevos colectores, explanaciones, etc., principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra. Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación para la conducción serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías y se irá rellenando y restaurando a medida que avance la obra.
- La balsa deberá ir protegida con cerramiento perimetral. La instalación, modificación o reposición de cerramientos, tanto de las balsas, como del perimetral de las instalaciones, requerirá la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Sostenibilidad, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Los movimientos de tierras, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre



de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión

- Se recuperará la tierra vegetal extraída en las operaciones de desbroce y despeje, previamente a la cimentación y soterramiento de redes. Este material se extenderá en zonas libres verdes y zonas perimetrales donde se realizarán plantaciones vegetales, además de emplearse en nivelaciones de terreno.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente



los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.





- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se realizarán plantaciones en aquellas zonas donde la densidad de arbolado es menor, implantando especies arbóreas (encinas) y/o arbustivas autóctonas a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- La instalación tendrá una pantalla vegetal perimetral que la oculte. Estará formada por dos filas de pies especies autóctonas de matorral separados 1 m. Se realizarán las labores necesarias para que la pantalla haga su función adecuadamente durante toda la vida de la explotación (reposición de pies secos, riego, podas, tratamientos fitosanitarios, desbroces, etc.).

e. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.



f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

g. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "almazara y balsa de evaporación de aguas oleosas", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ





*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de explotación porcina titularidad de Hermanas Barrado Holgado, SL, ubicada en el término municipal de Riolobos. Expte.: IA22/0723. (2023061447)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Mediante Resolución de 18 de abril de 2016, de la anterior Dirección General de Medio Ambiente, expediente número IA15/0875, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en una explotación porcina de cebo intensivo, proyecto a ejecutar en el término municipal de Riolobos, provincia de Cáceres, siendo su promotora Hermanas Barrado Holgado, SL.

**Segundo.** El objeto del proyecto consistía en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo intensivo con capacidad para 2.010 cerdos, ubicada en la parcela 39 del polígono 8, con superficie aproximada de 6,8829 hectáreas, en el término municipal de Riolobos.

**Tercero.** Con fecha 3 de junio de 2022, tuvo entrada en el sistema de registro único de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

**Cuarto.** Con fecha 30 de junio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (D.G. de Sostenibilidad)	X



Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Riobos	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe favorable recibido con fecha 12 de agosto de 2022.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe recibido con fecha 22 de septiembre de 2022 con pronunciamiento favorable sobre la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe recibido con fecha 27 de septiembre de 2022, el cual hace una serie de indicaciones, las cuales fueron incluidas en la Resolución de 18 de abril de 2016.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe recibido con fecha 3 de noviembre de 2022, el cual no modifica al incluido en la Resolución de 18 de abril de 2016.
- El Ayuntamiento de Riobos emite informe favorable recibido con fecha 28 de diciembre de 2022.

De igual manera, se ha recibido informe del Agente del Medio Natural de la zona.

**Quinto.** Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª, sección 2ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

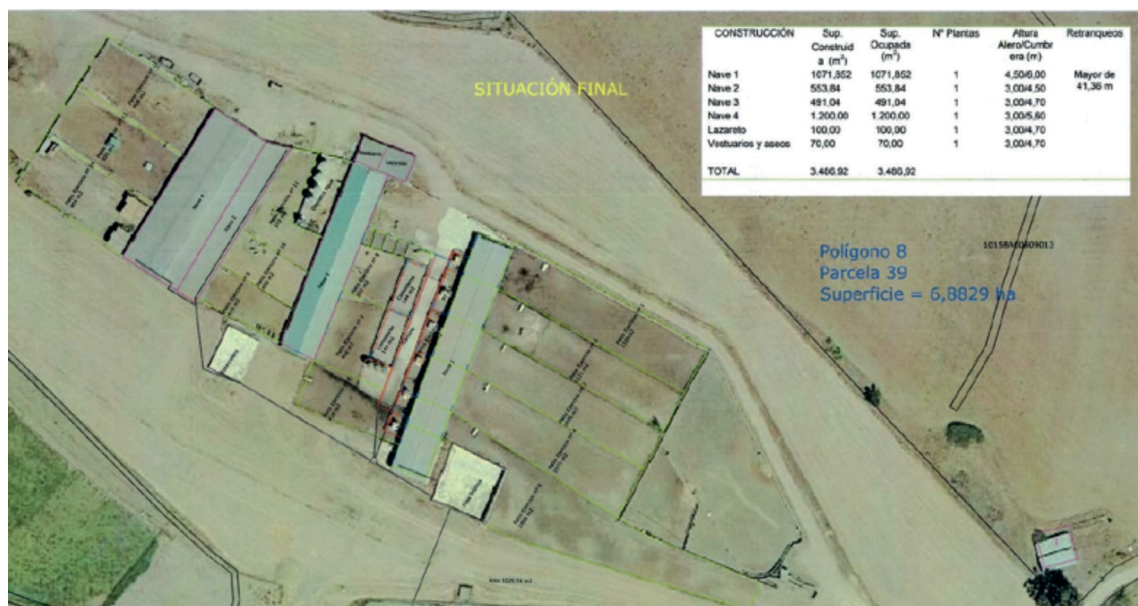
Contenido de la modificación.

La modificación que se proyecta consiste en la ampliación del registro porcino, pero sin ampliar las edificaciones, es decir, no se realiza ninguna edificación o instalación de nueva creación sino solo un cambio de uso de algunas edificaciones.

El proyecto resultante después de la modificación proyectada consistiría en una explotación porcina de cebo en régimen intensivo para alcanzar una capacidad para 3.310 plazas.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Riolobos (Cáceres), y más concretamente en la parcela 39 del polígono 8 con superficie aproximada de 6,8829 hectáreas. La Referencia Catastral es 10158A008000390000UX.

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: 4 naves existentes con una superficie de 1.071,85 m<sup>2</sup>, 553,84 m<sup>2</sup>, 491,04 m<sup>2</sup> y 1.200 m<sup>2</sup> para el alojamiento de los animales, lazareto, vestuario con aseos, fosa de hormigón con una capacidad de 652 m<sup>3</sup>, balsa de purines con una capacidad de 3.076 m<sup>3</sup>, estercolero, 13 patios de ejercicio con una superficie total de 11.784 m<sup>2</sup>, silos de pienso, vado sanitario, pediluvio, embarcadero, contenedores para la gestión de cadáveres, depósitos de agua y cerramiento de la explotación.



Fuente: Documento ambiental

A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección



ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

**Segundo.** El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE:

**Primero.** La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto consistente en una explotación porcina de cebo intensivo, proyecto a ejecutar en el término municipal de Riolobos, provincia de Cáceres, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

**Segundo.** La no necesidad de actualizar el condicionado de la Resolución de 18 de abril de 2016 por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 18 de abril de 2016, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en una explotación porcina, proyecto a ejecutar en el término municipal de Riolobos, provincia de Cáceres, siendo su promotora Hermanas Barrado Holgado, SL.



Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ







*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de fabricación y dosificación de hormigón, cuya promotora es Áridos y Excavaciones Luna, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra.*  
(2023061450)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 28 de marzo de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación de fabricación de hormigón, promovido por Áridos y Excavaciones Luna, SL, en Fregenal de la Sierra (Badajoz) con CIF: B06471940.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.9 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados.

**Tercero.** La actividad se ubicará en Fregenal de la Sierra, concretamente en la parcela 186 del polígono 1, cuyos datos de superficie totales son, 27.642 m<sup>2</sup>, siendo la ocupación de la instalación de 1.800 m<sup>2</sup>. DATUM ETRS89 HUSO 29 - X: 704.543 Y: 4.227.341.

**Cuarto.** El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 2 de febrero de 2023 en su sede electrónica, electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo se han recibido alegaciones por parte de D. Pedro Luis De Peralta Aguilar. Esta alegación se ha tenido en cuenta para la realización de la presente resolución.

**Quinto.** Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2023, que emita informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada, a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. No se ha recibido informe municipal.



**Sexto.** Con fecha 13 de enero de 2023 se dicta resolución por parte de la Dirección General de Sostenibilidad por la se procede al archivo del expediente IA22/1818 por desaparición sobreenvenida del objeto del procedimiento.

**Séptimo.** A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.9 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados., por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

**Cuarto.** En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a Áridos y Excavaciones Luna, SL, para el proyecto de instalación destinada a la fabricación de hormigón, a ubicar en el término municipal de



Fregenal de la Sierra (Badajoz), incluya los antecedentes de hecho del expediente administrativo AAUN22/042, las prescripciones ambientales relativas a las materias reguladas en el artículo 14.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento. y las siguientes condiciones:

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN 22/042.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Envases contaminados	Gestor autorizado	13 02 05*	10
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	Gestor autorizado	16 06 01*	10
Plástico	Oficina	Gestor Autorizado	17 02 03	2
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	Gestor Autorizado	15 01 01	20
Papel y cartón	Oficina	Gestor Autorizado	20 01 01	20
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01	100
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	50
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*	50



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*	10
Residuos de tóner	Oficina	Gestor Autorizado	08 03 17*	1
Pilas alcalinas	Oficina	Gestor Autorizado	16 06 04	0,2
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras	Gestor Autorizado	16 06 03*	0,1
Aguas residuales sanitarias	Lodos de fosa séptica	Gestor Autorizado	20 03 01	20.000
Lodos de hormigón y residuos de hormigón	Limpieza hormigoneras	Gestor Autorizado	10 13 14	8.000

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En particular:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
6. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la resolución, deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial consta de 6 focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos	Difuso y sistemático	B	09 10 09 51	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
2. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones
3. Tolva de árido de planta de hormigón	Difuso y sistemático	B	04 06 12 06	Descarga de áridos en la tolva para fabricación de hormigón
4. Descarga a camión amasadora móvil	Difuso y sistemático	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
5. Silos (2) para almacenamiento de cemento	Difuso y sistemático	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
6. Cinta transportadora planta de hormigón	Difuso y sistemático	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero,



relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

CONTAMINANTE	VALOR LIMITE DE INMISIÓN
Partículas PM <sub>10</sub>	50 mg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)

3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica:
4. Para los focos del 1 al 6 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:
  - a) Se dotará la instalación (en especial las zonas de descarga, triaje, tratamiento, almacenamiento de áridos) de equipos de difusores de agua suficiente para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.
  - b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos y de descarga, de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
  - c) Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis.
  - d) Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante.
  - e) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo. La zona de tránsito también dispondrá de sistema de riego del suelo para evita polvo.
  - f) Paralización de las actividades con vientos fuertes (>25 km/h)
  - g) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
  - h) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.



- i) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 3 metros de altura. El cerramiento será de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento será superior a 3 metros para evitar volados.
  - j) La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos.
  - k) El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos
  - l) Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y sistemas de aspiración y captación de polvo.
  - m) La boca de descarga de áridos, cemento agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de la operación.
5. Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
6. Todos los residuos que puedan descomponerse generando olores o puedan generar olores por otros motivos, deberán estar almacenados en contenedores cerrados para evitar la generación de olores.
7. Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
8. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

- 1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.
- 2. La instalación dispondrá de un sistema de depósitos hormigonados (balsas) para el lavado de camiones hormigoneras y decantación de lodos de hormigón. Una primera balsa, donde



por el fondo contrario a la entrada de los lodos se colocará una tubería de 200 mm que comunicará a la segunda balsa de decantación, y desde la segunda pasaremos a una tercera y última balsa de decantación.

La depuración se producirá por decantación, quedando retenidas las partículas en el fondo de las dos primeras balsas, mientras las aguas clasificadas verterán a través de un muro y se almacenarán en la última, desde donde vuelven a bombearse para el proceso.

Los lodos decantados se retirarán periódicamente con una pala, los cuales se gestionados por un gestor autorizado.

3. La balsa impermeabilizada contará con las siguientes características generales:

- a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado.
- b) Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
- c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 2 m de altura.
- d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.

Los residuos que queden en las balsas tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

Estas balsas no tendrán conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que la balsa sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

4. La zona donde se ubica la planta de hormigón (sobre suelo hormigonado) dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos que ira encauzada a la balsa hormigonada.
5. Los residuos de cualquier tipología que puedan generar lixiviados se almacenaran dentro de nave sobre suelo impermeabilizado en contenedores o sacas big bag.
6. Los residuos peligrosos se almacenarán dentro de nave sobre losa de hormigón impermeabilizada que irá dotada de una arqueta ciega para la recogida de posibles vertidos o sistema equivalente. Este residuo será gestionado por gestor autorizado.





7. Las aguas sanitarias se verterán a una fosa séptica estanca. Los residuos generados serán retirados por gestor autorizado.
8. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
9. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Maquina mixta	80 dB(A)
Transportadores de cintas	81 dB(A)
Planta de hormigón	90 dB(A)
Compresor	84 dB(A)
Pala cargadora	80 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. El horario general de trabajo está establecido en horario diurno.
3. La instalación consta de 6 luminarias de 200W cada una y 3 luminarias de 400W cada una.
4. A estas instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
5. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad con lo siguiente requerimiento luminotécnicos:
  - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - b) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
  - c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:



- a) Memoria y certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
  - b) Justificación de la correcta gestión de los residuos generados en la actividad, aportando contratos con gestores autorizados o declaración jurada de compromiso de gestión.
  - c) Informe de medición de ruidos que acredite el cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
  - d) Licencia de obra.
  - e) En caso de ser necesario deberá aportar autorización de vertidos/obras de la Confederación Hidrográfica competente.
  - f) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos.

1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo electrónico donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.



2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valoración o eliminación deberá presentar una notificación previa a la autoridad competente de la comunidad autónoma de origen, que la remitirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma de destino siguiendo el procedimiento reglamentariamente establecido.

Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar por un periodo de cinco años los contratos de tratamiento con los gestores autorizados, las notificaciones previas de traslados y los documentos de identificación que acompañan todo traslado de residuos.

Atmósfera.

3. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
4. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
7. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
8. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados



al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

9. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
10. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ . El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.
11. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, actual DGS, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en [extremambiente.gobex.es](http://extremambiente.gobex.es). Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



- Paradas por mantenimiento:
  2. Deberá justificar que el quemador de gasoil es un equipo no sistemático, debiendo comunicar todas las paradas anuales realizadas para mantenimiento, la duración prevista de la parada, así como el arranque del equipo y la duración prevista del mismo.
- Paradas temporales y cierre:
  3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  4. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.
  5. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
  6. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Otras medidas

1. Cualquier actuación relativa al citado proyecto deberá respetar los límites del deslinde de la vía pecuaria "Cordel de las Vegas de Jimona".
2. Con respecto al cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.



3. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias. En cualquier caso, las instalaciones existentes deberán estar legalizadas para la actividad que se utilizan y la autorización de obra deberá ceñirse a lo establecido en las correspondientes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica competente conforme a las disposiciones vigentes.
5. Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
6. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución o explotación del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- k - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la



presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 17 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ





## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de fabricación de hormigón:

- Categoría Ley 16/2015: categorías 5.9 del anexo II relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".
- Actividad: En estas instalaciones se lleva a cabo la fabricación y dosificación de hormigón. En cuanto a la planta de hormigón, la capacidad de producción de la misma es de 40.000 t/año.
- Ubicación: Polígono 1, parcelas 186, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), cuyos datos de superficie totales son, 27.642 m<sup>2</sup>, siendo la ocupación de la instalación de 1.800 m<sup>2</sup>. Coordenadas: DATUM ETRS89 HUSO 29 - X: 704.543 Y: 4.227.341
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La instalación dispondrá las siguientes instalaciones:

- Caseta de control y oficinas.
- Caseta de vestuarios y WC.
- Caseta almacén.
- Zona de acopio de áridos.
- Viales de circulación.
- Caseta para grupo electrógeno.
- Fosa séptica.
- Báscula.
- Instalaciones de limpieza de camiones y balsa decantadora.
- Compresor.
- Cerramiento.
- Pala Cargadora.



- Camiones hormigonera.
- Instalación completa de central hormigonera que consta de:
  - Planta dosificadora de hormigón:
    - 5 tolvas en cuadro.
    - 2 Silos de cemento.
    - Instalaciones de dosificación de aditivos.
    - Depósito de agua.
    - Cinta pesadora de áridos.
    - Contador de agua.
    - Báscula de cemento y de agua.
    - 2 sinfines.
    - Equipos de amasado.
    - Equipos de control.
    - Vibradores.
    - Cintas trasportadoras y pasarelas.

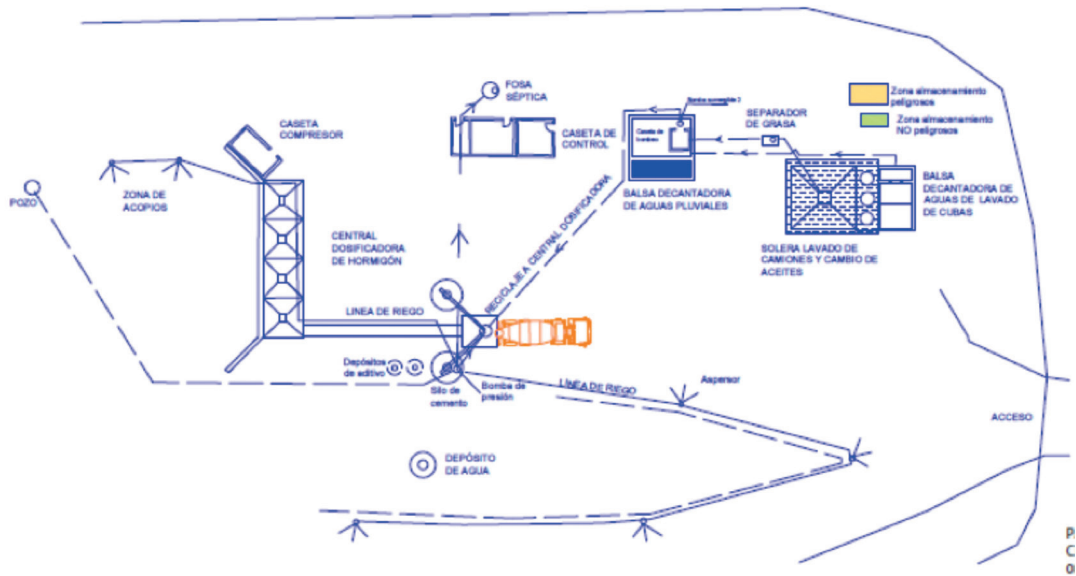
**ANEXO II****PLANOS**

Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

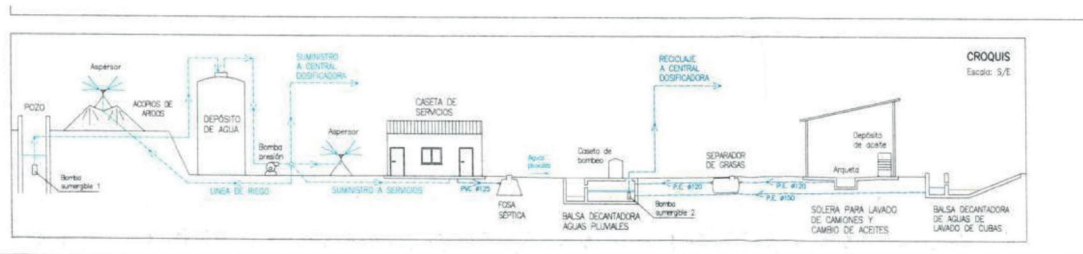


Figura 2. Plano de perfil de las instalaciones

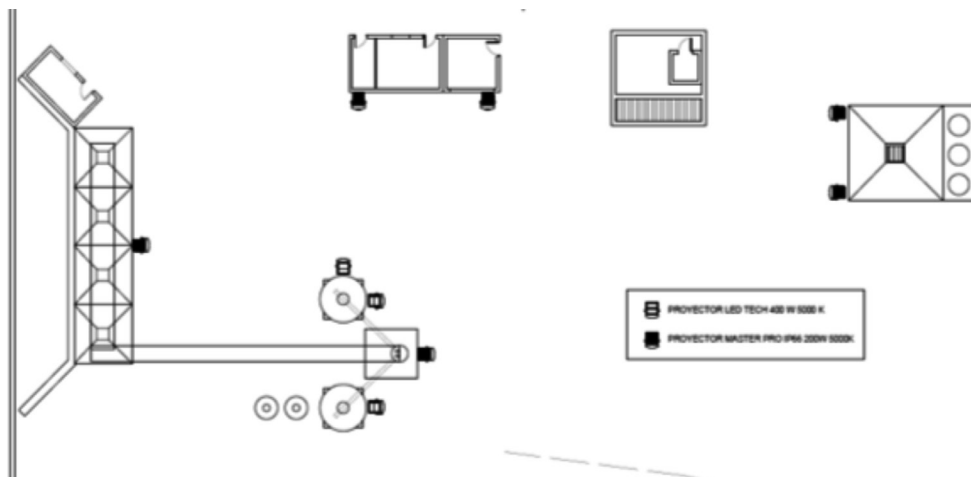


Figura 3. Plano luminarias



*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina en régimen mixto, promovido por Inmoan, SL, en el término municipal de Llerena. Expte.: IA20/1683. (2023061453)*

El proyecto de explotación porcina en régimen mixto pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina en régimen mixto, es Inmoan, SL, con CIF 79000832, y domicilio social en avda. de Asturias, 6, 28029 de Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

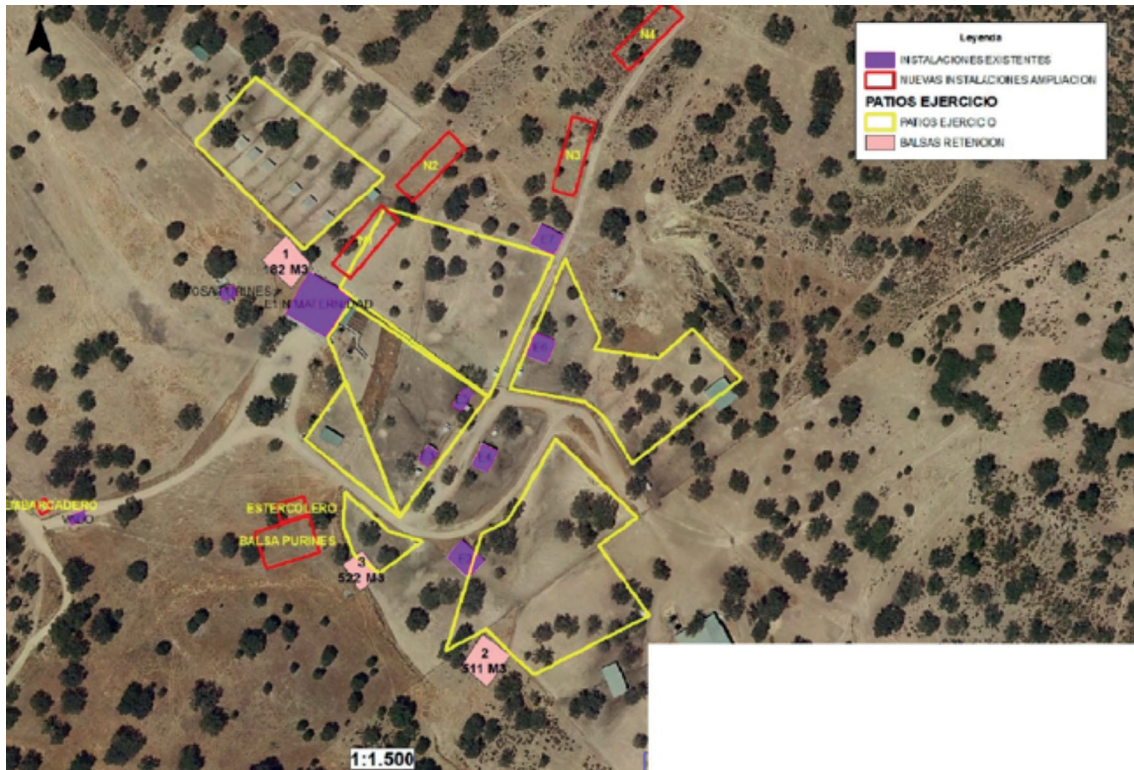
El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen mixto con capacidad para 333 reproductoras, 11 verracos y 2.000 plazas de cebo.

Las instalaciones ganaderas se encuentran en la finca rústica sita en la parcela 43 del polígono 15 (Ref. catastral 06074ª015000430000BX) en el paraje conocido como "Valde-lahoya Chica" perteneciente al término municipal de Llerena (Badajoz), con una superficie de 113,7908 ha (1.137.908 m<sup>2</sup>). Coordenadas de centro UTM HUSO:29 ETRS 89, X759153 Y:4233040. Completan la explotación las parcelas 36-42, 44 y 62 del polígono 15 y parcela 511 del polígono 14, todas ellas del término municipal de Llerena. La finca cuenta con una superficie total de 334,2262 hectáreas.

La explotación contará con las siguientes instalaciones: siete naves de secuestro existentes de 622,50 m<sup>2</sup>, 206,64 m<sup>2</sup>, 56,73 m<sup>2</sup>, y 115,70 m<sup>2</sup>, 75,98 m<sup>2</sup>, 123,22 m<sup>2</sup> y 59,24 m<sup>2</sup> de superficie cada una de ellas, se proyecta la construcción de cuatro nuevas naves de secuestro idénticas de 499,10 m<sup>2</sup> (12,40 x 40,25) de superficie construida, fosa existente de 130 m<sup>3</sup> de capacidad y se proyecta la construcción de una balsa impermeabilizada con PEAD de 1.410 m<sup>3</sup>, ambas para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las instalaciones, nave lazareto de 85 m<sup>2</sup> de superficie, estercolero de nueva construcción de 270 m<sup>3</sup> de capacidad, dispondrá de dos corrales de manejo hormigonados de unos 500 m<sup>2</sup> cada uno de ellos, 7 patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 29.177 m<sup>2</sup>, los cuales contarán con balsas de retención (PEAD) de pluviales y aguas contaminadas de 182 m<sup>3</sup>, 511 m<sup>3</sup> y 522 m<sup>3</sup> de capacidad cada una de ellas, cercas, vestuario, oficina, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

El plan de manejo contempla la ubicación de los cerdos los primeros meses en las propias naves de secuestro donde se le suministrará alimento, a partir de los 60 kg de peso, se les permitirá acceder a los patios de ejercicio, pudiendo darse el caso de terminación del cebo hasta una edad de 10-12 meses siendo destinados al sacrificio, sería el sistema intensivo. Y también un sistema extensivo; cerdos que, tras el periodo de recría a una edad de cuatro meses, en una densidad inferior a 0,6 UGM/ha, se procederá al engorde aprovechando los recursos del medio, hierbas y complementado con piensos, y remate final de los cerdos con aprovechamiento de la montanera de la finca, terminando su cebo a los 14 meses de edad.

El manejo se realizará en grandes cercas a razón de 284 cerdos cebo máximo en régimen de aprovechamiento extensivo (113,7908 ha x 2,5 cerdos/ha), en ningún momento se excederá de una densidad de 0,6 UGM/ha en las cercas, realizando un pastoreo rotacional aprovechando las hierbas, pasando los animales de una cerca a otra para evitar un sobrepastoreo y producir procesos erosivos sobre el terreno, 1716 cerdos en régimen de manejo intensivo, 333 cerdas reproductoras en régimen de manejo intensivo y 11 verracos en régimen de manejo intensivo.



Fuente: anexo al estudio de impacto ambiental

Las coordenadas UTM (Huso 29) de identificación de la localización de las instalaciones son las siguientes:

Instalación vinculada	X	Y	Instalación vinculada	X	Y
NAVE MATERNIDAD	759147,4	4233058,1	N1	759193,4	4233090,3
NAVE MATERNIDAD	759170	4233045,9	N1	759174,6	4233054,7
NAVE MATERNIDAD	759157,7	4233023,2	N1	759163,6	4233060,5
NAVE MATERNIDAD	759135,2	4233035,4	N2	759210,9	4233139,3
E6	759268,4	4233031,8	N2	759221	4233132,2
E6	759277,8	4233028,3	N2	759197,8	4233099,3
E6	759273,6	4233016,9	N2	759187,7	4233106,5
E6	759264,1	4233020,4	N4	759321,7	4233217,9
E7	759268,3	4233089,3	N4	759332,1	4233211,1
E7	759280,5	4233084,8	N4	759310,2	4233177,4



Instalación vinculada	X	Y	Instalación vinculada	X	Y
E7	759276,4	4233073,5	N4	759299,8	4233184,2
E7	759264,2	4233078	N3	759279,6	4233147,4
E3	759216,2	4232968,8	N3	759291,6	4233144,1
E3	759221,6	4232965,9	N3	759281,1	4233105,3
E3	759217,2	4232957,7	N3	759269,1	4233108,5
E3	759211,8	4232960,6	BALSA/ESTERCOLERO	759138,2	4232935,9
E4	759244,9	4232971,4	BALSA/ESTERCOLERO	759153	4232938,5
E4	759253,2	4232968,1	BALSA/ESTERCOLERO	759157,9	4232911,4
E4	759248,4	4232956	BALSA/ESTERCOLERO	759131,9	4232906,7
E4	759240,1	4232959,3	BALSA/ESTERCOLERO	759128,8	4232924
E5	759228	4232990,6	BALSA/ESTERCOLERO	759140	4232926
E5	759234	4233002,2	VESTUARIO/ASEO	759133	4232728,6
E5	759239,1	4232999,6	VESTUARIO/ASEO	759139,4	4232739,9
E5	759233,2	4232987,9	VESTUARIO/ASEO	759151,3	4232732,7
E2	759237,8	4232918,9	VESTUARIO/ASEO	759145	4232721,3
E2	759250,4	4232907,8	VADO SANITARIO	759029,4	4232918,2
E2	759242,2	4232898,6	VADO SANITARIO	759030,6	4232915,2
E2	759229,6	4232909,7	VADO SANITARIO	759037,1	4232917,9
N1	759182,4	4233096,1	VADO SANITARIO	759035,8	4232920,9

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

#### B.1. Trámite de información pública.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con





la solicitud de autorización ambiental integrada por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 12 de julio de 2021 que se publicó en el DOE n.º 142, de 26 de julio.

#### B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Ayuntamiento de Llerena	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Dirección General de Salud Pública	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

- Con fecha 19 de julio de 2021 el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite informe en el que indica una relación de superficies las cuales habría que descontar de la que se vaya a emplear para la aplicación de los purines como abono agrícola, dichas superficies han sido recogidas en la presente declaración.
- Con fecha 29 de julio de 2021 la Arquitecta Técnica municipal del Ayuntamiento de Llerena emite informe favorable sobre la actividad.





- Con fecha 10 de agosto de 2021 se emite informe por parte del Sección de vías pecuarias de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural en el que se informa que el proyecto de Explotación porcina en el término municipal de Llerena y promovido por Inmoan, SL, no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.
- Con fecha 1 de octubre de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable pero condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras indicadas en el informe por parte de la entidad promotora, las cuales han sido incluidas en la presente declaración.
- Con fecha 7 de febrero de 2022 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, a las especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las medidas indicadas y recogidas en la presente declaración, indicando además que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000.
- Con fecha 28 de junio de 2022 se recibe informe favorable por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que se exponen una serie de medidas en cuanto a la generación y vertido de las aguas residuales generadas en las instalaciones, sobre la aplicación al campo del estiércol indicando las consideraciones sobre las MTD del sector. Informando finalmente sobre las masas de agua presentes en el entorno.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 27 de julio de 2022, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la dirección General de Sostenibilidad y Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Con fecha 29 de noviembre de 2022, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento de la explotación porcina:

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta declaración. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer la ampliación proyectada no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la ampliación proyectada ni tampoco generaría mayor rentabilidad al promotor.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la ampliación en la parcela de estudio y con la disposición de las infraestructuras del proyecto. Esta alternativa no presenta limitación ambiental ni ecológico- paisajística que desaconseje la actuación, además de cumplir urbanísticamente.
- La alternativa 2, consistiría en ubicar la instalación en una finca distinta, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría gastos en la adquisición de una nueva propiedad, sin garantías de que en la finca adquirida la instalación de la explotación fuera más viable desde el punto de vista medioambiental.
- La alternativa 3, consistiría en ejecutar la ampliación en otra ubicación dentro de las parcelas objeto de estudio, lo que, a pesar de ser ambientalmente viable, si repercutiría en la operatividad de la actividad.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La explotación porcina se sitúa, según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en las proximidades de tres cauces denominados Arroyo de los Molinos, Arroyo de la Plata y Arroyo de la Hoya, cuyas aguas desembocan finalmente en la masa de agua superficial denominada Río Viar y afluentes aguas arriba del Embalse del Pintado (cód. ES050MSPF011008001). El estado químico de esta masa de agua es 'Bueno', y respecto al parámetro Nitrógeno el estado es "Muy Bueno", no observándose masas de agua subterráneas cercanas a la granja.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

Los terrenos donde va a asentarse la explotación porcina, son de una topografía ondulada y típico de zonas de sierra, con pendientes variables según las zonas, siendo las pendientes más comunes entre el 8% y el 18%, existiendo algunas zonas que pueden llegar al 30%.

La cota de mayor altura son 707 m y la menor de 600 m, las pendientes están dirigidas hacia sur y el oeste, y la exposición dominante es la sur.

La textura del terreno es arenosa limosa, con elementos groseros en superficie, existiendo afloramientos pizarrosos, según la clasificación de la FAO los terrenos están clasificados como cambisoles dísticos, con dominio de las pizarras, cuarcitas y esquistos.

Los usos del suelo en el entorno son dehesa, monte bajo y repoblaciones de eucaliptos.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en los hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, y en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:

- Presencia de aves ligadas a este tipo de hábitats como milano real, cigüeña negra, águila imperial, águila culebrera, ..., etc., además de otras especies como sapillo pin-tojo, galápago europeo, ...etc.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la fauna si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Flora, vegetación y hábitats.



Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Presencia de Hábitats naturales de. – (Hábitat 6310) Dehesas Perennifolias de *Quercus spp*; (Hábitat 3170) Estanques temporales mediterráneos y (Hábitat 6420) Pra-dos húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion,, se pueden ver afectados por las actuaciones de construcción de las infraestructuras nuevas y por la misma explotación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

Los terrenos pertenecientes a la cuenca visual se corresponden con una zona ondulada con zonas de mayor pendiente dominadas por los paisajes de dehesa con intercalaciones de matorral a base de jaras.

La ubicación de las construcciones no son puntos dominantes del paisaje.

El paisaje, pertenece a la clasificación de Sierras de Sierra Morena, unidad Sierras Meridionales de Llerena, con litología de pizarras, cuarcitas, esquistos y calizas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N<sub>2</sub>O (almacenamiento exterior de estiércol), NH<sub>3</sub> (vo-



latilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH<sub>4</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En las cercanías a la parcela del proyecto se encuentran los yacimientos:

- Guijos de Matajaca, Los (calcolítico, Poblado) (YAC66598).
- Los Molinos (Bronce, necrópolis; Visigodo, enterramiento; romano, villa) (YAC66525).
- Santa Marta (Romano, granja) (YAC74396).
- Sierra de San Bernardo (Romano, mina) (YAC74399).

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

– Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.



1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Espa-





ñol de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental integrada, correspondiendo al Ayuntamiento de Llerena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
10. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
11. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo



proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
13. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.



14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
15. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.
16. La explotación dispone de un estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
17. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
18. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que garantice el abastecimiento.
19. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
20. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.



21. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
22. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
23. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
24. Los movimientos de tierra serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
25. Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Se deberán plantar de encinas en el entorno de las naves o perímetro de las parcelas donde se encuentran las mismas, junto con otras especies propias de la zona.
26. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
27. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.



28. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
29. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
30. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
31. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural, desbroces o destocoamiento que conlleve la ejecución del proyecto de referencia con respecto a los elementos arqueológicos arriba referidos. En esos casos, el control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las actuaciones de desbroces iniciales, gradeos, instalaciones auxiliares, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención ar-



queológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
  - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
  - La superficie a utilizar se deberá minorar un 15 % por la cercanía a cauces o por no ser suelos aptos para el esparcido de los estiércoles y purines al tener una pendiente superior al 20%, varios de los recintos que componen estas parcelas no tienen uso agrícola por lo que no pueden ser empleados para la aplicación. Igualmente habrá



que descontar las superficies ocupadas por las nuevas instalaciones en los recintos afectados.

En el resto de recintos con uso agrícola, algunos presentan coeficientes de admisibilidad en pastos (CAP) inferiores al 100%, esto se debe principalmente por la existencia de afloramientos rocosos que impedirían el tránsito de maquinaria. Para esos recintos tomaremos la superficie útil de pastoreo. Por último, se debe aplicar un 10% de reducción para cumplir las restricciones en torno a caminos y corrientes de agua.

3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
6. Los animales permanecerán en el interior de las naves, patios de ejercicio y cercas de la explotación. La explotación dispondrá de 7 patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 29.177 m<sup>2</sup> con balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas. La duración de la estancia de los animales en los patios no podrá superar los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en descanso y regeneración.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios
- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.



En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
8. Deberá existir una red de saneamiento íntegramente separativa, compuesta por una red de recogida de pluviales limpias y otra red por la que únicamente circulen aguas residuales.
9. Para el vertido de las aguas sanitarias (aseos trabajadores) a fosa séptica se deberá contar Autorización previa de este organismo de cuenca, o bien deberá instalarse un depósito estanco y remitir certificado de estanqueidad y contrato con empresa gestora autorizada.
10. Las aguas pluviales limpias, no serán objeto de autorización de vertido y deben ser evacuadas a cauce público por medio de una conducción independiente. Previamente al punto de descarga existirá una arqueta para inspección, control y toma de muestras.
11. Se deberá comprobar la integridad estructural de los depósitos de acumulación de purines al menos una vez al año.
12. La aplicación de estiércol al terreno deberá realizarse ajustando las dosis de aplicación teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol, el tipo de suelo y su permeabilidad, las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo, las condiciones climáticas de la zona y las distancias entre terrenos donde se esparce el estiércol.
13. Se deberán emplear técnicas de aplicación de fertilizantes que aseguren la distribución homogénea del producto.
14. Se deberá realizar un análisis con periodicidad anual del parámetro nitratos en un pozo o sondeo situado dentro de la explotación que deberá ser remitido a este organismo, con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa en la zona. Tanto la toma de muestra como su análisis deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, que se encuentre acreditada como laboratorio de ensayo e inscrita en el registro a tal efecto del Ministerio para la



Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.

15. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
16. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
17. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
18. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
19. La explotación no cuenta con iluminación exterior. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

#### D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía



original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Medidas de integración paisajística.

- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.



G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
  - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.



- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

#### I) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acre-



ditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 6 de agosto de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la legalización de ampliación de explotación porcina en el término municipal de Llerena, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma.

#### INFORMA

Primero. En el término municipal de Llerena se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 19 de octubre de 1999, publicadas en el DOE n.º 7, de 20 de enero de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Genérico.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 4.2.1.a) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, al contemplar expresamente como usos característicos “los que engloben actividades de producción agropecuaria, entendiéndose por tal la agricultura extensiva en secano o regadío, los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie o bajo invernadero, la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre, la caza y la pesca”.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la ampliación de explotación porcina debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:



1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 113,7908 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 20% (artículo 4.2.4 de las NNSS).
3. La separación a caminos y linderos debe ser igual o superior a 6 m (artículo 4.2.4 de las NNSS).
4. Las edificaciones deben respetar una distancia a suelo urbano o urbanizable mayor o igual a 300 m (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
5. La altura total de sus cerramientos será de 5 m. máximo (artículo 4.2.4 de las NNSS).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.



En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ampliación de explotación porcina propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 113,7908 ha en la parcela 43 del polígono 15 del término municipal de Llerena, a instancias de Inmoan, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1.a) y 2.a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ayuntamiento de Llerena.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.



El ayuntamiento de Llerena aporta informe urbanístico de 29 de julio de 2021, en el que la Arquitecta Técnica municipal informa favorablemente la actividad.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en cien años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.





J) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "explotación porcina en régimen mixto" titularidad de Inmoan, SL, en el término municipal de Llerena (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 17 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ





*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Tendido de cable de fibra Foadk 80 en L/3078-23-Trujillo de la ST "Cáceres"", a realizar en los términos municipales de Cáceres, La Cumbre y Trujillo (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA22/0147. (2023061439)*

El proyecto de "Tendido de cable de fibra Foadk 80 en L/3078-23-Trujillo de la ST "Cáceres"" pertenece al anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación de la promotora, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

La promotora del proyecto denominado "Tendido de cable de fibra Foadk 80 en L/3078-23-Trujillo de la ST "Cáceres"", es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A-95075578 y domicilio social en C/ Chulapos, N.º 1, 28005, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la instalación de un cable de fibra óptica sobre la línea aérea de alta tensión 45 kV existen-



te denominada "3078-23-Trujillo", en el tramo comprendido entre el apoyo existente n.º 5026 y la ST "Trujillo".

Para llevar a cabo la instalación del cable de fibra óptica se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Tendido de nuevo cable de fibra óptica del tipo FOADK 80, entre el apoyo existente n.º 5026 y la ST "Trujillo", en una longitud total de 38.882 metros.
- Instalación de nuevas cajas de empalme en los apoyos n.º 5026, 5048, 5065, 5082, 5110, 5130, 5154, 5174, 5197, 5218-1, 5240, 5262, 5283, 5304, 5316 y 5335.
- Sustitución de los apoyos existentes n.º 5040, 5041, 5043, 5045, 5050, 5059, 5077, 5198, 5202, 5203, 5204, 5209, 5210, 5214, 5218, 5219, 5232, 5237, 5240, 5245, 5256, 5274, 5277, 5282, 5283, 5304, 5322, 5325, 5327, 5329, 5337, 5341, 5343, 5348 y 5349. La longitud del trazado afectado es de 4.989,5 metros.
- Refuerzo estructural de los apoyos de celosía existentes n.º 5193 y 5194 ya que no cumplen como seguridad reforzada al existir cruzamiento con la autovía A-58. Este refuerzo consistirá en doblar los perfiles metálicos desde la base hasta la cabeza, así como el refuerzo de la cabeza. Además, se ampliará la cimentación con un zincho perimetral que dotará de la estabilidad necesaria para el esfuerzo conseguido con el refuerzo propuesto.
- Regular el tense del conductor existente en los cantones 5067-5074, 5316-5329 y 5335-5343, en una longitud de 3.343 metros.

Los nuevos apoyos proyectados en sustitución de los existentes serán de celosía metálica, galvanizados en caliente, con crucetas rectas y de bóveda de celosía, con función 17 alineación-suspensión, 17 ángulo-amarre y 1 alineación-amarre.

#### LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El trazado de la nueva línea proyectada discurre por los siguientes polígonos/parcelas de los términos municipales de Cáceres, La Cumbre y Trujillo:

Término Municipal	Polígono	Parcela
Cáceres	21	530
Cáceres	21	1006
Cáceres	21	1007



Término Municipal	Polígono	Parcela
Cáceres	11	229
Cáceres	11	231
Cáceres	11	235
Cáceres	11	9036
Cáceres	7	1
Cáceres	7	9022
Cáceres	7	10001
Cáceres	6	13
Cáceres	6	11
La Cumbre	7	9
La Cumbre	7	9003
La Cumbre	7	8
La Cumbre	7	9004
La Cumbre	7	11
La Cumbre	7	9006
La Cumbre	7	5
La Cumbre	7	9008
La Cumbre	7	9002
La Cumbre	7	2
La Cumbre	7	1
La Cumbre	8	1
La Cumbre	8	9002
La Cumbre	8	2
Trujillo	38	19
Trujillo	38	20



Término Municipal	Polígono	Parcela
Trujillo	42	9045
Trujillo	42	5
Trujillo	42	7
Trujillo	42	6
Trujillo	36	61
Trujillo	36	9010
Trujillo	36	9003
Trujillo	36	43
Trujillo	36	44
Trujillo	36	55
Trujillo	36	9012
Trujillo	44	2
Trujillo	44	9002
Trujillo	44	9001
Trujillo	44	4

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

#### B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del estudio de impacto ambiental mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 195, de 10 de octubre de 2022, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

#### B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Admi-



nistraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal.	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural. UTV8. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Ayuntamiento de Cáceres.	X
Ayuntamiento de La Cumbre.	X
Ayuntamiento de Trujillo.	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos:

- Con fecha de 07 de octubre de 2022, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que hacen una serie de indicaciones en el ámbito de su competencia, en



concreto en lo relativo a Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía.

Dominio Público Hidráulico:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de este organismo.
- La Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada.

Aprovechamientos de agua:

- Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.

Saneamientos y vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Otras cuestiones:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas. Para ello, se controlará la esco-



rrerentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje alrededor del terreno ocupado, destinado a albergar estas instalaciones. El drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación. También se puede proteger a los cauces de la llegada de sedimentos con el agua de escorrentía mediante la instalación de barreras de sedimentos.

- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.
- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
  - El suelo de la zona de depósito y acopio de materiales se deberá impermeabilizar para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
  - Es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Con fecha de 07 de octubre de 2022, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural emite informe en el que indica que el proyecto afecta a vías pecuarias por cruzamiento de la línea eléctrica existente, sobre la que se tenderá el nuevo conductor de fibra óptica, con el "Cordel del Casar", deslinde aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante Orden de 18 de octubre de 2000; con la "Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete", deslinde aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante Orden de 13 de junio de 2002; con el "Cordel del Puente de Las Lavanderas o de Cerralvos", deslinde aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante Orden de 18 de octubre de 2000; y con el "Cordel de Cáceres", deslinde aprobado por la Consejería de Desarrollo Rural mediante Orden de 2 de octubre de 2006.
- Indican que cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015, y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022 de 8 de Junio del 2022, que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.
- Con fecha de 07 de octubre de 2022, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales indica en su informe que, consultado el Registro de Áreas Incendiadas y la Estadística General de Incendios Forestales del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, se comprueba la existencia de numerosos incendios en la zona objeto de proyecto.



La zona objeto de proyecto, no se encuentra dentro de ninguna de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de prevención de incendios forestales.

Este Servicio establece las siguientes medidas preventivas:

- Deberá tenerse en cuenta lo establecido en la sección séptima del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 11 de Medidas de Auto-protección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020, por la cual se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, así como lo indicado en la sección sexta del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de su normativa sectorial de aplicación.
- Deberá cumplirse la totalidad de la normativa referida a la prevención Plan PREIFEX, así como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Deberán cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.
- Serán de obligado cumplimiento aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas, así como de los restos generados.
- Deberá tenerse en cuenta y cumplirse, lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en especial lo establecido en su artículo 3, donde determina que, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, estableciendo una serie de excepciones al respecto.
- Deberá asegurarse el correcto mantenimiento y señalización del tendido, así como el control de la vegetación bajo la línea eléctrica.



— Con fecha de 18 de octubre de 2022, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en concreto en:

- Espacios de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES0000071), ZEPA "Magasca" (ES0000425), ZEPA "Riberos del Almonte" (ES0000356) y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Almonte" (ES4320018).
- Red de Espacios Naturales Protegidos: Zona de Interés Regional (ZIR) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES432005).

Además, a menos de 5 m del trazado de la línea, se encuentra la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Trujillo" (ES0000402).

La instalación del nuevo tendido de Fibra Óptica sobre la línea eléctrica aérea "3078-23-Trujillo" se informa favorablemente, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con por la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8 (coordinacionutv8@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se cumplirá con las prescripciones referentes al diseño y medidas establecidas en el artículo 6 "Medidas de prevención contra la electrocución" y artículo 7 "Medidas de prevención contra la colisión" del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.
- Los trabajos de instalación se temporalizarán de tal forma que no coincidan con los períodos de mayor sensibilidad de las especies reproductoras presentes, atendiendo a la distribución y períodos sensibles establecidos en los planes de manejo, conser-



vacación y recuperación de las especies amenazadas presentes. En todo caso, no se realizarán las actuaciones entre el 1 de marzo y el 15 de julio, ambos incluidos, por ser el período más sensible para la comunidad de aves esteparias.

- En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos no serán de tipo aguja o paraguas.
- Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes o cúmulos de tierra. Estas actuaciones se llevarán a cabo paralelamente a la fase de construcción.
- Se prohíbe el decapado de la superficie de actuación.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8 ([coordinacionutv8@juntaex.es](mailto:coordinacionutv8@juntaex.es)) y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 8 ([coordinacionutv8@juntaex.es](mailto:coordinacionutv8@juntaex.es)).
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua por posibles vertidos de residuos peligrosos, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación, se balizará y señalizará la zona de obras antes del inicio de éstas. Las áreas situadas fuera de la franja delimitada como zona de afección, se considerarán zonas restringidas al paso y movimientos de maquinaria.
- Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, sin afectar a los Hábitats de Interés Comunitario presentes, seleccionando preferentemente áreas degradadas.



- En la creación de nuevos accesos a construir y/o a acondicionar, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
  - Se evitará la corta de arbolado. En caso de ser imprescindible, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
  - Se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.
  - La promotora instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la línea, una caja nido de cemento corcho polivalente por apoyo. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales de 0,5 m de altura para evitar la muerte por depredadores trepadores). La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.
  - Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea por un período de 3 años. La frecuencia del seguimiento será mensual durante el primer año, trimestral durante el segundo año y semestral durante el tercer año, salvo que se detecte una elevada mortalidad en los seguimientos del año anterior, en cuyo caso la Dirección General de Sostenibilidad establecerá una frecuencia diferente.
- Con fecha de 19 de octubre de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha de 03 de noviembre de 2022, la Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, emite informe favorable al respecto.
- Con fecha de 14 de noviembre de 2022, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura emite informe en el que indica que las actuaciones previstas constituyen



afección a las carreteras de titularidad de esta Demarcación, por producirse dentro de sus zonas de protección. No obstante, informan favorablemente las actuaciones planteadas, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Los apoyos que se proyecta sean sustituidos, modificados o reparados, tanto en tramos de paralelismo como en los cruzamientos, tanto en lo relativo a la A-58 Autovía Extremeña como a la carretera convencional N-521, deberán situarse fuera de los terrenos de titularidad del Estado y, conforme a lo establecido en el artículo 94.c del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, se ubicarán preferentemente fuera de la línea límite de edificación de ambas carreteras, esto es, a unas distancias superiores a 50,00 m medidos a partir de la arista exterior de la calzada más próxima de la autovía, y de 25,00 m de la calzada de la carretera convencional. Dicha arista es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general (línea de marca vial). Todos y cada uno de dichos apoyos deberán situarse a una distancia mínima de una vez y media su altura, medida con respecto a la arista exterior de la calzada más próxima.
  - En las zonas de cruzamiento de la línea con las carreteras estatales, se asegurará que la altura de los cables más bajos sobre la rasante de la carretera, en las condiciones de flecha más desfavorable, sea como mínimo de ocho (8,00) metros, debiendo disponer todos ellos de las protecciones de seguridad estipuladas en la normativa técnica sobre líneas eléctricas.
  - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, es necesario que, previamente a la ejecución de las obras, sea tramitada la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para la ejecución de las obras. A dicha solicitud se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución o separata de este, suscrito por técnico competente, donde se definan con suficiente detalle los aspectos indicados en el presente informe, así como cuantas instalaciones se prevea realizar en las zonas de influencia y protección de la carretera (instalaciones, accesos, cerramientos, líneas de evacuación de energía, etc.).
- Con fecha de 16 de noviembre de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que dada la cercanía de la instalación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:



- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
  - Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
  - Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
  - En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas, en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.
- Con fecha de 23 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento de Cáceres emite un certificado de publicación del proyecto en el tablón de anuncios de su sede electrónica desde el 11/10/2022 hasta el 23/11/2022.





- Con fecha de 23 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento de La Cumbre emite un certificado de publicación del proyecto en el tablón de anuncios desde el 11/10/2022 hasta el 22/11/2022.

Emite también informe elaborado por los Servicios Técnicos de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo en el que se indica lo siguiente:

- Los equipamientos e infraestructuras públicos y privados se incluyen entre los usos permitidos y autorizables por la legislación urbanística (Plan General Municipal de La Cumbre aprobado definitivamente el 13/09/2007 y publicado el 19/03/2008 y sus modificaciones posteriores).
- El uso autorizable que se plantea está sujeto a control municipal mediante el procedimiento de licencia.
- Realizada consulta al Catálogo de Caminos Públicos de La Cumbre se aprecia la existencia de caminos públicos de titularidad municipal que se verán afectados por el paso del tendido previsto en el término municipal de La Cumbre y por los trabajos planteados:
  - Camino de Aldea del Obispo a Cáceres. N.º Matrícula 04E00120610V.
  - Camino de la Cumbre a la Jabalina. N.º Matrícula 04E08041912A.

En los aspectos relativos al uso, protección, aprovechamiento y de las obras que se planteen para la creación de accesos, paralelismos, ocupaciones o cruzamiento con conducciones que afecten a Caminos Públicos del término municipal de La Cumbre, se aplicará el régimen recogido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura sobre Infraestructuras Viarias, debiendo ser en todo caso compatibles con la circulación o tránsito y no limitar su seguridad y comodidad y autorizados expresamente por la Administración titular.

- La promotora del proyecto será el responsable de reponer los terrenos, elementos e infraestructuras existentes que puedan verse afectados por las obras en el término municipal, no pudiendo suponer éstas un menoscabo de sus condiciones de seguridad y uso a la finalización de las mismas. Será responsable de cualquier daño y perjuicio que se produzca como consecuencia de la realización de los trabajos.
- La gestión de los residuos que se generen por la ejecución del proyecto habrá de llevarse a cabo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero,



por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, lo que se verificará en el proyecto que sirva para la tramitación de la licencia de obras.

- Con fecha de 14 de diciembre de 2022, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que indica que en el área de ubicación del proyecto no se localizan Montes de Utilidad Pública que pudieran verse afectados por la ejecución del proyecto, así como que próximo al área de ubicación del proyecto se localiza el monte comunal "Dehesa boyal", propiedad del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes. El perímetro norte del citado monte comunal se ubica a más de 100 m de distancia del tendido eléctrico objeto del proyecto.

Este Servicio considera que la ejecución del proyecto supondría una leve afección al medio forestal debido a que las actuaciones necesarias sobre este medio únicamente consistirían en la poda de pies de encina, desbroce de retama, y de encina y coscoja con porte arbustivo, sin conllevar por tanto la corta de ningún árbol. Por ello, informan favorablemente la actividad desde el punto de vista forestal, siempre y cuando se respete tanto el arbolado como el regenerado presente en las inmediaciones del área del proyecto, con los siguientes condicionantes:

- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural e intentar reducir al mínimo el impacto sobre la vegetación. Se respetará toda especie arbórea presente en la zona, incluido su regenerado, en cualquier fase del proyecto. Se cuidará todo lo posible el suelo para que no se vea afectado por la erosión y evitar así la degradación de los ecosistemas.
- Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de las instalaciones. Y si sufriera merma, se valorará en coordinación con



el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un período de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.

- Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes de particulares.
  - No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustible, etc.).
  - Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica.
  - La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustarán a las que le sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por lo indicado en el Informe de Impacto Ambiental, por la existencia de riesgo de peligro de incendios, o por autorizaciones de otra índole.
  - La promotora será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos de todo tipo de materiales no biodegradables, que serán depositados en un vertedero autorizado para ello.
  - Durante la ejecución de los trabajos deberán adoptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.
  - Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural, quien le indicará los Agentes del Medio Natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.
  - Las medidas preventivas y correctoras indicadas se cumplirán en las tres fases del proyecto: construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.
- Con fecha de 08 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Trujillo emite un certificado de publicación del proyecto en el tablón de anuncios de su sede electrónica desde el 16/01/2023 hasta el 06/02/2023, ambos inclusive, sin que haya habido reclamaciones.



Emite también informe técnico favorable sobre la propuesta presentada, elaborado por el Arquitecto y el Ingeniero Técnico Industrial Municipal. En dicho informe se indica que el Ayuntamiento considera viable la conformidad de la traza propuesta y, por lo tanto, no formula ninguna alegación dado que el proyecto es viable y no afecta a ninguna materia de su competencia.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente para la formulación de la declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones de la promotora a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente", de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-
Greenpeace.	-
Amus.	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad dio traslado a la promotora del resultado de la información pública y de las consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 28 de marzo de 2023 la promotora presenta en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Tendido de cable de fibra Foadk 80 en L/3078-23-Trujillo de la ST "Cáceres"" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes recibidos. Para todos los informes emitidos, la promotora manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Dado que el presente proyecto contempla la reforma de instalaciones eléctricas existentes para la instalación sobre las mismas de un nuevo cable de Fibra Óptica, las alternativas planteadas son las siguientes:

- Alternativa 0: Esta alternativa consiste en no realizar la instalación del nuevo tendido de fibra óptica. Se descarta dado que, a través de la instalación de un nuevo tendido de fibra óptica se mejoran las condiciones de suministro de red de fibra para los municipios de la zona. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, no contempla la posibilidad de no realizar dicha obra, puesto que no existe posibilidad de atender esta demanda a partir de otras infraestructuras.
- Alternativa 1: El nuevo cable de fibra óptica se tenderá sobre sobre la línea A.T. existente denominada "3078-23 Trujillo", en el tramo comprendido entre el apoyo existente n.º 5026 y la ST "Trujillo".

La reforma propuesta consta de un único tramo de línea aérea existente que será reformada para la instalación del nuevo cable de fibra.

Esta reforma se ejecutará "in situ", es decir, los nuevos apoyos proyectados en sustitución de los existentes se instalarán bajo el tendido ya existente sin ocupar terrenos adyacentes y el nuevo conductor de fibra se anclará a los apoyos de la línea existente.

- Alternativa 2: Esta alternativa consiste en el soterramiento del nuevo conductor de fibra óptica.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- La ejecución del nuevo tendido de fibra óptica mediante canalización subterránea requeriría de la apertura de zanjas con movimientos significativos de tierras, creación de accesos, pistas de trabajo junto a las zanjas y el mantenimiento de la cubierta de la zanja sin arbolado que pueda estropear la infraestructura.
- La alternativa 2 supondría una disminución en la calidad del suministro propuesto, puesto que, los cables subterráneos están expuestos a mayores agresiones externas, por lo que sufren mayor número de fallos y es más difícil localizarlos y solucionarlos debido a la dificultad de acceso y complejidad técnica del cable.
- Una línea subterránea no permite seccionamientos ni puntos de maniobra intermedios, lo cual, en caso de avería, confiere una gran complejidad a los trabajos de reparación, ya que no existe la posibilidad de acotar el tramo averiado.
- La excavación necesaria para soterrar una línea da lugar a un impacto ecológico importante por el considerable volumen de tierra que se mueve, paso de maquinaria, etc., afectándose una superficie de terreno mucho mayor que en el caso aéreo. En las zonas rocosas, se haría necesario el uso de explosivos para la ejecución de las excavaciones.
- El plazo de ejecución de obra de una línea subterránea es mucho mayor que en el caso aéreo con el consiguiente impacto ambiental y social, derivado de molestias a la fauna y población de la zona generando mayor cantidad de escombros y residuos. Este mismo condicionante de mayor plazo de ejecución de la obra provoca necesariamente un mayor riesgo de incendios forestales.

#### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas protegidas.

Las actuaciones proyectadas se encuentran incluidas dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Espacios de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES0000071).
- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Magasca" (ES0000425).
- Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Riberos del Almonte" (ES0000356).
- Zona Especial de Conservación (ZEC) "Río Almonte" (ES4320018).

Red de Espacios Naturales Protegidos:

- Zona de Interés Regional (ZIR) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (ES432005).

Según las zonificaciones establecidas en sus Planes de Gestión y PRUG las actuaciones se proyectan en:

ZIR/ZEPA "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes":

- Zonas de Uso Limitado (ZUL) "Llanos de Cáceres" y "Protección de Riveros".
- Zona de Uso Restringido (ZUR) "Tamuja Norte".
- Zona de Uso Compatible (ZUC) "Llanos de Cáceres".

La ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" constituye un atípico y claro ejemplo de existencia de un importante patrimonio natural asociado, de forma indisoluble, a unos hábitats totalmente modificados como consecuencia de la actividad del hombre. Dentro de esta extensa penillanura, el área pseudoesteparia que constituye la Zona de Interés Regional (ZIR) "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", constituye posiblemente el núcleo más representativo a nivel mundial de las pseudoestepas cerealistas.

Este espacio cuenta con riberos y cauces fluviales, dehesas y pseudestepas. En cuanto a la fauna, cabe destacar la población de avifauna esteparia globalmente amenazada como sisón, alcaraván, avutarda, cernícalo primilla, ganga ortega, ganga ibérica, aguilucho cenizo o calandria. Ligados a los riberos encajados se encuentran los territorios de nidificación de medianas y grandes rapaces como el águila imperial ibérica, el búho real, águila real, águila perdicera, alimoche o cigüeña negra.

ZEPA "Magasca":

- Zona de Interés (ZI).

Este espacio cuenta con varios cursos de agua que configuran un paisaje conformado principalmente por grandes extensiones de praderas, pastizales secos, dehesas y escobonares. La estacionalidad se acusa fuertemente en este enclave, mostrando durante la época estival una gran carencia de agua, excepto en puntos muy concretos que ejercen un gran poder de atracción para la fauna.

Los elementos clave que justifican su protección son la comunidad de aves esteparias (avutarda, sisón, ganga ibérica, ganga ortega, carraca, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, aguilucho lagunero y alcaraván), la comunidad de aves rupícolas (águila real, alimoche, cigüeña negra, búho real y halcón peregrino), la presencia de águila imperial ibérica y milano real.

ZEPA "Riberos del Almonte" y ZEC "Río Almonte":

- Zona de Alto Interés (ZAI), subzona ZAI 01 "Cursos fluviales".
- Zona de Interés (ZI).

El río Almonte es uno de los últimos grandes ríos ibéricos sin ningún embalse. Por ello, y por el alto grado de naturalidad de sus márgenes, constituye un excepcional corredor entre la ZEPA/ZEC de las Villuercas, la ZEPA Llanos de Trujillo y Monfragüe (ZEPA, ZEC, Parque Nacional y Reserva de la Biosfera).

Los elementos claves que justifican su protección son la presencia de formaciones forestales mediterráneas (5330, 9340, 5210), los hábitats naturales de ribera (92D0, 91E0\*), loreras (*Prunus lusitanica*), ambientes acuáticos (3170\*, 3260) y taxones amenazados como el trébol de cuatro hojas (*Marsilea batardae*), odonatos (*Gomphus graslinii* y *Macromia splendens*), herpetofauna (*Lacerta schreiberi* y *Discoglossus galganoi*), comunidad de rapaces rupícolas (cigüeña negra, alimoche, águila real, águila perdicera, halcón peregrino) y la comunidad de rapaces forestales (águila imperial ibérica, águila perdicera, milano real y águila real).

En concreto, la ZAI "Cursos fluviales" presenta como elemento clave los hábitats naturales de ribera de alisedas y tamujares (92D0, 91E0\*).

Las actuaciones proyectadas se encuentran, además, a aproximadamente 80 m de la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Trujillo" (ES0000402) y en las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves "Llanos entre Cáceres y Trujillo - Aldea del Cano" (IBA 295) y "Trujillo -Torrecillas de la Tiesa" (IBA 296).





— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Toda la red hidrológica del área de ubicación del proyecto pertenece a la subcuenca del río Almonte incluida en la cuenca hidrográfica del Tajo.

Los principales cursos fluviales que drenan el ámbito de estudio son:

- El cauce principal del río Almonte y sus afluentes, los ríos Guadiloba, Tamuja, Gibranzos (tributario del Tamuja), Magasquilla y Magasca.
- También se encuentran otros cauces de menor entidad, como los regatos del Guadarroyo, de la Pulgosa y de Marimarco, tributarios del río Guadiloba, o los arroyos de Pilonos y de las Alberguerías, tributarios del río Gibranzos, o la cañada del Poleo, tributario del río Magasquilla, o el arroyo de Albadalejo y el regato de las Yeguas, ambos tributarios del río Magasca.

Se trata de una red hidrográfica muy desarrollada con un importante conjunto de arroyos y regatos que encajados sobre el terreno rompen y transforman el paisaje, donde destacan los riberos que constituyen márgenes de valles abruptos con cierto aislamiento de la vegetación.

La red hidrológica del Almonte presenta un marcado carácter mediterráneo, con un fuerte estiaje en verano, un máximo a principios de primavera, un máximo secundario en otoño y un mínimo secundario en invierno.

La línea eléctrica objeto de la presente declaración de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos:

- Arroyo innominado (tributario del río Guadiloba): Entre los apoyos AP 5045 (Proyectado) y AP 5046 (Existente).
- Regato del Guadarroyo: Entre los apoyos AP 5076 (Existente) y AP 5077 (Proyectado).
- Arroyo innominado (tributario del río Tamuja): Entre los apoyos AP 5202 (Proyectado) y AP 5203 (Proyectado).
- Río Tamuja: Entre los apoyos AP 5209 (Proyectado) y AP 5210 (Proyectado).
- Arroyo innominado (tributario del río Tamuja): Entre los apoyos AP 5209 (Proyectado) y AP 5210 (Proyectado).



- Río Gibranzos: Entre los apoyos AP 5231 (Existente) y AP 5232 (Proyectado).
- Río Gibranzos: Entre los apoyos AP 5236 (Existente) y AP 5237 (Proyectado).
- Río Gibranzos: Entre los apoyos AP 5244 (Existente) y AP 5245 (Proyectado).
- Arroyo innominado (tributario del río Magasquilla): Entre los apoyos AP 5303 (Existente) y AP 5304 (Proyectado).
- Río Magasca: Entre los apoyos AP 5329 (Proyectado) y AP 5330 (Existente).
- Arroyo innominado (tributario del río Magasquilla): Entre los apoyos AP 5336 (Existente) y AP 5337 (Proyectado).
- Regato de Las Yeguas: Entre los apoyos AP5348 (Proyectado) y AP5349 (Proyectado).

Los posibles impactos a las aguas superficiales asociados a la fase de construcción se centran en la alteración de la red de drenaje y la alteración de la calidad del agua.

La ejecución de movimientos de tierras en la zona de servidumbre de los cauces, así como la preparación de las campas de trabajo, el recorrido de los accesos campo a través y el desmontaje de los apoyos reformados, pudiera alterar significativamente la red de drenaje.

Considerando que ninguno de los apoyos a reformar afectará a la zona de servidumbre de los cauces atravesados, se estima que las operaciones de preparación del terreno y apertura de cimentaciones para el montaje de los apoyos se desarrollarán a distancia suficiente como para asegurar que no se afecta al drenaje de las aguas.

Además, teniendo en cuenta que la superficie de afección derivada de la ejecución de las cimentaciones es muy reducida, su repercusión en términos de alteración del drenaje superficial sería en todo caso escasa.

Por su parte, el impacto derivado de la preparación de las campas de trabajo sobre el drenaje superficial se espera no sea significativo en la medida que estas labores no se ejecutarán en las zonas de servidumbre de los cauces ni requieren remoción de tierra.

Con respecto a los accesos programados, para poder acceder hasta determinados apoyos se deberá cruzar algunos cauces estacionales. En la mayor parte de estos cruza-mientos se utilizarán accesos ya existentes (caminos y roderas). Sólo en el caso de los accesos a los apoyos 5203 y 5304 el vado de los cursos de agua afectados se realizará

“campo a través”, sin realizar ningún tratamiento superficial que altere las condiciones del lecho.

En cuanto a la contaminación de las aguas superficiales, se pueden producir vertidos accidentales originados en pérdidas de aceites o combustibles, en vehículos y maquinaria de obra o incrementos de partículas en los cauces asociados a movimientos de tierras y arrastres por escorrentías.

Para evitar la posible contaminación de los cauces se establecerán las oportunas medidas preventivas.

Respecto a las aguas subterráneas, se puede producir la interrupción del flujo natural de las aguas hacia los acuíferos debido a la remoción del suelo y sustitución del suelo natural por superficies más o menos impermeables. Teniendo en cuenta que la zona afectada por las obras ocupará poca superficie y que se llevarán a cabo escasos movimientos de tierra, este impacto se considera compatible.

#### — Geología y suelo.

El área de actuación del presente proyecto se encuentra incluida en la penillanura trujillano-cacereña, la altitud media del terreno se encuentra en torno a los 400 metros.

En casi la totalidad del territorio ocupado por el recorrido de la línea existente “L/3078-23-Trujillo” se dan rangos de pendientes que se encuentran entre el 3% y el 10%, no obstante, en las zonas de cruce de la línea eléctrica con la cuenca del río Almonte, las pendientes resultan mayores, llegando incluso en algunos puntos al 15%.

La unidad litológica más extendida en el ámbito de estudio es la denominada “Pizarras, esquistos y cuarcitas”. Se trata de una unidad de rocas metamórficas y sedimentarias englobada en los extensísimos afloramientos del complejo Esquisto Grauváquico o Alcu-diense de la zona Centro-Ibérica.

En las proximidades del ámbito de estudio se localizan varios Lugares de Interés Geológico, como son el Batolito de Trujillo, el Berrocal de Mayoralquillo de Vargas o la Sierra de la Mosca.

En cuanto a la edafología, predominan en el área de ubicación del proyecto los suelos tipo Cambisol dístico desarrollados sobre pizarras y grauvacas, no excesivamente consolidados.

Durante la fase de construcción se puede producir riesgo de erosión debido a los movimientos de tierra para apertura y mejora de accesos, cimentaciones y creación de plataformas de trabajo.

El volumen total estimado de tierra que será necesario remover para la instalación de todos los apoyos es de 113,3 m<sup>3</sup> y la superficie de ocupación de las campas de trabajo de 1.850 m<sup>2</sup> para todo el proyecto.

Teniendo en cuenta el volumen de materiales a remover y las características geológicas del área de estudio, el impacto se considera compatible.

Se puede producir también riesgo de contaminación por vertido accidental de aceites, grasas y/o combustibles de la maquinaria. Para evitar este riesgo, se han propuesto las oportunas medidas preventivas.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que pueden verse afectados por la ejecución del proyecto, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Comunidad de aves esteparias:
  - Sisón común (*Tetrax tetrax*). Especie incluida como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*). Especie incluida como "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Especie incluida como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Avutarda (*Otis tarda*). Especie incluida como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Ganga ortega (*Pterocles orientalis*). Especie incluida como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Ganga ibérica (*Pterocles alchata*). Especie incluida como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).

- Calandria (*Melanocorypha calandra*). Especie incluida como "De Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
- Cogujada común (*Galerida cristata*). Especie incluida como "De Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
- Comunidad de aves rapaces:
  - Milano real (*Milvus milvus*). Especie incluida como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Especie incluida como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Alimoche (*Neophron percnopterus*). Especie incluida como "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Especie incluida como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Buitre negro (*Aegypius monachus*). Especie incluida como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
- Comunidad de aves forestales:
  - Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Especie incluida como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Charrancito común (*Sterna albifrons*). Especie incluida como "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Especie incluida como "De Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).



- Abejaruco común (*Merops apiaster*). Especie incluida como "De Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
- Comunidad de aves acuáticas:
  - Espátula (*Platalea leucorodia*). Especie incluida como "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).
  - Garza real (*Ardea cinerea*). Especie incluida como "De Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).

En fase de construcción se puede producir la alteración de hábitats faunísticos debido a la presencia de personal y maquinaria. Dado que las actuaciones que conlleva la construcción de la línea son de baja magnitud y puntuales, este impacto se considera compatible. No obstante, para evitar la afección a las especies, se temporalizarán las obras de tal forma que no coincidan con los períodos de mayor sensibilidad para las especies reproductoras presentes.

En fase de funcionamiento, la mayor afección se produce sobre la avifauna debido al riesgo de colisión y electrocución. Para minimizar este riesgo se establecerán las oportunas medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución recogidas en la legislación vigente, así como en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

#### — Flora, vegetación y hábitats.

En el área de ubicación del proyecto dominan las áreas de pastos. Se trata de áreas que en general están dedicadas al aprovechamiento ganadero. Los pastizales, además forman parte del estrato más inferior de encinares y matorrales, estando formados principalmente por especies de la familia de las Poaceas y muchas especies más de gramíneas y leguminosas, ampliamente usadas por el ganado.

Entre los pastizales se encuentran parcelas dispersas de cultivos de secano de pequeña extensión.

Las zonas de pendientes moderadas y suelos menos aptos para la agricultura, ubicadas en el sector central del trazado, se transforman en dehesas, coexistiendo encinas y alcornoques dispersos con una mezcla de pastizal y matorral mediterráneo.

En las zonas más abruptas estas mismas especies aparecen representadas en forma de bosque mediterráneo, dominadas fundamentalmente por *Quercus ilex* ssp. *ballota* y *Q. suber* (en menor grado). Estas especies están presentes en las cuencas de los ríos Tamuja y Gibranzos.

Entre estas especies de porte arbóreo aparecen pequeñas manchas de matorral de sustitución (retamares fundamentalmente) así como arbustos aromáticos pertenecientes a las familias de las labiadas (*Lavandula stoechas*, *Thymus* sp.).

Al norte de la sierra de Fuentes, se detectan también pequeñas repoblaciones de encina de bajo porte.

En lo que respecta a especies vegetales protegidas, según la cartografía del Inventario Nacional de Biodiversidad del MITERD, en un buffer de 5 km aparecen las cuadrículas de las especies *Marsilea batardae* y *Adenocarpus desertorum*, aunque ninguna de ellas se detecta a lo largo del trazado.

En cuanto a los hábitats naturales de interés comunitario presentes en la zona de actuación son:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Cód. UE 6310).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (Cód. UE 6220\*).
- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoelion (Cód. UE 6420).
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cód. UE 5330).

El impacto sobre la vegetación en la fase de construcción vendrá dado por las labores propias de la reforma de la línea. El número de pies arbóreos y arbustivos afectados se estima en función del número de apoyos reformados, y accesos y campos de trabajo necesarios para la instalación de los mismos.

Del total de apoyos a reformar, 17 se ubican sobre zonas de pastos y parcelas de cultivos de secano, no existiendo en estos espacios vegetación arbórea o arbustiva que pudiera verse afectada. Del resto de apoyos a reformar, 17 se ubican sobre dehesas y 3 sobre encinares. Estos últimos son los que van a conllevar afección sobre la vegetación, que se ha estimado como la siguiente:

- Desbroce de 2 encinas con porte arbustivo.

- Poda de 10 encinas con porte arbóreo.
- Desbroce de 24 brotes de cepa de encina.
- Desbroce de 16 retamas.
- Desbroce de 7 coscojas con porte arbustivo.

La afección al medio forestal se considera leve, ya que no conlleva la corta de ningún árbol. No obstante, se aplicarán medidas preventivas durante el desarrollo de los trabajos.

— Paisaje.

La totalidad de la zona de estudio se encuadra en el dominio de paisaje "Llanos y Penillanuras", con los siguientes tipos y unidades de paisaje asociados:

- Tipo: Cerros y Resaltes graníticos; Unidad: Berrocales de Trujillo.
- Tipo: Penillanura extremeña (esquistos); Unidades: Penillanura herbácea de los Llanos de Trujillo, Penillanura accidentada del Río Tamuja y Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.

La unidad de paisaje "Berrocales de Trujillo" es un cerro de morfología bien definida, que muestra en sus vertientes característicos berrocales que dan paso a bolos graníticos hacia las zonas de la penillanura. Sufre una larga sequía estival y un invierno más o menos suave y húmedo, condicionando la vegetación existente. Los pastos son mayoritarios y en ellos aparecen manchas de encinares, roquedos y matorrales, entre los que destaca *Cytisus multiflorus* de característica floración blanca.

Esta unidad de paisaje tiene una especial atracción visual por el contraste entre la penillanura y el cerro cubierto por el berrocal granítico, y coronado por el perfil monumental de la ciudad de Trujillo.

La "Penillanura extremeña (esquistos)" se percibe como una extensa planicie ondulada, de usos mayoritariamente agropecuarios, con características propias derivadas de la litología sobre la que se desarrolla, compuesta en su totalidad por esquistos, pizarras y grauvacas del denominado complejo esquisto-grauváquico. El elemento geomorfológico que mejor caracteriza este tipo de paisaje son los denominados dientes de perro.

Las unidades de paisaje incluidas en este tipo, presentes en la zona de ubicación del proyecto se caracterizan por estar cubiertas casi con exclusividad por pastos, cultivos herbáceos en secano, o un mosaico de ambos, además de por la dificultad de percibir



componentes artificiales en el paisaje, salvo elementos agroganaderos como lindes de piedra seca, caminos y charcas excavadas como abrevaderos.

Se ha valorado la calidad del paisaje del área de estudio en función de la fisiografía, la vegetación y usos del suelo, la presencia de agua y el grado de humanización, dando como resultado que el tipo de paisaje de penillanura tiene una calidad visual media-baja y que el tipo de paisaje cerros y resaltes graníticos tiene una calidad visual muy alta.

En lo que respecta a la fragilidad paisajística, se han analizado factores como la vegetación y usos del suelo, la pendiente, la fisiografía, la forma y tamaño de la cuenca visual o la distancia a la red vial y núcleos de población, obteniéndose un valor de fragilidad alto en la penillanura y medio en los cerros y resaltes graníticos.

Para valorar la visibilidad de la línea se han establecido varios puntos de observación:

- Primarios: Cáceres, Trujillo y Mirador Ermita del Risco.
- Secundarios: Carretera N-521, Sierra de Fuentes, Plasenzuela, La Cumbre y Santa Marta de Magasca.

Dada la amplia cuenca visual y la morfología eminentemente llana del territorio se prevé una visibilidad global media-alta desde los puntos de observación primarios y media-baja e incluso nula desde los puntos de observación secundarios, a excepción del punto de observación secundario carretera N-521, desde donde es previsible que la visibilidad sea alta en varios puntos de su itinerario.

Durante la fase de construcción, debido a la presencia de equipos y trabajadores se genera un impacto de intrusión visual en una zona escasamente antropizada, por lo que el contraste generado será importante. Sin embargo, es un impacto claramente temporal y en el que el número de observadores potenciales es muy bajo, principalmente los habitantes de los núcleos cercanos.

En fase de funcionamiento, se puede producir una disminución de la calidad del paisaje debido a la introducción de un elemento lineal que afecta a los componentes del mismo. En el caso del proyecto en estudio, al tratarse de una reforma de una línea ya existente, la nueva actuación no aporta nuevos elementos a la actual disposición del paisaje, por lo que se considera que la composición del paisaje no se verá alterada.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

En lo que respecta a la calidad del aire, durante la fase de ejecución de las obras se producirán cambios en la calidad del aire debidos al aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos por el uso de maquinaria.



En esta fase se producirá también un aumento de los niveles sonoros por el uso de la maquinaria para apertura de fosos para las cimentaciones de los apoyos, y en menor medida, por el transporte, acopio de material y tendido del cable.

En ambos casos los impactos serán temporales y desaparecerán una vez finalizadas las obras.

En la fase de explotación o control operacional las líneas de alta tensión pueden producir una ligera modificación de los campos eléctricos y magnéticos, la cual tendría lugar en el entorno más próximo de la instalación. Según la Recomendación del Consejo Europeo relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (1999/519/CE) se recomienda como restricción básica para el público limitar la densidad de corriente eléctrica inducida a 2 mA/m<sup>2</sup> en sitios donde pueda permanecer bastante tiempo, y se calcula de forma teórica unos niveles de referencia para el campo electromagnético de 50 Hz: 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 µT para el campo magnético.

Las líneas eléctricas aéreas de alta tensión no generan un campo magnético superior a 100 µT, incluso en el punto más cercano a los conductores y sólo en circunstancias muy determinadas sí puede haber un campo eléctrico por encima de 5 kV/m justo debajo de los conductores de algunas líneas de 400 kV.

Teniendo en cuenta que la línea objeto de reforma tiene 45 kV de tensión, se valora el impacto producido por generación de campos eléctricos y magnéticos como no significativo.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Según los datos aportados por la carta arqueológica, los yacimientos situados en el ámbito de influencia del proyecto son los siguientes:

- La dehesilla 2. El "karma" Yacimiento 3 (Romano, Villa).
- Colmenarejo de la Plaza. Yacimiento 1. "El Mochuelo" (Romano, Villa).
- Escobero de Abajo (Indeterminado).
- Sin Denominación 3 (Romano. Asentamiento).
- Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete (Camino ganadero).
- Afección 1(romano, alto medieval).



Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra, pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de los mismos. Con las medidas preventivas oportunas, se minimizarán estos impactos. Se cumplirán además las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Respecto a la afección a las vías pecuarias, el trazado afecta a las vías pecuarias "Cordel del Casar", "Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete", "Cordel del Puente de Las Lavanderas o de Cerralvos" y "Cordel de Cáceres".

En cuanto a la afección a los bienes de dominio público, el trazado cruza las carreteras CC-26.1, CC-57.1 y N-521 y la autovía A-58, así como varios caminos pertenecientes al Ayuntamiento de Cáceres.

En el área de ubicación del proyecto no se localizan montes de utilidad pública que pudieran verse afectados por la ejecución del proyecto. Próximo al área de ubicación del proyecto se localiza el monte comunal "Dehesa Boyal" conocido también como Monte Alcornocal/Prado y Sierra, propiedad del ayuntamiento de Sierra de Fuentes. Su perímetro norte se ubica a más de 100 metros de distancia del tendido eléctrico objeto del presente proyecto.

— Medio socioeconómico.

Dentro del área de estudio la actividad se concentra principalmente en el municipio de Cáceres y en menor medida en el de Trujillo. La actividad principal se concentra en el sector servicios y en segundo plano en la construcción.

Todos los municipios del ámbito de estudio gravitan en torno al área comercial de Cáceres. La ciudad de Trujillo se considera a su vez una subárea comercial de importancia. El turismo sigue siendo uno de los motores de la economía cacereña y la actividad hostelera es una de las principales.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población debido al tránsito de maquinaria, aumento de los niveles de ruido y partículas en suspensión, viéndose particularmente afectados los residentes de las zonas más próximas al trazado de la línea. Al ser un impacto temporal, se considera compatible.

Respecto a la afección a infraestructuras existentes, las actuaciones proyectadas se realizarán en numerosos casos junto a la autovía A-58, la carretera N-521 y caminos



asfaltados o de tierra. En este sentido cabe indicar que se minimizará cualquier afección a la funcionalidad, transitabilidad y operatividad de los viales de la zona durante la ejecución de los trabajos.

– Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

A los efectos de planificación a nivel de Comunidad Autónoma previstos en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico (BOE 25 mayo de 1995), el proyecto se incluye en aquellas áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a los de grado VI, delimitadas por la correspondiente isosista del mapa de "Peligrosidad Sísmica en España" para un período de retorno de 500 años, del Instituto Geográfico Nacional, presentando por lo tanto un riesgo de sismicidad inferior al umbral que determina la necesidad de planificación.

Además, de acuerdo con la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE 02), el valor de aceleración sísmica expresada para los términos municipales de Cáceres y Trujillo, donde se ubican las instalaciones, es inferior a 0,04, inferior al mínimo establecido para la no consideración de la citada Norma.

Por todo ello, se considera que el riesgo de terremotos es bajo.

- Desprendimientos de rocas.

Para el área de estudio no se localizan pendientes pronunciadas con afloramientos rocosos que puedan causar desprendimientos capaces de dañar las infraestructuras proyectadas.

- Deslizamientos superficiales.

El área de ubicación del proyecto se encuentra con una media de pendientes de 0 a 3% según cartografía con base a modelos digitales del terreno con resolución de 500 m.

Según el Mapa de Movimientos del Terreno de España del Instituto Geológico y Minero de España el proyecto se ubica en una zona sin riesgo de movimientos de

componente horizontal (deslizamientos y desprendimientos) y movimientos de componente vertical (hundimientos y subsidencias, y expansividad de arcillas).

- Tormentas y vientos huracanados.

El ámbito de proyecto se encuentra en una zona de Extremadura a la que le corresponde el subclima de penillanura, caracterizado por las escasas precipitaciones y las elevadas temperaturas, y en el que no resultan habituales las tormentas, nevadas y lluvias intensas.

Según el Sistema de Notificación de Observaciones Atmosféricas Singulares de la AEMET, no se han producido fenómenos meteorológicos singulares en la zona de estudio.

Consultado además el mapa de peligrosidad meteorológica del Estudio, "Análisis integrado de riesgos naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura", el proyecto no atraviesa ninguna situación topográfica en las que puedan preverse vientos locales de intensidad excepcional (valles muy encajados o divisorias pronunciadas) o precipitaciones máximas.

En consecuencia, se considera como baja la vulnerabilidad del proyecto a los referidos fenómenos meteorológicos.

- Inundaciones.

El riesgo de inundación detectado más cercano al ámbito de estudio se encuentra ligado al siguiente cauce dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo:

ARPSI ES030-33-10: Arroyo de la Ribera del Marco.

Este Área de Riesgo Potencial Significativo se encuentra a más de 4 km del trazado de la línea.

Tampoco se atraviesan zonas inundables para períodos de retorno de 10, 100 o 500 años en la zona de ubicación del proyecto.

Por todo ello, se considera que el riesgo de inundaciones es bajo.

- Riesgo de incendios forestales.

La zona de estudio no queda recogida dentro de Zonas de Alto Riesgo o de protección preferente de Extremadura y teniendo en cuenta que la vegetación entorno

a la línea eléctrica queda compuesta por cultivos y pies de encinas con carácter disperso, se puede considerar una vulnerabilidad baja de las instalaciones frente a un posible incendio.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se analizan:

- Emisiones de sustancias que puedan contaminar el suelo y el agua.
- Incendios que puedan extenderse y afectar a zonas arboladas o edificadas.

En cuanto a los riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas, en fase de obra existe un riesgo potencial de que se produzcan derrames de sustancias peligrosas, combustibles y aceites, utilizados por los vehículos y máquinas empleados en la ejecución del proyecto, como consecuencia de las cuales se produzca un episodio de contaminación de suelos y aguas (escorrentía superficial y subterránea).

Las obras de construcción serán objeto del pertinente programa de vigilancia ambiental, en el que se velará por la aplicación de diversas medidas preventivas relacionadas con el almacenamiento y utilización de las referidas sustancias.

En la fase de operación el riesgo potencial se reduce considerablemente, y queda limitado a las tareas periódicas de mantenimiento de la infraestructura.

En lo que respecta a la vulnerabilidad por riesgo de incendios, éste se asocia principalmente a la fase de construcción, debido al almacenamiento y manipulación de productos inflamables y a la posible generación de chispas. A este respecto, cabe señalar que la infraestructura proyectada no requiere la realización de talas para la apertura de la calle de seguridad.

En fase de funcionamiento el riesgo puede estar asociado a la generación de chispas resultantes del uso de maquinaria o, en su defecto, a que se generen arcos eléctricos que produzcan una descarga a tierra en condiciones de alta conductividad, con la generación del consiguiente incendio. También existe un posible riesgo de incendio por algún fallo en los dispositivos de la instalación.

En las especificaciones medioambientales de obra y de mantenimiento de la calle, de obligado cumplimiento para el contratista, se prohíbe hacer fuego en obra o la utilización de maquinaria que produzca chispas, como sierras radiales, y se establecen medidas de prevención de incendios y disposición en obra de medios de extinción, para el caso de que se produzca un incidente, se pueda contener en una primera fase temprana.



En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y su modificación por el Decreto 37/2022, de 12 de abril.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y



Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).

5. Se cumplirá toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En el caso concreto de los residuos de construcción y demolición, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento del proyecto.
8. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
9. Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural de la Unidad Territorial de Vigilancia n.º 8 ([coordinacionutv8@juntaex.es](mailto:coordinacionutv8@juntaex.es)) antes de comenzar los trabajos, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de Zona de los Agentes del Medio Natural de la Unidad Territorial de Vigilancia n.º 8, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.





## D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Deberá presentarse ante la Dirección General de Sostenibilidad con carácter previo al inicio de las obras:
  - Comunicación de fecha de inicio de las obras.
  - Solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las zonas afectadas, antes del inicio de las obras.
  - Nombramiento del coordinador ambiental, acreditando su cualificación profesional y experiencia personal, anexando plan de trabajo, controles que va a realizar y frecuencia de los mismos.

El coordinador ambiental deberá estar validado por la Dirección General de Sostenibilidad.

2. Los trabajos de instalación se temporalizarán de tal forma que no coincidan con los períodos de mayor sensibilidad de las especies reproductoras presentes, atendiendo a la distribución y períodos sensibles establecidos en los planes de manejo, conservación y recuperación de las especies amenazadas presentes. En todo caso, no se realizarán las actuaciones entre el 1 de marzo y el 15 de julio, ambos incluidos, por ser el período más sensible para la comunidad de aves esteparias.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. No se realizarán movimientos de tierra no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
5. En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente la tierra vegetal para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura máxima de 1,5 metros, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.



6. Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad. Los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona y minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en las zonas con existencia de hábitats de interés comunitario.
7. Se extremarán las precauciones en la realización de los movimientos de tierra y/u ocupaciones del suelo que puedan alterar la dinámica hídrica (superficial o subterránea) de los cauces presentes en la zona de actuación.
8. El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
9. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, sin afectar a los Hábitats de Interés Comunitario presentes, seleccionando preferentemente áreas degradadas.
10. Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
11. Se controlará la emisión de gases contaminantes y la emisión de ruidos de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto.
12. Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) se realizarán en instalaciones adecuadas para ello, evitando en lo posible vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que se puedan generar, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
13. Deberá realizarse acta de replanteo con el Agente del Medio Natural e intentar reducir al mínimo el impacto sobre la vegetación. Se respetará toda especie arbórea presente en la zona, incluido su regenerado, en cualquier fase del proyecto. Se cuidará todo lo posible el suelo para que no se vea afectado por la erosión y evitar la degradación de los ecosistemas.
14. Se cuidará que no se vea afectado el arbolado de zonas limítrofes a la zona de implantación de las instalaciones. Y si sufriera merma, se valorará en coordinación con



el órgano forestal de la Junta de Extremadura, la plantación de un cierto número de ejemplares por cada pie afectado, y el compromiso de llevar a cabo el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un período de tiempo que garantice la supervivencia de los nuevos ejemplares.

15. Todos los trabajos de limpieza y desbroce se realizarán de forma mecánica. Se restringe el uso de herbicidas para los trabajos previos y los futuros de mantenimiento, por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
16. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
17. Las medidas técnicas contra electrocución serán las siguientes:
  - En apoyos de alineación con cadena suspendida:
    - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
    - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
  - En apoyos de amarre:
    - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
  - No se podrán instalar puentes por encima de las crucetas principales de los apoyos.
  - Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
  - Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.



18. Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se utilizarán señalizadores del tipo aspa giratoria, de los que un 25% deberán ser luminosos de luz ultravioleta.
19. En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos no serán de tipo aguja o paraguas.
20. Con carácter previo a la ejecución de las obras:
  - Se realizará una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
  - Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
  - Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
  - En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora

del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

21. Al finalizar los trabajos se deberán restituir morfológicamente los terrenos afectados por la obra y se gestionarán adecuadamente todos los residuos generados durante la misma, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
22. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras.

#### D.3. Medidas en fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

#### D.4. Medidas compensatorias.

1. La promotora instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la línea, una caja nido de cemento corcho polivalente por cada apoyo nuevo a instalar. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales de 0,5 m de altura



para evitar la muerte por depredadores trepadores). La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.

2. Se deberán adecuar aquellos apoyos de la línea "3078-23-Trujillo" que no cuenten con medidas eficaces antielectrocución y anticolisión.
3. Se deberán sustituir los elementos antinidificación tipo aguja o paraguas colocados en los apoyos de la línea "3078-23-Trujillo", por elementos antinidificación de tipo tejadillo.

#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto de "Tendido de cable de fibra Foadk 80 en L/3078-23-Trujillo de la ST "Cáceres"", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar, ni a la coherencia de la Red Natura 2000.

#### F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente declaración, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador, por tanto, deberá elaborar y desarrollar un Programa de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en la zona de ubicación de la línea y en su entorno. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia será el siguiente:
  - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Programa de vigilancia ambiental de la fase de construcción. Se presentará el programa en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentarán ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras mensualmente y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el estudio de impacto ambiental, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
  - 2.3. En el Programa de vigilancia ambiental de la fase de obras se ajustará y replanteará en cada caso la ubicación de los apoyos o el trazado de los accesos para evitar afecciones innecesarias a la vegetación.

- 2.4. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la instalación de la línea. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la Dirección General de Sostenibilidad. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la citada Dirección General en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.5. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea por un período de 3 años. La frecuencia del seguimiento será mensual durante el primer año, trimestral durante el segundo año y semestral durante el tercer año, salvo que se detecte una elevada mortalidad en los seguimientos del año anterior, en cuyo caso la Dirección General de Sostenibilidad establecerá una frecuencia diferente. La metodología será la siguiente:
- a) Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
  - b) La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
  - c) La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud y además del recorrido a pie, se evaluará la posibilidad y conveniencia de utilizar perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales.
  - d) El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
  - e) Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 horas, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
  - f) La estima de la mortalidad real de la línea calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.





g) El informe anual del Programa de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto. En base a los resultados obtenidos, se deberán proponer y asumir nuevas medidas si fuese preciso.

2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto de "Tendido de cable de fibra Foadk 80 en L/3078-23-Trujillo de la ST "Cáceres"".

#### H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
  5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
  6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como también se hará pública a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Tendido de cable de fibra Foadk 80 en L/3078-23-Trujillo de la ST "Cáceres"", a realizar en los términos municipales de Cáceres, La Cumbre y Trujillo (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 18 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de fabricación de carbón vegetal, cuyo promotor es David Salguero Candil, en el término municipal de Higuera de Vargas. (2023061451)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 3 de noviembre de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada a la fabricación de carbón vegetal, promovida por David Salguero Candil en Higuera de Vargas (Badajoz).

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el Anexo I". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

**Tercero.** La actividad se ubica en la localidad de Higuera de Vargas, concretamente en el paraje "Huerta Severo" parcelas 191 y 202 del polígono 7, con referencias catastrales 06066A00700191 y 06066A00700202.

**Cuarto.** El órgano ambiental publica el 16 de febrero de 2023, Anuncio de fecha 25 de noviembre de 2022 en su sede electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

**Quinto.** Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Higuera de Vargas, mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2022, que emita informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada, a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Se recibe informe del Ayuntamiento de Higuera de Vargas con fecha de registro de entrada 21 de diciembre de 2022 que indica:" [...] se informa que la compatibilidad urbanística del



proyecto con el planeamiento urbanístico, resulta favorable respecto al uso". Además, en el citado informe el Ayuntamiento incluye una serie de observaciones, las cuales fueron trasladadas al promotor mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2022.

**Sexto.** La instalación de fabricación de carbón vegetal promovida por David Salguero Candil ubicada en el Paraje "Huerta Severo" parcelas 191 y 202 del polígono 7, de Higuera de Vargas (Badajoz) ya no se encuentra comprendida en el anexo VI de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a evaluación ambiental de proyectos, tras la reforma de la Ley 16/2015, de 23 de abril, por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre. Con fecha 1 de febrero de 2023 se dicta resolución por parte de la Dirección General de Sostenibilidad por la se procede al archivo del expediente IA22/1658 por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

**Séptimo.** Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados.

**Octavo.** A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1. del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I, por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.



**Cuarto.** En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a David Salguero Candil para el proyecto de instalación destinada a la fabricación de carbón vegetal a ubicar en el término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz), incluya los antecedentes de hecho del expediente administrativo, las prescripciones ambientales relativas a las materias reguladas en el artículo 14.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento. y las siguientes condiciones:

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN22/149.

a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 <sup>(2)</sup>	500 kg
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	27,73 m <sup>3</sup> /año
Papel y cartón	Oficinas y desembalaje	20 01 01	-
Lodos de aguas industriales	Lodos de la balsa de agua de enfriado	19 08 14	-

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

<sup>(2)</sup> Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
5. En caso de generar restos de carbonilla, se reutilizarán en procesos posteriores.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
3. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 122,50 m <sup>3</sup> (ptn 0,7178MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 122,50 m <sup>3</sup> (ptn 0,7178MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
3	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	- <sup>(2)</sup>	04 06 17 52				X	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

Las coordenadas de los hornos son las siguientes (Huso UTM: 29 ETRS 89):

Horno proyectado	Coordenada X (m)	Coordenada Y (m)
1	674,697	4,252,403
2	674,700	4,252,400

4. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (ptn 1,457 MW)	C	03 01 06 03

5. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 se corresponden con los gases de los hornos de carbonización de 0,7178 MW de potencia térmica cada uno. Los humos de los hornos se emitirán a la atmósfera a través de una chimenea tras pasar por una cámara de postcombustión. De acuerdo con el proyecto presentado, en esta cámara, la temperatura de los gases se elevará hasta conseguir la oxidación térmica, que esta en torno a los 850 °C, con un 6% de oxígeno, debiendo permanecer en el interior de la cámara como mínimo 2 segundos. El equipo debe estar diseñado para trabajar con temperaturas de hasta 1.100° C. Según proyecto el combustible de este postcombustor será cáscara de almendra.

La altura de la chimenea, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen los valores límite de emisión (VLE) conforme al apartado 27 del anexo IV Niveles de emisión de contaminantes a la atmosfera para las principales actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas totales.	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	300 ppm
Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub>	4.300 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono, CO	500 ppm

En su caso, el titular deberá instalar los sistemas de depuración de los humos precisos para cumplir estos valores límite de emisión, como, por ejemplo, ciclones o filtros.

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -i-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

Durante el funcionamiento de estos focos, los gases residuales deberán expulsarse por la chimenea. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a la chimenea.

No se permite el empleo como combustible de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.

6. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 y 2	4	7 m (metros según proyecto presentado)

La ubicación de las chimeneas deberá ser tal que las naves u otros obstáculos cercanos no dificulten la dispersión de la emisión.

7. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni la chimenea ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes de la caldera.
8. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
9. En caso necesario, las chimeneas deberán contar un sistema de impulsión de gases y un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera. A tal efecto, los valores mínimos a considerar son los considerados en el estudio de dispersión de contaminantes incluidos con la solicitud de autorización





ambiental unificada: 7,30 m/s de velocidad de salida de los gases y 1.101 K de temperatura de salida de los gases, tras la cámara de postcombustión.

10. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
11. El foco 3, emitirán emisiones difusas de partículas en suspensión debido al almacenamiento, manipulación, mezclado o envasado de carbón vegetal. Todo el proceso de almacenamiento y envasado de carbón se llevará a cabo en el interior de nave. En caso de contar con ventilación forzada, deberán disponerse filtros en las salidas de aire.
12. A fin de reducir las emisiones difusas de partículas en el foco 3, los equipos utilizados en los procesos relacionados con el cribado y ensacado serán estancos y herméticos (especial atención se prestará a tolvas) y contarán con sistemas de extracción de aire dotados con filtros antes de la emisión a la atmósfera.
13. Las transferencias de material en el proceso se realizarán a través de cintas transportadoras cerradas para minimizar las emisiones de partículas en suspensión a la atmósfera.
14. Aunque esto no le exime del cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica y más concretamente en lo referente a los valores límite de emisión, se citan como medidas preventivas, conforme a la documentación presentada en el proyecto:
  - a) Según informe de dispersión de gases emitido por el técnico del proyecto, fechado en octubre del año 2022, la instalación de carbón vegetal cumple con lo establecido en la legislación en materia de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

15. El ejercicio de la actividad industrial que mediante el presente acto se autoriza, se llevará a cabo dando debido cumplimiento a los valores de inmisión que se recogen en los estudios aportados por el promotor del proyecto en su solicitud de autorización ambiental unificada, los cuales son inferiores a los valores límites de inmisión contemplados en la

normativa de calidad del aire. Cuando se superen los valores de inmisión determinados Real Decreto 34/2023,, de 24 de enero se actuará de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

16. Es obligación del titular de la autorización ambiental unificada cumplir las condiciones establecidas en la misma, así como dar cumplimiento a las obligaciones de control y suministro de información previstas en el correspondiente instrumento de intervención administrativa ambiental (artículo 9.2 a) y h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También corresponderá al mismo, comunicar al órgano ambiental cualquier variación o modificación en los valores de inmisión considerados en la presente autorización derivados del ejercicio de la actividad industrial. Todo ello, sin perjuicio de que el órgano ambiental, en el ejercicio de las funciones de prevención y control que legalmente le corresponden, pueda proceder a la revisión de dichos valores, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21, relativo a la modificación de oficio de la autorización ambiental, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios y otra para las aguas residuales de la zona de enfriado del carbón. La corriente procedente de las aguas sanitarias se dirigirá a una fosa estanca. La corriente procedente de la zona de enfriado del carbón se dirigirá a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Ambas corrientes se almacenan hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. En cuanto a las aguas pluviales se dispondrá de red de saneamiento que constará de canalizaciones y cunetas hormigonadas que serán dirigidas:
  - a) Bien a dominio público hidráulico, en caso de contarse con autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana y en las condiciones y tras el tratamiento que establezca esa autorización de vertido.
  - b) O bien a un depósito o balsa impermeabilizada, tras el paso por un sistema de decantación que elimine las partículas de carbonilla en suspensión. Estas aguas deberían almacenarse hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una

economía circular. Este depósito/balsa debería contar con capacidad suficiente para el almacenamiento de las aguas pluviales generadas por las lluvias, el riego sistemático de los patios y las aguas residuales de proceso. En su dimensionamiento, deberá tenerse en cuenta la pluviometría, la evapotranspiración del emplazamiento y la frecuencia de retirada del residuo por gestor autorizado.

3. A fin de minimizar la generación de aguas residuales procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, estos se limpiarán en seco y la carbonilla recogida se recirculará al proceso.

d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón se almacenará sobre suelo impermeable y dentro de nave, que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Las aguas de enfriado del carbón serán dirigidas a hacia un depósito impermeabilizada de recogida de aguas de enfriado de dimensiones adecuadas para la recogida de estas aguas. Las mismas serán recogidas por un gestor autorizado.
4. Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios serán conducidas a una fosa estanca. Estos residuos serán recogidos por gestor autorizado.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. El horario de trabajo será diurno.
2. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FOCO SONORO	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Apertura y cierre de puertas de hornos	95 dB(A)
Tractor con pala cargadora	105 dB(A)
Camión	80 dB(A)

3. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Según la información aportada en el proyecto básico y sus anexos no cuenta con ningún tipo de alumbrado exterior.

g) Medidas preventivas, compensatorias y correctoras

1. Las nuevas construcciones deberán integrarse paisajísticamente evitando la utilización de colores llamativos y acabados galvanizados o brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
2. Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y sus modificaciones y en el Plan INFOEX. Además, la puesta en funcionamiento de la instalación de hornos de carbón deberá contar con la autorización pertinente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
3. Con respecto al cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias. En cualquier caso, las instalaciones existentes deberán estar legalizadas para la actividad que se utilizan.
5. Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, forestal, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes.
6. Deberá disponer de la autorización necesaria para la captación y aprovechamiento y uso de agua.



7. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
8. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución o explotación del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
9. Para evitar la propagación de "la seca" a las "Dehesas de Jerez" y su entorno, se deberá evitar realizar acopio alguno con material infectado por *Phytophthora*, para la cual se deberá realizar una trazabilidad y llevar un libro de registro de la materia prima que se transforma, donde conste la procedencia exacta de la madera (polígono, parcela, recinto, coordenadas; etc.), el peso, volumen especie a la que pertenece el material, descartando cualquier partida que pudiera proceder de zonas infectadas por este hongo. Se deberán extremar las medidas para que el material acopiado susceptible de albergar agentes patógenos de dicho hongo no transmita la enfermedad por la vegetación autóctona de la zona.

h) Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.



- b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
  - c) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
  - d) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y certificado de cumplimiento.
  - e) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca o el proyecto de construcción de la balsa que justifique el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización respecto a las aguas pluviales y las aguas residuales procedentes del proceso.
  - f) La licencia municipal de obras.
  - g) Contrato con persona física o jurídica que justifique el origen y suministro del combustible utilizado para el postcombustor (cascara de almendra u otra biomasa de similares características). En ese documento deberá incluir la capacidad de generación de cascara de almendra por parte de dicho proveedor, indicando hectáreas disponibles y datos de ubicación de la exploración agraria de procedencia.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.
- i) Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado
1. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



Contaminación atmosférica:

3. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO2) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO2 Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno Partículas PM10

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.1

4. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
5. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
6. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
7. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en



mg/Nm<sup>3</sup> y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

8. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la Instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático.
9. El titular de la actividad deberá llevar un autocontrol o control interno de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes de cada foco. Estos autocontroles se realizarán por la propia empresa, que podrá contar con el apoyo de un organismo de control autorizado. En el primer caso, los medios disponibles por la empresa serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de control autorizado. La periodicidad de estos autocontroles será antes del transcurso de un año y medio desde el último autocontrol o desde el último control externo.

j) Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se vertiesen aguas pluviales contaminadas por carbonilla no previstas deberá:
  - Comunicarlo a la DGS y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el menor tiempo posible.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.





3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.

6. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
7. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

#### k) Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la pre-



sente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 18 de abril de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: Categorías 4.1 del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones para la fabricación de productos del carbón y otros combustibles sólidos, no incluidas en el anexo I" Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos de ladrillo refractario.
- Capacidades y consumos: la capacidad de producción de carbón de la instalación se situará en torno a las 44,1 toneladas de carbón vegetal por hornada con respecto a los 2 hornos de ladrillo refractario. Esto supone un consumo de madera por hornada de 147 toneladas.
- Ubicación: Paraje "Huerta Severo" parcelas 191 y 202 del polígono 7 del término municipal de Higuera de Vargas (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: 2 hornos para la producción de carbón vegetal, con una ptn de 0,7178 MW, cada uno. La potencia total de la instalación será de 1,435 MW.

Infraestructuras, e instalaciones principales:

- Nave almacén (para enfriado y almacenamiento), 150 m<sup>2</sup>.
- Edificio de aseos y vestuarios, 100 m<sup>2</sup>.
- Zona de acopio de madera a la intemperie, 1700 m<sup>2</sup>.
- Fosa estanca aguas de enfriado, 10,40 m<sup>3</sup>.
- Fosa estanca aguas sanitarias, 4 m<sup>2</sup>.
- Zona de maniobras, 24,50 m<sup>2</sup>.
- Viales 325 m<sup>2</sup>.
- Cerramiento perimetral, 24.797 m<sup>2</sup>.

Además, las instalaciones disponen de otros equipos:

- 1 tractor agrícola.
- 1 tolva.
- 1 báscula.



ANEXO II

PLANOS

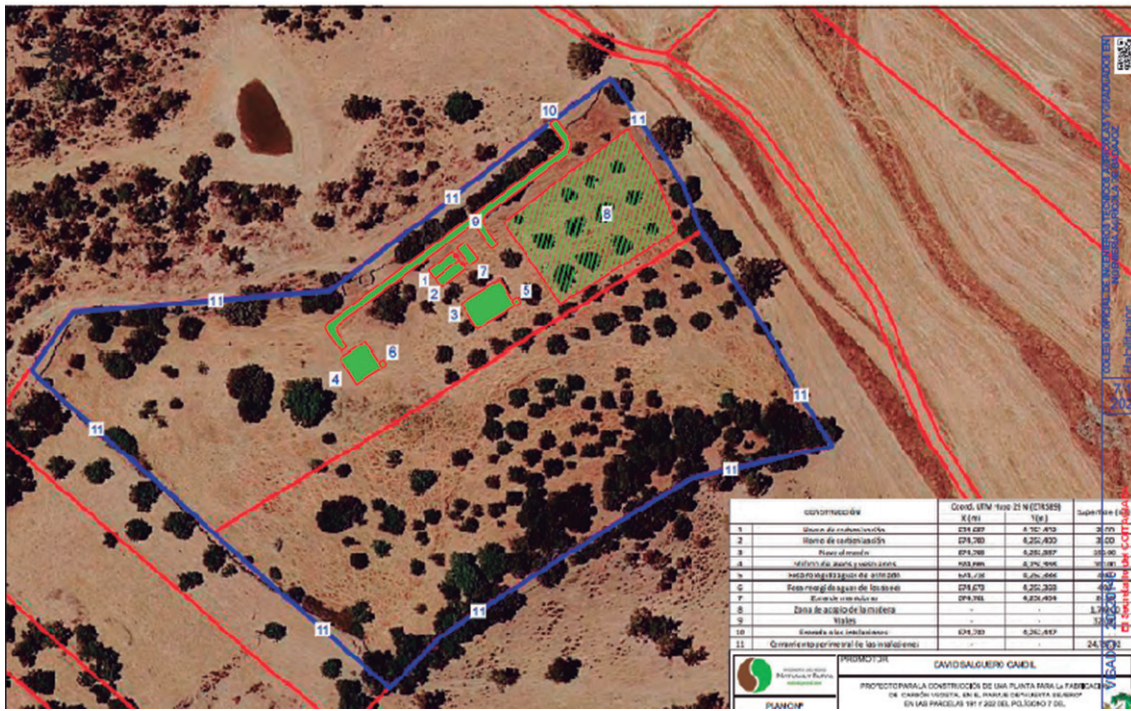


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

...



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 698/2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento abreviado n.º 107/2022. (2023061438)*

La sentencia n.º 698/2022, de 23 de diciembre de 2022, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha estimado en parte el recurso de apelación n.º 221/2022 presentado por la parte apelante, D. Francisco Caldera Silva, contra la sentencia n.º 121/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 107/2022 e interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición presentado contra la Resolución de 24 de marzo de 2022 en virtud de la cual se hicieron públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, referentes al corte de actualización valoración de méritos del 30 de septiembre de 2021, en la bolsa de trabajo de la categoría Enfermero/a y para unidades de especiales características de esta categoría, convocada por Resolución de 23 de septiembre de 2014, de la Dirección Gerencia, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Dicha sentencia n.º 698/2022, de 23 de diciembre de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha revocado en parte la sentencia n.º 121/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 107/2022, habiendo adquirido firmeza según se ha informado en el oficio y la diligencia de ordenación de 30 de marzo de 2023, remitidos por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz.

En relación con lo anterior, el artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece:

“1. Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado”.

Por tanto, de conformidad con lo anterior y con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

**RESUELVE:**

**Primero.** Ejecutar el fallo de la sentencia n.º 698/2022, de 23 de diciembre de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que ha estimado en parte el recurso de apelación n.º 221/2022, interpuesto por la parte apelante, D. Francisco Caldera Silva, y ha revocado en parte la sentencia n.º 121/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 107/2022.

El tenor literal de la citada sentencia n.º 698/2022, de 23 de diciembre de 2022, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, es el siguiente:

“Estimar en parte el recurso de apelación interpuesto por D. Raúl Tardío López en nombre y representación de D. Francisco Caldera Silva contra la sentencia n.º 121/2022, de fecha 14/10/2022, dictada por el Juzgado n.º 1 de Badajoz, en sus autos de PA 107/2022, que revocamos condenando al SES a que compute el máster en cuestión. Se rechaza el recurso en su pretensión principal. (...)”.

**Segundo.** Realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta y completa ejecución.

**Tercero.** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Cuarto.** En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 14 de abril de 2023.

El Director Gerente,  
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 13 de abril de 2023 de exposición de las bases definitivas de la concentración parcelaria de "Los Matos" en el término municipal de Puebla de Alcocer. (2023080701)*

En la concentración parcelaria de la Zona de "Los Matos" en el término municipal de Puebla de Alcocer, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 157/2019, de 8 de octubre, de la Junta de Extremadura, se han aprobado el día 13 de abril de 2023 por el Secretario General de Población y Desarrollo Rural las Bases Definitivas de la misma tras haber sido sometidas a dicha aprobación por la Comisión Local de concentración parcelaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Las bases definitivas estarán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer y en la Comunidad de Regantes de Navalvillar de Pela, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. La resolución administrativa que aprueba las bases definitivas, no agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación individual de dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de alzada que en su caso pudiera interponerse se dirigirá al Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y podrá presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 13 de abril de 2023. La Jefa del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, BEATRIZ MARÍA ROCHA GRANADO.





*ANUNCIO de 24 de abril de 2023, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sobre iniciación del procedimiento para la aprobación de la modificación n.º 1 del proyecto de reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", en Navalmoral de la Mata, promovido por Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU. (2023080724)*

Iniciado el procedimiento para la aprobación de la modificación n.º 1 del proyecto de reparcelación correspondiente al Proyecto de Interés Regional "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura", en Navalmoral de la Mata, promovida por Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, SAU, (hoy Avante), se somete el mismo a un periodo de información pública, por plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la última publicación de este anuncio en el periódico o en el Diario Oficial de Extremadura.

A estos efectos, el documento de modificación n.º 1 del proyecto de reparcelación, junto al expediente de su razón, estará expuesto durante este periodo, en horario de oficina, de lunes a viernes, desde las 9 a las 14 horas, en la sede de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en Avda. de las Comunidades, s/n, (Edificio Anexo) de la localidad de Mérida.

Mérida, 24 de abril de 2023. La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE.

• • •







## **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2023, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Nuevo colector de aguas residuales en Torremocha (Cáceres)". (2023061274)*

Para la ejecución de la obra: "Nuevo colector de aguas residuales en Torremocha (Cáceres)" es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 12 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

Las alegaciones se podrán dirigir bien al correo electrónico [expropiaciones@juntaex.es](mailto:expropiaciones@juntaex.es) o por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar los planos del trazado de la correspondiente obra, que se encuentran a su disposición en las citadas direcciones.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del municipio afectado. No obstante, la relación con los bienes y derechos afectados cuyos titulares no haya sido posible su identificación o su domicilio sea desconocido se publicará en el BOE.

A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 4 de abril de 2023. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, PD, Resolución de 2 de marzo de 2020 (DOE núm. 48, de 10 de marzo de 2020), La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.



Cofinanciado por  
la Unión Europea

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1**  
**EXPEDIENTE: PRC157371 NUEVO COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES EN TORREMOCHA (CÁCERES)**  
**TÉRMINO MUNICIPAL: 1-019-200,00 TORREMOCHA (CÁCERES)**

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	1	184	GALEANO GONZÁLEZ, NICANOR (HEREDEROS)	50 160	SER TEM	Improductivo Improductivo		
2/0	1	185	PRIETO RIVERA, ISIDORA (HEREDEROS)	490 210	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª PIE OLIVAR	5,00 12,00
3/0	1	186	MENDOZA HERMOSO, FRANCISCO	4 670 280	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano		
4/0	1	187	GARCÍA MÁRQUEZ, PURIFICACIÓN	16 680 1.180	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª PIE OLIVAR	12,00 16,00
5/0	1	183	FLORES BARROSO, PEDRO	250	TEM	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª PIE OLIVAR	13,00 1,00
							PARED PIEDRA SECA 2ª PIE OLIVAR	12,00 2,00

Cofinanciado por  
la Unión Europea

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1**  
**NUEVO COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES EN TORREMOCHA (CÁCERES)**  
**TORREMOCHA (CÁCERES)**

EXPEDIENTE: PRC157371

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.019.200,00

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
6/0	1	182	PALOMINO OLMOS, MANUEL (HEREDEROS)	230	TEM	Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª PIE OLIVAR	5,00 3,00
7/0	1	179	CORTÉS MORENO, FRANCISCO	500	TEM	Olivos secano	PIE OLIVAR	1,00
8/0	1	178	PÉREZ VIVAS, ISABEL	4 110 210	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano		
9/0	1	9008	AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA	20 30	SER TEM	Vía de comunicación de dominio público Improductivo	PARED PIEDRA SECA 2ª PIE OLIVAR	14,00 1,00
10/0	1	232	OLMO ISLA, LUIS	4 280 660	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano		
							PARED PIEDRA SECA 2ª	54,00

Cofinanciado por  
la Unión Europea

## RELACION DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1

EXPEDIENTE: PRC157371 NUEVO COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES EN TORREMOCHA (CÁCERES)

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.019.200,00 TORREMOCHA (CÁCERES)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M² Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
11/0	1	233	MORGADO BARROSO, MERCEDES	4 320 640	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª PIE OLIVAR	8,00 2,00
12/0	1	234	ORTEGA CORTÉS, SEBASTIÁN ROSADO ORTEGA, JUAN ANTONIO ROSADO ORTEGA, Mª DEL ROCÍO	50 100	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª	8,00
13/0	1	236	RODRÍGUEZ DÍAZ, ABUNDIO	50 90	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PIE OLIVAR	1,00
14/0	1	235	HERMOSO CERRO, ANTONIO	90 140	SER TEM	Higueras secano Higueras secano	PIE HIGUERA	3,00
15/0	1	237	VÁZQUEZ BONILLA, GUILLERMO VÁZQUEZ ANDALUZ, FIDEL (HEREDEROS)	12 830 1.230	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª PIE OLIVAR	34,00 2,00

Cofinanciado por  
la Unión Europea**RELACION DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1****EXPEDIENTE: PRC157371 NUEVO COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES EN TORREMOCHA (CÁCERES)****TÉRMINO MUNICIPAL: 1.019.200,00 TORREMOCHA (CÁCERES)**

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
16/0	1	9007	AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA	70	SER	Vía de comunicación de dominio público		
				110	TEM	Vía de comunicación de dominio público		
17/0	1	244	PÉREZ CALERO, SEBASTIÁN	4	TOT	Olivos secano		
				330	SER	Olivos secano		
				710	TEM	Olivos secano		
18/0	1	9001	JUNTA DE EXTREMADURA	50	SER	Vía de comunicación de dominio público	PARED PIEDRA SECA 2ª	20,00
				100	TEM	Vía de comunicación de dominio público	PIE OLIVAR	2,00
19/0	2	5	GÓMEZ PALOMINO, SEBASTIÁN	4	TOT	Pastos		
				320	SER	Pastos		
				590	TEM	Pastos		

Cofinanciado por  
la Unión Europea

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1  
NUEVO COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES EN TORREMOCHA (CÁCERES)**

(CÁCERES)

TORREMOCHA

EXPEDIENTE: PRC157371

NUEVO COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES EN TORREMOCHA (CÁCERES)

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.019.200,00

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
20/0	2	4	PALOMINO PRIETO, ISABEL (HEREDEROS)	4 90 160	TOT SER TEM	Pastos Pastos Pastos	PARED PIEDRA SECA 2ª	8,00
21/0	2	2	BONILLA FAJARDO, JUAN BAUTISTA	4 210 430	TOT SER TEM	Olivos secano Olivos secano Olivos secano	PARED PIEDRA SECA 2ª PIE OLIVAR	8,00 3,00
22/0	2	1	MÁRQUEZ REBOLLO, FRANCISCO	210 410	SER TEM	Olivos secano Olivos secano	PIE OLIVAR	2,00
23/0	2	6	PALOMINO MÁRQUEZ, FRANCISCO (HEREDEROS)	40 70	SER TEM	Higueras secano Higueras secano		
24/0	2	7	INAREJO CIBORRO, MARÍA (HEREDEROS)	220 500	SER TEM	Higueras secano Higueras secano	PIE HIGUERA	4,00

Cofinanciado por  
la Unión Europea

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1  
NUEVO COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES EN TORREMOCHA (CÁCERES)**

(CÁCERES)

TORREMOCHA

EXPEDIENTE: PRC157371

1.019.200,00

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.019.200,00

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M <sup>2</sup> Ocupados	Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
25/0	2	13	VÁZQUEZ BONILLA, GUILLERMO VÁZQUEZ ANDALUZ, FIDEL (HEREDEROS)	4 170 340	TOT SER TEM	Higueras secano Higueras secano Higueras secano	PIE HIGUERA	1,00
26/0	2	8	ISLA LEÓN, LUIS ANTONIO	4 110 220	TOT SER TEM	Higueras secano Higueras secano Higueras secano	PIE HIGUERA	5,00
27/0	2	9	PÉREZ MADRILEÑO, EMILIA	4 270 540	TOT SER TEM	Higueras secano Higueras secano Higueras secano	PIE HIGUERA	4,00
28/0	2	10	ÁNGEL HERMOSO, REYES (HEREDEROS)	50 270	SER TEM	Higueras secano Higueras secano	PIE HIGUERA	3,00



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 27 de marzo de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "De CT en local CT "Castillo" nuevo de 400 kVA en Segura de León (Badajoz)". Término municipal: Segura de León. Expte: 06/AT-1732/18324. (2023080621)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: De CT en local CT "Castillo" nuevo de 400 kVA en Segura de León (Badajoz).
2. Peticionario: Luis Rangel y Hermanos, SA, con domicilio en c/ Santa Lucía, 23, 06280 Fuentes de León.
3. Expediente: 06/AT-1732/18324.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro en la población de Talarrubias.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Centro de transformación.

Tipo: Obra civil.

Nivel de aislamiento: 24 kV.

Tensión nominal: 15 kV.

N.º de transformadores y potencia: 1 de 400 kVA.

Tipo de celdas: P + L.

Relación de transformación: 20-15 kV/230-400 V.

Emplazamiento: C/ Castillo 94.





6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 27 de marzo de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





*ANUNCIO de 4 de abril de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de cebo intensivo, promovido por Vera Vieja, SAU, en el término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz).*  
(2023080690)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, promovido por Vera Vieja, SA, en el término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avda. Valhondo, s/n., Módulo II, 2.ª planta.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de



350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo intensivo con una capacidad de 1.950 cerdos de cebo.

— Ubicación:

La explotación se ubicará en el recinto 1 de la parcela 5 del polígono 5 del término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz), con una superficie de 44,79 ha.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de dos naves de 1.235 m<sup>2</sup>.
- Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las instalaciones, la explotación dispondrá de fosa impermeabilizada.
- Estercolero.
- Corrales.
- Lazareto para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Aseos, vestuarios.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las



Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 4 de abril de 2023, El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





*ANUNCIO de 10 de abril de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de variante de línea aérea de media tensión denominada "Raposo" a 15 kV procedente de la subestación "Zafra", en el cruce con la carretera N-432 en el pk 69+400 y pk 78+300". Términos municipales: Zafra y Puebla de Sancho Pérez. Expte.: 06/AT-1788/18335. (2023080676)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de variante de línea aérea de media tensión denominada "Raposo" a 15kV procedente de la subestación "Zafra", en el cruce con la carretera N-432 en el pk 69+400 y pk 78+300, Zafra y Puebla de Sancho Pérez.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18335.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de suministro.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea aérea de media tensión:

  - Tramo 1: el apoyo existente A429110 y el apoyo existente A185261.
  - Tramo 2: el apoyo existente A185285 y el apoyo existente A430229.
  - Se instalarán 471 metros de línea de conductor LA-110 en simple circuito, medidos sobre planta.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de in-



formación pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo [soiembra@juntaex.es](mailto:soiembra@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es), en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de abril de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE ALBALAT**

*ANUNCIO de 18 de abril de 2023 sobre programa de ejecución para proceder al desarrollo urbanístico del ámbito de la UA-1, sector urbanizable "El Prado", previsto en el Plan Parcial para la reordenación del sector de suelo urbanizable SUR-1. (2023080712)*

Mediante acuerdo de Pleno n.º 2/2023 de fecha 14 de abril de 2023, aprobatorio del programa de ejecución para proceder al desarrollo urbanístico del ámbito de la UA-1, Sector Urbanizable "El Prado", previsto en el Plan Parcial para la reordenación del sector de suelo urbanizable SUR-1 de Higuera de Albalat, se aprobó inicialmente el programa de ejecución para proceder al desarrollo urbanístico del ámbito de la UA-1, Sector Urbanizable "El Prado", previsto en el Plan Parcial para la reordenación del sector de suelo urbanizable SUR-1, lo que se publica a los efectos del artículo 59 y de la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

En los artículos 110 y 111 de Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se regula el contenido funcional y documental respectivamente del programa de ejecución.

En relación al programa de ejecución y los documentos que lo componen y en relación a los artículos anteriores indicar lo siguiente:

Contenido funcional del programa de ejecución (artículo 110 Ley 11/2018, LOTUS Extremadura):

- a) El programa de ejecución incluye proyecto de urbanización, describiendo las obras con el grado de detalle que corresponde a dicho documento.
- b) El convenio urbanístico establece el plazo total de ejecución de la actuación así como las condiciones de vigencia, caducidad y resolución.
- c) No se presenta garantía para el cumplimiento de sus previsiones, de acuerdo al régimen de gestión indirecta mediante una garantía financiera o real, prestada y mantenida por quién actúe como agente urbanizador, por un importe igual al 7% del coste de las obras de urbanización, excluidos los impuestos, mediante cualquiera de las formas permitidas por la legislación reguladora de la contratación del sector público.

Contenido documental del Programa de Ejecución (artículo 111 Ley 11/2018, LOTUS Extremadura):

1. Propuesta técnica. El programa de ejecución, incluye Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, ya que como se indicaba en la consulta de viabilidad se modificaba la ordenación detallada propuesta en el Plan General Municipal.



2. Se incluye proposición jurídico-económica.
3. Se incluye propuesta de convenio urbanístico.
4. El programa de ejecución incluye el Proyecto de Reparcelación.

Por todo lo expuesto anteriormente, y supervisado el programa de ejecución se considera que no existe impedimento alguno para ser sometido aquél a su aprobación inicial y someterse a exposición pública de acuerdo a la legislación urbanística vigente.

En su virtud y en el ejercicio de las competencias atribuidas al Pleno en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 113 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 64.7.f) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El pleno por unanimidad de los miembros asistentes, adopta el siguiente acuerdo que se extracta:

“Primero. Aprobar inicialmente el programa de ejecución para el desarrollo de la unidad de actuación UA.1 SUR El Prado.

Segundo. Someter el proyecto a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Tercero. Dar audiencia por el mismo plazo a las personas propietarias y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad con citación personal, a efectos de que presenten las alegaciones que estimen convenientes.

Cuarto. Suspender el otorgamiento de licencias el otorgamiento de licencias urbanísticas, en el ámbito de la unidad de actuación que tenga por objeto, hasta que sea firme en vía administrativa la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación”.

Higuera del Albalat, 18 de abril de 2023. El Alcalde, DIONISIO CORDERO SOLETO.

• • •







## **AYUNTAMIENTO DE LA PESGA**

*ANUNCIO de 19 de abril de 2023 de información pública del proyecto de urbanización y convenio urbanístico relacionado con la Unidad de Actuación 01. (2023080714)*

Mediante Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento de La Pesga, con fecha 16 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura -LOTUS-, y el artículo 124.3.4 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura -RPE-, se aprobó el proyecto de urbanización y convenio urbanístico a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico para el desarrollo de la actuación de reforma urbanística de los terrenos que conforman la Unidad de Actuación UA-1, integrada por D. Jaime Iglesias Martín y otros interesados.

Lo que se publica a los efectos oportunos de información pública, por un periodo de cuarenta y cinco días, haciéndose constar que dicha actuación forma parte del desarrollo de la Unidad de Actuación UA01 ya aprobada definitivamente.

La Pesga, 19 de abril de 2023. El Alcalde, JOSÉ DAVID DOMÍNGUEZ MARTÍN.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA**

*ANUNCIO de 19 de abril de 2023 por el que se aprueba inicialmente el expediente de aprobación de proyecto de urbanización. (2023080715)*

Habiéndose aprobado inicialmente el proyecto de urbanización para la ejecución material siguiente:

Objeto: tramitación de proyecto de urbanización del polígono industrial de La Zarza -Sector de suelo industrial SAU 4.

De conformidad con el artículo 64.7.d) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre., se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://aytolazarza.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La Zarza, 19 de abril de 2023. El Alcalde, FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

• • •





## **CAJA RURAL DE EXTREMADURA**

### *ANUNCIO de 19 de abril de 2023 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2023080713)*

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión del día 18 de abril de 2023, acordó convocar la Asamblea General Ordinaria, por el procedimiento de Juntas Preparatorias y Asamblea General de Delegados, en los siguientes términos:

#### CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Delegados se celebrará el próximo día 23 de mayo de 2023, martes, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, en las instalaciones de la finca El Toril, carretera nacional 630, km 609-610, en el término municipal de El Carrascalejo (Badajoz), al objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos que integran el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

**Previo.** Formación de la lista de Delegados y Cargos asistentes y constitución de la Asamblea.

**Primero.** Informe del Sr. Presidente.

**Segundo.** Informe de la Auditoría de las Cuentas Anuales del ejercicio 2022.

**Tercero.** Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y de la distribución del excedente correspondiente al ejercicio social 2022.

**Cuarto.** Aprobación, si procede, del Plan Estratégico para el periodo 2023-2025.

**Quinto.** Aprobación, si procede, de las líneas generales del Plan de Actuación de la Caja para el ejercicio 2023.

**Sexto.** Aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción del ejercicio 2022 y del Presupuesto para el ejercicio 2023. Autorización de operaciones con partes vinculadas con cargo al Fondo de Educación y Promoción.

**Séptimo.** Aprobación, si procede, de la retribución de las aportaciones al capital social correspondiente al ejercicio 2022.



**Octavo.** Aprobación, en su caso, de la dotación de una reserva de capitalización a los efectos del artículo 25 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**Noveno.** Emisión de obligaciones, bonos, títulos participativos, participaciones especiales y cualesquiera títulos análogos o similares, en euros o en divisas. Titulización de activos. Delegación en el Consejo Rector.

**Décimo.** Emisión de aportaciones sociales que reúnan los requisitos del artículo 18.1 de los Estatutos Sociales. Autorización al Consejo Rector para la ejecución del acuerdo.

**Undécimo.** Adquisición de aportaciones propias, conforme a lo previsto en el artículo 10.4 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

**Duodécimo.** Nombramiento del Presidente de la Caja.

**Decimotercero.** Nombramiento de cuatro Vocales del Consejo Rector y tres suplentes.

**Decimocuarto.** Proclamación de la elección del Vocal del Consejo Rector representante de los trabajadores y del suplente.

**Decimoquinto.** Delegación de facultades para la elevación a público de los acuerdos adoptados y para la inscripción en los registros correspondientes, y autorización para su interpretación, complemento, adecuación, modificación, subsanación y ejecución, en la medida precisa para cumplir las indicaciones o subsanar los reparos que pudiesen formular a los mismos los organismos autorizadores y/o los registros competentes en orden a lograr su autorización, calificación e inscripción.

**Decimosexto.** Sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en el orden del día.

**Decimoséptimo.** Designación de tres Delegados para la aprobación del Acta de la Asamblea junto con el Presidente.

#### CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

Las Juntas Preparatorias para la designación de los Delegados de los socios --tanto Delegados generales, cuanto Delegados de empleados-- que asistirán a la Asamblea General de Delegados, se celebrarán en las fechas, horas y lugares que se indican a continuación:

- a) Junta Preparatoria número 1. Comprende las oficinas de las siguientes localidades: Alburquerque, Badajoz, Barcarrota, Gévora, Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros, La Albuera, La Codosera, Novelda del Guadiana, Oliva de la Frontera, Olivenza, Pueblo-



nuevo del Guadiana, Salvaleón, San Vicente de Alcántara, Talavera la Real, Valdeobótoa, Valencia de Alcántara, Valverde de Leganés y Villanueva del Fresno.

Se celebrará el próximo día 17 de mayo de 2023, miércoles, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, en el NH Hotel Group Casino, avenida Adolfo Díaz Ambrona, 11, de Badajoz.

- b) Junta Preparatoria número 2. Comprende las oficinas de las siguientes localidades: Aceuchal, Almendralejo, Azuaga, Berlanga, Burguillos del Cerro, Cabeza la Vaca, Calzadilla de los Barros, Entrín Bajo, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuente del Maestre, Fuentes de León, Granja de Torrehermosa, Higuera la Real, La Parra, Llerena, Los Santos de Maimona, Monesterio, Puebla de Sancho Pérez, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Usagre, Valencia del Ventoso, Villafranca de los Barros, Villalba de los Barros y Zafra.

Se celebrará el próximo día 18 de mayo de 2023, jueves, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, en el Hotel Acosta Centro, Plaza de Extremadura s/n, de Almendralejo (Badajoz).

- c) Junta Preparatoria número 3. Comprende las oficinas de las siguientes localidades: Arroyo de San Serván, Calamonte, Guadiana, Guareña, La Nava de Santiago, La Roca de la Sierra, Mérida, Mirandilla, Montijo, Puebla de la Calzada, Puebla de Obando, Torremejía, Valdelacalzada y Villar Del Rey.

Se celebrará el próximo día 17 de mayo de 2023, miércoles, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda, en las instalaciones de la finca El Toril, carretera nacional 630, km 609-610, en el término municipal de El Carrascalejo (Badajoz).

- d) Junta Preparatoria número 4. Comprende las oficinas de las siguientes localidades: Cabeza del Buey, Campanario, Castuera, Don Benito, Herrera del Duque, Medellín, Navavillar de Pela, Puebla de Alcollarín, Quintana de la Serena, Santa Amalia, Siruela, Valle de la Serena, Villanueva de la Serena y Zalamea de la Serena.

Se celebrará el próximo día 19 de mayo de 2023, viernes, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda, en FEVAL, Institución Ferial de Extremadura, Paseo de Feval, s/n., de Don Benito (Badajoz).

- e) Junta Preparatoria número 5. Comprende las oficinas de las siguientes localidades: Alagón, Aliseda, Arroyo de la Luz, Cabezuela del Valle, Cáceres, Casatejada, Coria, Jarrandilla de la Vera, Madrigalejo, Miajadas, Moraleja, Móstoles, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Pueblonuevo de Miramontes, Talayuela y Trujillo.



Se celebrará el próximo día 22 de mayo de 2023, lunes, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, en el Extremadura Hotel by Sercotel, avenida Virgen de Guadalupe, 28, de Cáceres.

f) Junta Preparatoria número 6. Comprende todos los socios que sean empleados de la Caja Rural.

Se celebrará el próximo día 16 de mayo de 2023, martes, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, en las instalaciones de la finca El Toril, carretera nacional 630, km 609-610, en el término municipal de El Carrascalejo (Badajoz).

Los socios se adscribirán a cada Junta Preparatoria en atención a la Oficina donde figuren de alta como socios en la Caja en la fecha del acuerdo de convocatoria de la Asamblea General, salvo los socios que sean empleados de la entidad, que se adscribirán a la Junta Preparatoria número 6. Se aconseja al socio que, con carácter previo a la celebración de la Junta Preparatoria, se informe en qué oficina figura adscrito.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas Preparatorias todos los socios de la Caja Rural adscritos a cada una de ellas, que lo sean en la fecha del acuerdo de convocatoria, y que en el momento de celebración de la misma sigan siéndolo, siempre que no estén suspendidos de tal derecho.

Los socios pueden asistir personalmente o mediante representante al que delegue el voto. La representación deberá cumplir con lo previsto en el artículo 40 de los Estatutos Sociales. Sólo cabe la representación entre socios adscritos a la misma Junta Preparatoria.

Como consecuencia de lo previsto en el apartado 4 del artículo 39 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo de Extremadura, (i) en la Junta Preparatoria número 6, los socios que tengan la condición de trabajadores de la Caja, sólo podrán ostentar representación conferida por otros socios que sean trabajadores de la Entidad; y (ii) los Delegados de empleados solo pueden recibir delegaciones de otros socios que sean trabajadores de la Entidad.

#### ORDEN DEL DÍA DE LAS JUNTAS PREPARATORIAS

El orden del día de las Juntas Preparatorias anteriores será común con el orden del día de la Asamblea General de Delegados, con la adición de los siguientes puntos:

Previo. Formación de la lista de asistentes, elección de Presidente y Secretario, en su caso, y constitución de la Junta Preparatoria.



Primero. Informe de un miembro del Consejo Rector sobre cada uno de los asuntos que integran el orden del día de la Asamblea General de Delegados.

Segundo. Elección de Delegados y sus suplentes.

Tercero. Elección de dos socios para la aprobación del Acta de la Junta Preparatoria junto con el Presidente.

Notas:

#### I. Derecho de información.

Se informa que los estados financieros del ejercicio 2022 y los demás documentos sobre los que la Asamblea General haya de decidir, se encuentran a disposición de los señores socios exclusivamente en el domicilio social, avenida de Santa Marina, n.º 15, de Badajoz, y en nuestras oficinas principales de Badajoz, Mérida, Almendralejo, Don Benito, Cáceres, así como en la oficina de Móstoles.

#### II. Protección de datos.

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que Caja Rural de Extremadura es la Responsable de Tratamiento de los datos realizado en el marco de la celebración de la Asamblea General, con la finalidad de gestionar el ejercicio o delegación de los derechos de asistencia, información y voto, así como para el cumplimiento de cuantas obligaciones legales se deriven de la convocatoria y celebración de la misma. La base de legitimación del tratamiento de sus datos será el desarrollo de la relación contractual de su condición de socio. Como titular de los datos, usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante el Delegado de Protección de Datos en el domicilio de la Entidad o en la dirección [dpo@crextremadura.com](mailto:dpo@crextremadura.com). Igualmente, podrá presentar una reclamación ante la AEPD, especialmente cuando no haya obtenido la satisfacción en el ejercicio de sus derechos, a través de la sede electrónica en [www.aepd.es](http://www.aepd.es). Asimismo, puede consultar información adicional sobre protección de datos en la Política de Protección de datos de los socios en nuestra página web [www.crextremadura.com](http://www.crextremadura.com) o dirigirse al Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico antes indicado.

#### III. Duración del mandato.

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria de los Estatutos Sociales, la duración del mandato de los miembros del Consejo Rector que se nombren en la presente Asamblea General durará tres años, finalizando en el año 2026.

Badajoz, 19 de abril de 2023. El Presidente, URBANO CABALLO ARROYO.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)